



Ministro de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 47/22

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.43 de fecha 22 de julio de 2021 establece que: "El Ministerio de Educación Superior tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno y, una vez aprobadas, dirigir y controlar, las políticas de educación superior referentes a la formación integral de los estudiantes de nivel superior, la educación de posgrado, la preparación y superación de cuadros y reservas; y dirigir y controlar el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación en las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación adscriptas, así como la extensión de su quehacer a toda la sociedad".

POR CUANTO: El Acuerdo No.9147, del 17 de agosto del 2021, adoptado por el Primer Ministro de la República de Cuba, en el Apartado PRIMERO, Numeral 2, refiere que el Ministerio de Educación Superior tiene la función de normar, asesorar y controlar el trabajo docente metodológico que desarrollan las instituciones de Educación Superior adscriptas a otros organismos.

POR CUANTO: Los objetivos de desarrollo socioeconómicos del país, unido a las particularidades de la enseñanza universitaria en la época actual, conducen al perfeccionamiento de la educación superior cubana; lo que exige la necesidad de revisar las normativas vigentes, con el objetivo de responder a los niveles de calidad deseados en el proceso de formación integral, para los futuros profesionales en el país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 56 de fecha 14 de marzo de 2008, emitida por esta instancia, se facultó a los rectores de los Centros de Educación Superior para eximir con carácter excepcional, a los estudiantes universitarios sordos de cursar la disciplina Idioma Inglés o cualquier otro Idioma Extranjero, que forme parte del plan de estudio de la carrera en que se encuentren matriculados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.111 de fecha 27 del mes de octubre de 2017 se puso en vigor el "Reglamento de Organización Docente de la Educación Superior" y la Resolución No. 2 de fecha 17 de enero de 2018 aprobó el "Reglamento del Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior", ambas emitidas por esta instancia; las que se hacen necesario modificar teniendo en cuenta los cambios en la dirección del proceso docente educativo, así como en la búsqueda de una respuesta más coherente al modelo de formación y a los contextos actuales a escala nacional e internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ORGANIZATIVO DEL PROCESO DOCENTE Y DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DOCENTE Y METODOLÓGICO PARA LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que sirven de fundamento, orientación y regulación del tránsito de los estudiantes desde que matriculan una carrera universitaria hasta su egreso; así como de los aspectos esenciales relacionados con la planificación, organización, ejecución y control del proceso docente educativo, de modo que propicie la formación integral de los futuros profesionales.

2. Brinda una respuesta adecuada a las exigencias que demandan los cambios que han tenido lugar en el proceso de formación de los profesionales, como consecuencia de las transformaciones que se desarrollan en la educación superior.

ARTÍCULO 2.1. El Reglamento se aplica de forma obligatoria en todas las carreras que se estudian en las universidades del país para todos los tipos de curso.

2. Ofrece márgenes de flexibilidad en aspectos organizativos y de dirección del trabajo docente y metodológico, que propicia una labor más dinámica y creativa por parte de profesores y directivos académicos, en correspondencia con las particularidades de las carreras y de la modalidad de estudio en la que se desarrollan, respetando el modelo de formación asumido en la educación superior.

TÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES

Sección Primera

De los fundamentos del proceso de formación de los profesionales

ARTÍCULO 3.1. La formación de profesionales de nivel superior es el proceso que, de modo consciente y sobre bases científicas, se desarrolla en las instituciones de educación superior para garantizar la preparación integral de los estudiantes de las

carreras universitarias, que se concreta en una sólida formación científico-técnica, humanista y de altos valores ideológicos, políticos, éticos y estéticos; con el fin de lograr profesionales revolucionarios, cultos, competentes, independientes y creadores para que puedan desempeñarse exitosamente en los diversos sectores de la economía y de la sociedad en general.

2. En este proceso se articulan conocimientos teóricos y prácticos de alto nivel científico y tecnológico, adaptados a las dinámicas del desarrollo socioeconómico del entorno nacional e internacional; lo que presupone adecuaciones sistemáticas a las demandas del país, a la rápida evolución de todas las áreas del saber y la creciente interdependencia entre estas, al progreso de la ciencia y la innovación, así como a la introducción de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las esferas de la sociedad y a las concepciones predominantes de su gestión.

ARTÍCULO 4.1. La formación de los profesionales se desarrolla de la siguiente forma:

- a) Curricular (el proceso docente educativo); y
- b) extracurricular.

2. La investigación científica extracurricular y la extensión universitaria, así como la participación en tareas de alto impacto social, se integran a la labor de formación, constituyendo elementos de vital importancia para la formación integral de los estudiantes.

3. La integración de las actividades académicas, laborales e investigativas debe hacerse efectiva durante todo el proceso de formación, y para lo cual se han de diseñar acciones que favorezcan la motivación por la profesión, el análisis crítico, la reflexión independiente y el trabajo en equipo, la capacidad de aprender a aprender, la adquisición de habilidades prácticas profesionales y otras relacionadas con el trabajo científico, entre otras.

ARTÍCULO 5.1. El modelo de formación del profesional de la educación superior cubana es de perfil amplio y se sustenta en dos ideas rectoras fundamentales:

- a) La unidad entre la educación y la instrucción, que expresa la necesidad de educar al hombre a la vez que se instruye; y
- b) el vínculo del estudio con el trabajo, que consiste en asegurar desde el currículo el dominio de los modos de actuación del profesional en vínculo directo con su actividad profesional.

2. Presenta características propias para cada generación de planes de estudio como consecuencia de los cambios científico-técnicos, socioeconómicos y culturales del escenario nacional e internacional y en respuesta a las demandas del país. Estas particularidades se detallan en el Documento Base que se elabora como guía orientadora para el diseño de los planes de estudio.

ARTÍCULO 6.1. El profesional de perfil amplio posee una profunda formación básica y básica-específica de la profesión. Esto le permite resolver, con independencia y creatividad, los problemas más generales y frecuentes que se presentan en el ejercicio de su profesión.

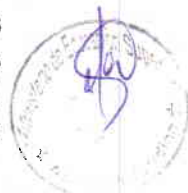
2. Esta formación le sirve de base al egresado para su desempeño profesional, le permite incorporar a su acervo cultural nuevos conocimientos, adaptarse a las condiciones de su objeto de trabajo y participar en el sistema de educación posgraduada que asegure su actualización continua.

ARTÍCULO 7. La labor educativa en las instituciones de educación superior constituye la principal prioridad en el proceso de formación y se desarrolla utilizando un enfoque integral, que involucre a toda la comunidad universitaria con la participación activa de estudiantes, profesores y trabajadores en general. Para el desarrollo de la labor educativa se deben utilizar la vía curricular y la extracurricular; y estructurarla en los diferentes niveles organizativos en que tiene lugar el proceso de formación.

ARTÍCULO 8. La vinculación del estudio con el trabajo expresa la necesidad de formar al estudiante en relación directa con el ejercicio de la profesión que lo hace apto para su futuro desempeño laboral. Ello puede lograrse a través del vínculo laboral sistemático durante la carrera o a partir de un modelo de formación desarrollado desde el trabajo.

ARTÍCULO 9. El plan de estudio de la carrera es la expresión formal y escrita que recoge el proyecto elaborado para la formación del profesional de perfil amplio que se desea formar, y constituye la guía obligatoria a seguir por parte de profesores y estudiantes para garantizar egresados con un desempeño eficaz y responsable en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 10. Para recibir el título universitario, el estudiante debe aprobar todas las asignaturas del plan de estudio, los trabajos o proyectos de curso y prácticas laborales no asociados a asignaturas, así como cualquier requisito adicional que disponga el Ministro de Educación Superior. En todos los casos debe aprobar el ejercicio de culminación de los estudios.



Sección Segunda

De la sede central, los centros universitarios municipales y las filiales

ARTÍCULO 11. El proceso de formación de profesionales se desarrolla en las instituciones de educación superior del país, las que cuentan con una infraestructura integrada por sedes centrales, centros universitarios municipales y filiales; así como con un claustro único integrado por profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y recién graduados.

ARTÍCULO 12. Se pueden utilizar como escenarios docentes, además de las instituciones de educación superior, las restantes instalaciones educativas, las unidades docentes, las entidades laborales de base u otras instalaciones propias para el desarrollo de esta actividad. Es imprescindible que en estos escenarios existan las condiciones necesarias para ejecutar el proceso docente educativo. Las entidades que no son propias del sistema de educación deben ser debidamente certificadas según la norma jurídica vigente relativa a la responsabilidad de los organismos y entidades con la formación y desarrollo de la fuerza de trabajo calificada en el nivel superior.

ARTÍCULO 13. La sede central es la instalación principal de la institución de educación superior. En ella radican las facultades, los departamentos, las entidades de ciencia e innovación tecnológica y otros niveles fundamentales de dirección en su estructura organizativa académica.

ARTÍCULO 14. El centro universitario municipal es el nivel de dirección que tiene básicamente un carácter local en la dinámica de su desempeño, al frente del cual está el director como autoridad máxima, quien se subordina directamente al rector. Es una unidad organizativa de la universidad que tiene como objetivo llevar a cabo todos los procesos y funciones sustantivas de la educación superior en la magnitud que se demande por el municipio y en la medida que se asegure la calidad requerida. La creación o extinción del centro universitario municipal y su estructura es aprobada por el Ministro de Educación Superior, a propuesta del rector de la institución.

ARTÍCULO 15. La filial tiene como finalidad desarrollar la formación de pregrado fundamentalmente en el curso por encuentros, en aquellos lugares donde se demande y en las carreras en las que existan las condiciones que garanticen la calidad requerida. Las filiales que excepcionalmente se crean en los municipios asumen funciones y atribuciones similares a los centros universitarios municipales en el nivel de actividad y de subordinación que se le apruebe por el rector. La creación o extinción de la filial y su estructura es aprobada por el Ministro de Educación Superior, a propuesta del rector de la institución.

Sección Tercera

De las modalidades de estudio y tipos de curso

ARTÍCULO 16. Las modalidades de estudio que se desarrollan en la educación superior son:

- a) Presencial;
- b) semipresencial; y
- c) a distancia.

ARTÍCULO 17. La modalidad presencial es aquella donde el proceso de formación tiene lugar a partir de la presencia de los estudiantes y sus profesores, en el mismo lugar, en el mismo tiempo y con altos niveles de carga lectiva semanal, con lo cual se asegura una relación estable y permanente para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 18. En la modalidad semipresencial la carga docente es menor que en la modalidad presencial, el proceso docente educativo se organiza mediante la combinación eficiente de actividades presenciales y acciones de aprendizaje autónomo, enfatizando más en los aspectos que el estudiante debe asumir por sí mismo con el apoyo de las ayudas pedagógicas que brindan los profesores y el empleo de recursos educativos.

ARTÍCULO 19. La modalidad a distancia se caracteriza por el aprendizaje autónomo, en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se distingue por la separación del profesor y el estudiante en tiempo y espacio, se apoya en el empleo de diferentes recursos educativos que permitan la adaptabilidad a las necesidades cognitivas y ritmo de aprendizaje de los estudiantes, así como la comunicación multidireccional entre los diferentes actores del proceso de formación. Para su desarrollo es fundamental la labor tutorial.

ARTÍCULO 20. En todas las modalidades se debe propiciar el protagonismo del estudiante y favorecer su independencia cognoscitiva, a través de una adecuada

orientación, ejecución y control de las diferentes tareas docentes y la debida exigencia por parte de los profesores. Igualmente debe fomentarse el empleo de los entornos virtuales de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 21. El proceso de formación de los profesionales en la educación superior se organiza en tres tipos de cursos:

- a) Curso diurno;
- b) curso por encuentros; y
- c) curso a distancia.

ARTÍCULO 22.1. El curso diurno se desarrolla fundamentalmente en la modalidad presencial, lo que no impide que algunos períodos lectivos, o algunas disciplinas y asignaturas se puedan desarrollar con características propias de la modalidad semipresencial o a distancia.

2. Este tipo de curso se concibe básicamente para egresados de los institutos preuniversitarios, que pueden dedicar la mayor parte del tiempo a su formación profesional. Los aspirantes deben haber vencido el nivel medio superior y cumplir los requisitos establecidos para cada carrera. El límite de edad para matricular en este tipo de curso es hasta los veintiocho (28) años.

ARTÍCULO 23.1. El curso por encuentros se desarrolla fundamentalmente en la modalidad semipresencial, lo que no impide que algunos períodos lectivos, o algunas disciplinas y asignaturas se puedan desarrollar con características propias de la modalidad a distancia.

2. Este tipo de curso se concibe para las personas con nivel medio superior vencido, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada carrera. El aspirante puede tener o no vínculo laboral.

ARTÍCULO 24. El curso a distancia se desarrolla en la modalidad a distancia. Se concibe para las personas con nivel medio superior vencido, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada carrera. Ofrece amplias posibilidades de acceso a la educación superior a todos los miembros de la sociedad que aspiren a estudiar una carrera y que, por diferentes razones, no matriculen en los tipos de cursos antes mencionados.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA EN LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 25. La matrícula es la inscripción oficial en los registros de las instituciones de educación superior, mediante la cual un ciudadano cubano o extranjero formaliza o

ratifica su condición de estudiante. Se concede a los ciudadanos que cumplan los requisitos y las normas establecidas en las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Educación Superior o el organismo formador al cual se encuentra adscrita la carrera.

ARTÍCULO 26. La matrícula en las instituciones de educación superior para los estudiantes de nuevo ingreso y reingresos aprobados según las disposiciones vigentes, se efectúa de manera personal, previa convocatoria oficial emitida por el Ministerio de Educación Superior o por el organismo formador al cual se encuentra adscrita la carrera.

ARTÍCULO 27. La ratificación de matrícula para continuantes se realiza por el estudiante en cada curso académico con carácter obligatorio, en el período que establezca la dirección de la institución de educación superior. En este proceso los estudiantes pueden entregar documentos que acreditan los resultados de la actividad científica y otros que permitan valorar su progreso.

ARTÍCULO 28.1. El secretario general de cada institución de educación superior está facultado para analizar y decidir los casos de nuevo ingreso o reingreso que se presenten a matricular fuera del período de la convocatoria, siempre que no sea después de la sexta semana del curso académico.

2. La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior puede autorizar matrículas dentro del mismo período y posterior a este, siempre y cuando no sobrepase la octava semana del curso académico.

ARTÍCULO 29.1. Para formalizar la matrícula el estudiante no puede estar matriculado en ninguna otra carrera, ni en diferentes instituciones de educación superior o en distintos tipos de curso. La doble matrícula tiene el efecto de anular ambas matrículas mediante resolución rectoral. El estudiante no tiene derecho a matricular durante los dos (2) cursos académicos siguientes.

2. Se exceptúan de lo anterior, aquellos estudiantes que estén amparados por convenios de doble titulación.

ARTÍCULO 30. El estudiante del curso diurno matricula la carrera otorgada en la institución de educación superior de la provincia donde tiene su dirección permanente; y en el caso que dicha carrera no se desarrolle en esa institución matricula en la que corresponda según la vinculación territorial establecida. Los estudiantes del curso por encuentros y a distancia pueden matricular en cualquier institución de educación superior, con independencia de la provincia de residencia.

ARTÍCULO 31. Para realizar la matrícula de nuevo ingreso, reingreso o de continuantes los estudiantes deben cumplir los requisitos exigidos para cada tipo de curso, y entregar la documentación que se señale en la convocatoria, ya sea de forma presencial o no. Una vez concluido este proceso los estudiantes deben concurrir personalmente a la sede central, centro universitario municipal o filial para formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 32.1. Para los estudiantes del curso diurno y del curso por encuentros, la matrícula implica la obligación de cursar todas las asignaturas establecidas en el año académico que le corresponda en el plan de estudio, que incluyen las asignaturas optativas y electivas que seleccione.

2. Estos estudiantes no pueden matricular asignaturas de años académicos superiores al que le corresponda cursar en su carrera. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los casos siguientes:

- a) Estudiantes atletas de alto rendimiento, según se norma en el Artículo 258 del presente Reglamento;
- b) estudiantes de alto aprovechamiento docente, según se norma en el Artículo 395 del presente Reglamento;
- c) estudiantes contemplados en el Artículo 84 del presente Reglamento, referido al ajuste del plan de estudio;
- d) estudiantes de las carreras de arte, considerados de alto aprovechamiento y artistas de excelencia; con la aprobación del rector de la institución de la educación superior a partir de la propuesta del decano;
- e) estudiantes en situación de discapacidad; según se norma en el Artículo 254 del presente Reglamento; y
- f) estudiantes que, por razones plenamente justificadas, se les autorice un ajuste del plan de estudio por el decano de la facultad, bajo el visto bueno del consejo de dirección de la institución de educación superior.

ARTÍCULO 33.1. En el curso a distancia, la matrícula implica la identificación o selección por parte de los estudiantes de las asignaturas que cursan y examinan en cada período académico en función de las posibilidades de cada estudiante y de las normas establecidas para este tipo de curso. Es necesario matricular al menos una (1) asignatura en cada curso académico para considerarse matrícula.

2. La precedencia de las asignaturas, como requisito de matrícula, es propuesta por los colectivos de carrera de las universidades y aprobada por el rector.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes del curso a distancia matriculan las asignaturas del plan de estudio en cada curso académico, en los períodos definidos por cada institución de educación superior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento. En cada período se le debe garantizar al estudiante la posibilidad de examinar las asignaturas matriculadas en las tres (3) oportunidades establecidas.

ARTÍCULO 35. La matrícula condicional es una categoría que se confiere por excepción, y solo en el primer período del curso académico, al estudiante que por razones plenamente justificadas no disponga de todos los documentos requeridos en el momento de efectuar la matrícula. El estudiante debe estar matriculado oficialmente antes de presentarse a las evaluaciones finales de ese período o de obtener la calificación final de las asignaturas que no tengan previsto acto de evaluación final. De igual forma se procede en los casos de traslado y de reingreso.

ARTÍCULO 36. El decano de la facultad, el director del centro universitario municipal o de la filial, según corresponda, está facultado para conceder la matrícula condicional previo análisis de las causas que la motivan, tomando en cuenta los criterios del secretario general de la universidad.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes extranjeros que no hagan efectiva la matrícula en el plazo establecido son autorizados, excepcionalmente, por el decano de la facultad, el director del centro universitario municipal o de la filial según corresponda, a mantenerse como matrícula condicional, el que fija un nuevo plazo que es definitivo.

ARTÍCULO 38.1. La licencia de matrícula es una categoría que se confiere a aquellos estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que, por determinadas causas que se exponen en el Artículo 42 del presente Reglamento, se vean obligados a interrumpir los estudios siempre que mantengan los requisitos por los cuales accedieron a la carrera.

2. El tiempo que el estudiante está acogido a la licencia de matrícula no se tiene en cuenta en el total de años de los que dispone para cursar la carrera.

ARTÍCULO 39.1. El decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial está facultado para autorizar la licencia de matrícula previo análisis del caso.

2. Los estudiantes mantienen el derecho a reincorporarse nuevamente a los estudios que cursaban sin que se considere reingreso, reconociéndoseles las asignaturas aprobadas anteriormente. En caso de existir un cambio de plan de estudio, debe procederse según lo establecido en el Artículo 84 del presente Reglamento. En el momento de la reincorporación se realiza la ratificación de matrícula, siempre a inicios del curso académico o del período docente, según sea el caso.

3. El decano de la facultad y el director del centro universitario municipal o filial deben garantizar que se mantenga una comunicación periódica con estos estudiantes, con vistas a brindarles una atención personalizada.

ARTÍCULO 40.1. A los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso se les autoriza licencia de matrícula hasta dos (2) veces en la carrera, previo análisis riguroso del caso en el consejo de dirección de la facultad, del centro universitario municipal o filial, según corresponda.

2. A los estudiantes del curso por encuentros o del curso a distancia que sean llamados al servicio militar activo mientras cursan estudios, se les autoriza licencia de matrícula durante el tiempo que estén cumpliendo el período de reclutamiento. Esta licencia no se cuenta entre las dos (2) a las que tiene derecho el estudiante.

ARTÍCULO 41.1. La licencia de matrícula debe renovarse durante el primer mes de cada curso académico en tanto no cese la causa que la motiva, y solo puede reanudarse por un plazo no mayor de dos (2) cursos académicos consecutivos.

2. La licencia de matrícula que exceda los períodos antes declarados es autorizada por el rector y excepcionalmente por el director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 42. Los estudiantes pueden solicitar licencia de matrícula debido a alguna de las causas siguientes:

- a) Misión internacionalista, movilización militar o llamado al servicio militar activo;
- b) enfermedad o accidente;
- c) maternidad o embarazo;

- d) participación en actividades deportivas como atletas de alto rendimiento;
- e) participación en actividades de grupos nacionales de cultura por ser miembros de estos, y de otros grupos artísticos en el caso de los estudiantes de carreras de arte;
- f) necesidad impostergable de la producción o los servicios;
- g) por problemas personales excepcionalmente justificados; y
- h) cumplimiento de misión de carácter oficial asignada.

ARTÍCULO 43. Las causas de la licencia de matrícula a las que se refiere el artículo anterior se acreditan en la forma siguiente:

- a) Las causas de los incisos a), d), e), f) y h), por medio de un hago constar del organismo u organización correspondiente. En todos los casos el referido documento debe estar acuñado y firmado por la autoridad administrativa competente y el sindicato, si procede;
- b) las causas de los incisos b) y c), por certificado médico debidamente registrado; y
- c) las causas del inciso g) son aprobadas en el consejo de dirección de la facultad, del centro universitario municipal o de la filial, según corresponda, tomando en consideración las opiniones del colectivo de año académico y de las organizaciones estudiantiles. En caso necesario, los directivos antes mencionados indican la realización de las verificaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EL CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 44. El expediente académico del estudiante es el documento oficial que registra, de forma ordenada y cronológica, la trayectoria docente del estudiante y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el plan de estudio de la carrera para la expedición del título de graduado. Su contenido se tiene en cuenta para realizar la evaluación integral del estudiante.

ARTÍCULO 45. Se establece un expediente académico único para cada estudiante, que se rige por las normas y procedimientos específicos establecidos por el Ministerio de Educación Superior. Tienen acceso al expediente académico el estudiante y el personal autorizado por el decano de la facultad o por el director del centro universitario municipal o filial, siempre que lo soliciten, en presencia del secretario docente.

ARTÍCULO 46.1. El registro y control de los documentos en los expedientes académicos se realiza según se establece en el Manual para la gestión de los procesos en las secretarías de las instituciones de educación superior.

2. En el expediente académico del estudiante se registran:

- a) Todos los documentos que acreditan la legalización de la matrícula;

- b) declaración jurada sobre aspectos relacionados con su trayectoria escolar;
- c) constancia de haber cumplido con el Servicio Militar Activo en el caso de los diferidos, de la tarea socialmente útil en el caso de los aptos con recomendaciones;
- d) el plan de organización del proceso docente educativo;
- e) los resultados obtenidos en las convocatorias de evaluación final, así como la calificación integral de cada asignatura;
- f) los resultados de convalidaciones, de exámenes de suficiencia o de premios y las asignaturas eximidas de cursar;
- g) los documentos que aprueban las licencias, repitencias, bajas, traslados o reingresos;
- h) documento que acredite el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el plan de estudio para asistir al ejercicio de culminación de los estudios, si fuera el caso;
- i) actas sobre los resultados de las defensas de los trabajos de curso y práctica laboral no asociados a una asignatura;
- j) acta sobre los resultados del ejercicio de culminación de los estudios;
- k) la evaluación integral obtenida en cada año académico, solo para los estudiantes matriculados en el curso diurno;
- l) la constancia de participación destacada en la actividad científica y por los resultados de los exámenes de premio, según resolución vigente;
- m) las distinciones que le han sido otorgadas;
- n) las sanciones disciplinarias;
- o) los documentos que certifican las modificaciones realizadas al plan de estudio del estudiante; y
- p) otros documentos que permitan valorar el progreso del estudiante en su proceso de formación.

3. El expediente académico debe ser conservado en la institución de educación superior por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 47. El profesor principal del año académico, en coordinación con las organizaciones estudiantiles, es el responsable de entregar en la secretaría docente, en tiempo y forma, la evaluación integral obtenida en cada año académico de los estudiantes del curso diurno.

ARTÍCULO 48.1. El índice académico se calcula a partir de las calificaciones finales otorgadas al estudiante en todas las asignaturas previstas en su plan de estudio. Se establece un procedimiento único para el cálculo del índice académico del estudiante, y es el siguiente:

- a) Se suman las calificaciones finales de todas las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante, en correspondencia con el plan del proceso

docente. Cada asignatura cursada y aprobada se cuenta una (1) sola vez y se le asigna la calificación obtenida;

- b) esta suma se divide entre el número de asignaturas cursadas y aprobadas, y el resultado se toma hasta las centésimas sin aproximación; y
- c) el índice académico del estudiante es el resultado final de las operaciones anteriores.

2. Para el cálculo del índice académico no se tiene en cuenta la calificación obtenida en el ejercicio de culminación de los estudios.

3. Si en el plan de estudio se planifican trabajos de curso y prácticas laborales no asociados a asignaturas, la calificación otorgada se incluye también en el cálculo del índice académico. Se cuenta como una asignatura más a los efectos de los incisos a) y b) de este artículo.

4. Las asignaturas que se reflejen en el expediente académico, como convalidadas y aprobadas por suficiencia, solo se contemplan para el cálculo del índice académico cuando aparezca explícita la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 49.1. Una asignatura se considera aprobada cuando el estudiante, en correspondencia con la escala establecida en el Artículo 324 del presente Reglamento, logra demostrar un grado de cumplimiento de sus objetivos generales que puede calificarse de:

- a) Excelente (5);
- b) Bien (4); o
- c) Regular (3).

2. Esta calificación se registra en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 50.1. Una asignatura se considera convalidada siempre que exista correspondencia entre el programa analítico vigente con respecto al programa analítico de la asignatura objeto de análisis. Los contenidos esenciales deben tener una correspondencia de al menos el ochenta por ciento (80%).

2. La asignatura convalidada se considera aprobada, y en el expediente académico del estudiante debe aparecer al lado de la calificación, cuando la posea, la denominación de "convalidada". El jefe del departamento responsabilizado con la impartición de la asignatura está facultado para organizar el proceso de convalidación y emitir la decisión final, la que entrega a la secretaría docente de la facultad mediante dictamen establecido al efecto.

ARTÍCULO 51.1. Una asignatura se considera aprobada por suficiencia cuando el estudiante, sin haberla cursado en ninguna oportunidad, demuestra a través de un examen que domina los contenidos esenciales y satisface los objetivos generales del programa de esta. En el expediente del estudiante debe aparecer al lado de la calificación otorgada la denominación de "suficiencia".

2. El proceso de organización de estos exámenes se realiza según lo normado en los Artículos 347 y 348 del presente Reglamento, en fecha no posterior a la cuarta semana del período en que se desarrolla la asignatura.

ARTÍCULO 52. Una asignatura se considera eximida cuando por determinadas circunstancias convenidas o establecidas legalmente, se autoriza al estudiante a no cursarla. En el expediente del estudiante debe consignarse la denominación de "asignatura eximida". La decisión de eximir a un estudiante de cursar una asignatura debe constituir un acuerdo del consejo de dirección de la facultad.

ARTÍCULO 53. El carné estudiantil es el documento que identifica a la persona como estudiante de una institución de educación superior. Tiene validez durante el tiempo que se encuentre matriculado y lo devuelve en la secretaría correspondiente cuando culmine sus estudios, cause baja o se traslade a otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 54. El rector de cada institución de educación superior determina las personas responsables con la entrega del carné estudiantil a todos los estudiantes, los que se comprometen con su preservación, y en caso de pérdida o deterioro lo comunican al secretario docente para que se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 55. Es requisito indispensable que los estudiantes presenten el carné estudiantil en el acto de examen y en las gestiones académicas en que sea requerido. Lo muestran también cuando se les solicite por los miembros del personal docente, funcionarios y autoridades de la institución o en otros escenarios docentes. Lo pueden utilizar para hacer uso de cualquier servicio en que sea necesario acreditar la condición de estudiante universitario.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 56.1. La asistencia de los estudiantes a las actividades docentes es un elemento fundamental para lograr el éxito en los estudios, teniendo en cuenta que el proceso docente educativo se basa en su activa participación, de manera que se favorezca el protagonismo del estudiante, así como su independencia cognoscitiva y creatividad.

2. Los profesores deben realizar una labor educativa sistemática en esta dirección, explicando a los estudiantes la importancia que tiene su asistencia a dichas actividades y la responsabilidad que adquieren de compensar con esfuerzos adicionales los efectos de las ausencias en que incurran.

ARTÍCULO 57.1. El profesor es responsable de controlar la asistencia de los estudiantes a las actividades presenciales reflejándolas en el registro de asistencia y evaluación.

2. El jefe del departamento es responsable de verificar el uso adecuado de este documento por parte de los profesores, por ser un medio fundamental para controlar la marcha de los resultados del proceso docente educativo.

ARTÍCULO 58. Los estudiantes matriculados en el curso diurno están obligados a asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) del total de horas presenciales de cada asignatura para concurrir a su evaluación final en las convocatorias establecidas o

recibir la calificación final en aquella que no tiene previsto un acto de evaluación final. No tienen la obligación de justificar hasta el veinte por ciento (20%) de ausencias a las horas presenciales de clases.

ARTÍCULO 59. Los estudiantes matriculados en el curso por encuentros están obligados a asistir como mínimo al setenta por ciento (70%) del total de horas presenciales de cada asignatura para concurrir a su evaluación final en las convocatorias establecidas o recibir la calificación final en aquella que no tienen previsto acto de evaluación final. No tienen la obligación de justificar hasta el treinta por ciento (30%) de ausencias a las horas presenciales de clases.

ARTÍCULO 60. Los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros tienen siempre la obligación de justificar las ausencias a las evaluaciones parciales planificadas en las asignaturas. En estos casos el profesor puede fijar, si lo considera necesario, la ejecución de una evaluación similar en otra fecha.

ARTÍCULO 61. La asistencia a la práctica laboral se rige por normas específicas más exigentes si así lo considera el colectivo de carrera, de lo contrario la asistencia a la práctica laboral se rige de manera similar a las asignaturas. Tales requerimientos de asistencia los precisa el rector de cada universidad o los organismos formadores, y para lo cual se emite una resolución. Debe comunicársele a los estudiantes lo establecido respecto a la asistencia al inicio de la práctica laboral.

ARTÍCULO 62.1. Los estudiantes matriculados en el curso diurno que excedan el veinte por ciento (20%) y los del curso por encuentros que excedan el treinta por ciento (30%) de ausencias a las actividades presenciales de una asignatura y que no sobrepasen el cincuenta por ciento (50%), pueden ser autorizados por el decano o por el director del centro universitario municipal o filial de manera excepcional, a presentarse al acto de evaluación final de las asignaturas en todas las convocatorias establecidas o recibir la calificación final en aquellas que no tienen previsto acto de evaluación final, en los casos debidamente acreditados de:

- a) Movilización militar;
- b) enfermedad o accidente;
- c) maternidad o embarazo;
- d) licencia deportiva a atletas de alto rendimiento;
- e) licencia cultural a los miembros de grupos nacionales y de otros grupos artísticos, en el caso de los estudiantes de carreras de arte;
- f) fallecimiento o enfermedad de familiares hasta un segundo grado de parentesco. En los casos que no exista ese grado, el decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial puede justificar por excepción dichas ausencias, para lo cual orienta la realización de las verificaciones que considere;
- g) la asistencia a eventos nacionales o internacionales;
- h) necesidad impostergable de la producción o los servicios; y
- i) cumplimiento de misión de carácter oficial asignada.

2. Salvo en los casos de enfermedad o accidente, el estudiante tiene la obligación de informar previamente a la facultad o al centro universitario municipal o filial, la causa de sus ausencias a las actividades docentes presenciales y recibir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 63. El decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial analiza las inasistencias provocadas por las causas contempladas en el Artículo 62 del presente Reglamento, así como por otras causas que se consideren de suficiente peso, y valorar si procede o no la autorización para presentarse al acto de evaluación final de las asignaturas en las convocatorias establecidas o recibir la calificación final en aquellas que no tienen previsto acto de evaluación final. Debe tener en cuenta los criterios del colectivo de año académico y de las organizaciones estudiantiles, o del sindicato si procede.

ARTÍCULO 64.1. Para acreditar las excepciones a que se refiere el Artículo 62 del presente Reglamento, es imprescindible presentar al decano de la facultad o al director del centro universitario municipal o filial los documentos siguientes:

- a) En el caso de movilización militar: constancia escrita del jefe de la Unidad Militar, en la que se especifique la fecha y período de la movilización;
- b) en los casos de enfermedad o accidente, de maternidad o embarazo: certificado médico expedido por una unidad del Ministerio de Salud Pública en el que se señale la fecha y período de impedimento;
- c) en el caso de atletas de alto rendimiento, de miembros de grupos nacionales de cultura, de otros grupos artísticos y de artistas de excelencia matriculados en las carreras de arte: constancia escrita de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación o del Ministerio de Cultura, en la que conste la fecha y el período de ausencia. El documento debe presentarse por lo menos con una (1) semana de antelación a la fecha prevista en que se producen las ausencias;
- d) en el caso de fallecimiento o enfermedad de un familiar: opiniones del tutor, de las organizaciones estudiantiles, o de la sección sindical si procede;
- e) en el caso de asistencia a eventos nacionales o internacionales: el documento acreditativo correspondiente;
- f) en el caso de necesidad impostergable de la producción o los servicios: una carta firmada por el director de la empresa o nivel equivalente; y
- g) en el caso de cumplimiento de misiones oficiales asignadas: un hago constar del organismo u organización correspondiente.

2. En todos los casos el referido documento debe estar acuñado y firmado por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 65. Los casos contemplados en el Artículo 62 del presente Reglamento presentan tales justificaciones cuando cesen las causas que ocasionan las ausencias, y siempre antes de comenzar el período de exámenes finales de las asignaturas o antes de recibir la calificación final en aquellas que no tienen previsto acto de evaluación final.

ARTÍCULO 66. En los casos contemplados en el Artículo 62 del presente Reglamento, el decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, tomando en cuenta los criterios del profesor de la asignatura, del colectivo de año académico y de las organizaciones estudiantiles, queda facultado para autorizar a los estudiantes que hayan dejado de realizar evaluaciones parciales, a que efectúen una o más evaluaciones que abarquen los objetivos y contenidos que dejaron de evaluar durante el período de ausencia o permitirles, según sea el caso, concurrir directamente a la evaluación final. Las evidencias documentales deben quedar en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 67.1. Cuando las ausencias hayan incidido en una asignatura que no tiene previsto acto de evaluación final y no sea posible realizar las evaluaciones parciales que dejó de hacer el estudiante antes que finalice el período lectivo, el decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, puede autorizar en su lugar la realización de un examen final como primera convocatoria.

2. Todos los casos se rigen por las regulaciones establecidas en lo que a oportunidades de exámenes se refiere.

ARTÍCULO 68.1. A los estudiantes matriculados en el curso diurno que excedan el veinte por ciento (20%) y los del curso por encuentros que excedan el treinta por ciento (30%) de ausencias a las actividades presenciales de una asignatura que no sobrepasen el cincuenta por ciento (50%), y que no son autorizados a presentarse al acto de evaluación final de las asignaturas en todas las convocatorias establecidas o recibir la calificación final en aquellas que no tienen previsto acto de evaluación final, según lo dispuesto en el Artículo 62 del presente Reglamento, se les concede una única oportunidad y se procede como sigue:

- a) Si la evaluación final de la asignatura es la realización de un examen final, el estudiante obtiene la calificación de Mal (2) en la primera y segunda convocatorias y puede presentarse solo a la tercera convocatoria;
- b) si la asignatura no tiene previsto acto de evaluación final, el estudiante obtiene la calificación de Mal (2) en la primera y segunda convocatorias y puede presentarse solo a la tercera convocatoria, y
- c) si la asignatura tiene previsto otros tipos de evaluación final, el estudiante obtiene la calificación de Mal (2) en la primera convocatoria y puede presentarse a una segunda y única convocatoria.

2. Si el estudiante no aprueba la asignatura en la oportunidad otorgada se le considera desaprobada por inasistencia y obtiene la calificación de Mal (2).

ARTÍCULO 69. Si un estudiante excede el cincuenta por ciento (50%) de ausencias a las actividades presenciales de una asignatura, solo en casos muy excepcionales, el rector de la institución de educación superior puede concederle una única oportunidad, tomando en cuenta el criterio del profesor de la asignatura, del colectivo de año académico y de las organizaciones estudiantiles. Se procede de forma similar a lo establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. Los estudiantes matriculados en el curso diurno que se vean impedidos de alcanzar el cincuenta por ciento (50%) mínimo de asistencia a las clases de

Educación Física por razones de enfermedad, accidente o embarazo, debidamente acreditadas por certificado médico, así como otras causas excepcionalmente justificadas por el consejo de dirección de la facultad, deben cursar dicha asignatura en otro año académico, antes de la culminación de los estudios.

ARTÍCULO 71. El decano está facultado para eximir al estudiante que tenga algún impedimento físico permanente, acreditado por certificado médico, que le impida cursar la disciplina Educación Física, lo que debe constar en su expediente académico. En los casos que el impedimento o patología no impida la total realización de la actividad física, el estudiante cursa la disciplina en áreas terapéutica u otra modalidad de la cultura física.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 72. La promoción es el indicador empleado para caracterizar el tránsito de los estudiantes matriculados en el curso diurno y en el curso por encuentros de un año académico a otro de una carrera, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello.

ARTÍCULO 73. Para el curso a distancia el indicador que refleja el avance de los estudiantes es el índice de éxito, que se define como el promedio de asignaturas aprobadas por el estudiante en un período académico. Además, se tienen en cuenta otros, como matrícula responsable e índice de progreso.

ARTÍCULO 74.1. Los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros promueven al año inmediato superior en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan aprobadas todas las asignaturas previstas en el año matriculado; o
- b) cuando desaprueben hasta dos (2) asignaturas del año que cursa, con independencia del período en que estén planificadas, las que pueden matricular como arrastre en el siguiente curso académico.

2. Solo pueden matricular dos (2) asignaturas como arrastres correspondientes al año académico inmediato inferior. Si desaprueban más de dos (2) asignaturas en el curso, puede valorarse la posibilidad de repetir el año académico, según establece el Artículo 77 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.1. Los estudiantes matriculados en el curso diurno tienen la oportunidad de repetir hasta dos (2) años de su plan de estudio durante toda la carrera y solo pueden repetir un mismo año una (1) sola vez.

2. Los estudiantes matriculados en el curso por encuentros tienen la oportunidad de repetir hasta tres (3) años de su plan de estudio durante toda la carrera y solo pueden repetir el mismo año una (1) sola vez.

3. Si en el plan de estudio están planificados trabajos de curso y prácticas laborales no asociados a asignaturas, estos son considerados como asignaturas a los efectos del arrastre y de repetir el año.

ARTÍCULO 76. Los estudiantes del curso a distancia pueden matricular una misma asignatura un máximo de cuatro (4) veces hasta aprobarla, teniendo en cada una de ellas tres (3) oportunidades de examinarlas. Deben cumplir las actividades académicas, laborales e investigativas previstas en su plan de estudio. Cuentan con un máximo de diez (10) años académicos para culminar la carrera.

ARTÍCULO 77.1. Para autorizar a un estudiante del curso diurno o del curso por encuentros a repetir un año académico, se tienen en cuenta que sus resultados docentes no estén vinculados a una mala actitud ante el estudio y que posea una evaluación integral satisfactoria. Además, se analizan los criterios del colectivo de año académico y de las organizaciones estudiantiles; y se pueden realizar las verificaciones que se estimen necesarias.

2. Sólo tienen que cursar y aprobar las asignaturas que le quedaron pendientes del año académico que repite.

3. El decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, está facultado para autorizar o no al estudiante a repetir el año.

ARTÍCULO 78.1. Los estudiantes del curso diurno o del curso por encuentros deben matricular las asignaturas de arrastre y cursarlas simultáneamente con las asignaturas previstas en el año al cual promovió.

2. El estudiante tiene la obligación de asistir a las actividades presenciales de las asignaturas matriculadas como arrastre. Cuando le coincida con el horario de clases de las asignaturas del año académico en que está matriculado, el decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, decide las actividades a las que debe asistir el estudiante, incluyendo las evaluaciones parciales y finales previstas.

ARTÍCULO 79. En casos muy excepcionales, el ministro de cada organismo formador aprueba los contenidos que no pueden cursarse como arrastre a propuesta del rector del centro rector, avalado previamente por la comisión nacional de carrera. De aprobarse, se garantiza su estricto cumplimiento en todas las instituciones de educación superior donde se desarrolle la carrera.

ARTÍCULO 80.1. El estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros tiene obligatoriamente que aprobar las asignaturas de arrastre para promover al año inmediato superior.

2. Si desaprueba una (1) o las dos (2) asignaturas de arrastre y no ha agotado sus posibilidades de repitencia establecidas en el Artículo 75 del presente Reglamento, puede repetir el año en que se encuentra matriculado siguiendo lo establecido en el Artículo 77 del presente Reglamento. De volver a desaprobado la o las asignaturas de arrastre, causa baja por insuficiencia docente.

3. Excepcionalmente, el estudiante que desaprueba solo una (1) asignatura matriculada como arrastre y ha aprobado el resto de las asignaturas del año académico en que se encuentra matriculado, puede promover de año siempre que los resultados docentes no estén asociados a una mala actitud ante el estudio. Lo aprueba el decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial, previa consulta con el colectivo de

año académico y las organizaciones estudiantiles. Esta excepcionalidad solo puede autorizársele al estudiante por una única vez durante toda la carrera.

ARTÍCULO 81.1. Los estudiantes matriculados en el curso diurno autorizados a repetir un año se vinculan laboralmente en la propia institución de educación superior o en una entidad laboral para realizar tareas afines a la carrera y participar en actividades que contribuyan a su formación integral. Para ello se tiene en cuenta la carga docente a la que están sometidos en el curso.

2. El decano de la facultad es el responsable de programar el trabajo de estos estudiantes o los exime de realizarlo, a partir de las características de cada caso.

3. Estos estudiantes tienen derecho a asistir a las convocatorias de las evaluaciones parciales y finales planificadas para las asignaturas que cursan.

4. Si el estudiante no se vincula laboralmente sin que medie una autorización por parte del decano de la facultad, causa baja por deserción, según se establece en el inciso c) del Artículo 91 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 82.1. El estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros que repite un año y desaprueba nuevamente hasta dos (2) de las asignaturas del año que repite, puede promover al año inmediato superior con esas dos (2) asignaturas como arrastre.

2. El estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros que repite un año y lo desaprueba nuevamente, causa baja por insuficiencia docente.

ARTÍCULO 83.1. Al estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros que acumule más de dos (2) asignaturas desaprobadas pertenecientes a los períodos académicos ya cursados, se le analiza la posibilidad de repetir el año si no ha agotado sus posibilidades de repitencia.

2. De concedérsele esta posibilidad, puede continuar los estudios hasta finalizar el curso, momento en que se le ratifica o no la repitencia, en correspondencia con la actitud mantenida por el estudiante, de lo contrario, causa baja por insuficiencia docente según se establece en el inciso b) del Artículo 88 del presente Reglamento.

3. El estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros que repite un año y lo desaprueba nuevamente, causa baja por insuficiencia docente según se establece en el inciso c) del Artículo 88 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.1. Cuando el estudiante sea autorizado a repetir un año, le sea otorgada licencia de matrícula, traslado o reingreso, o retarde su avance por alguna de estas causas u otras, y como consecuencia de ello su plan de estudio cambie, el decano de la facultad está autorizado para:

- a) Eximirlo de cursar las asignaturas pendientes que no estén incluidas en el nuevo plan de estudio, siempre que los contenidos de estas no estén contemplados en ninguna asignatura del nuevo plan;
 - b) convalidar las asignaturas equivalentes a las que el estudiante aprobó en el plan de estudio anterior, según lo regulado en el Artículo 50 del presente Reglamento;
- y

- c) hacer ajustes al plan de estudio cuando las circunstancias lo exijan.
2. Lo planteado anteriormente es válido para cualquier tipo de curso y las evidencias se archivan en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 85. El Ministro de Educación Superior está facultado para incluir requisitos adicionales a los establecidos en los reglamentos vigentes, los que deben aprobarse para poder realizar al ejercicio de culminación de los estudios.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 86. Se entiende por baja la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante universitario. Es válida para estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso. A los efectos de la promoción, las bajas se consideran como año cursado y desaprobado.

ARTÍCULO 87. Los tipos de bajas que pueden presentarse son los siguientes:

- a) por insuficiencia docente;
- b) por sanción disciplinaria;
- c) voluntaria;
- d) por deserción;
- e) por pérdida de requisitos;
- f) por inasistencia; y
- g) definitiva.

ARTÍCULO 88.1. Se considera que un estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros causa baja por insuficiencia docente cuando:

- a) Desaprueba más de dos (2) asignaturas en el año académico matriculado y ya ha agotado todas sus posibilidades de repitencia;
- b) desaprueba más de dos (2) asignaturas en el año académico matriculado y no es autorizado a repetir el año;
- c) desaprueba el año que repite;
- d) no cumple con alguno de los requisitos adicionales establecidos en el plan de estudio para asistir al ejercicio de culminación de los estudios en las oportunidades normadas en el Artículo 374 del presente Reglamento, siempre que no haya reingresado por esta causa; o
- e) desaprueba el ejercicio de culminación de los estudios en las oportunidades establecidas en el Artículo 383 del presente Reglamento, siempre que no haya reingresado por esta causa.

2. Si el estudiante está matriculado en el curso a distancia, esta baja igualmente se produce cuando haya agotado las posibilidades de matricular una asignatura sin aprobarla, según se dispone en el Artículo 33 del presente Reglamento, o cuando cumpla el período establecido en el Artículo 76 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. Se considera que un estudiante, matriculado en cualquier tipo de curso, causa baja por sanción disciplinaria cuando incurre en faltas establecidas en el reglamento disciplinario vigente y que implican la separación indefinida o temporal de la educación superior.

ARTÍCULO 90. Se considera que un estudiante matriculado en cualquier tipo de curso causa baja voluntaria cuando es solicitada por él. La solicitud la dirige por escrito al decano de la facultad o al director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, especificando las causas que la fundamentan.

ARTÍCULO 91. Se considera que un estudiante causa baja por deserción cuando:

- a) Matriculado en cualquier tipo de curso, no ratifique su matrícula en cada curso académico y en el período que se determine, según se establece en el Artículo 26 del presente Reglamento;
- b) matriculado en cualquier tipo de curso, no renueve la licencia de matrícula en cada curso académico, según se establece en el Artículo 40 del presente Reglamento; o
- c) matriculado en cualquier tipo de curso, abandone los estudios sin justificar la causa.

ARTÍCULO 92. Se considera que un estudiante causa baja por pérdida de requisitos cuando:

- a) Matriculado en cualquier tipo de curso, muestre una conducta social inconsecuente con los principios éticos y morales que propugna nuestra sociedad. Esta decisión debe aprobarse en el consejo de dirección de la facultad, del centro universitario municipal o filial en que esté matriculado el estudiante;
- b) matriculado en el curso por encuentros en una carrera que exige afinidad laboral relacionada con el perfil laboral del futuro egresado, pierda el vínculo laboral;
- c) matriculado en cualquier tipo de curso, pierda aptitudes físicas o mentales de tal envergadura que no le permitan continuar sus estudios universitarios. Esta situación debe estar avalada por una institución de salud; o
- d) matriculado como cadete insertado del Ministerio del Interior o del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, pierda esta condición por voluntad propia, por sanción disciplinaria u otras razones.

ARTÍCULO 93. Se considera que un estudiante, matriculado en el curso diurno o por encuentros, causa baja por inasistencia cuando ha desaprobado alguna asignatura según lo establecido en los Artículos 66 y 67 del presente Reglamento y, además, haya consumido todas las posibilidades de repitencia y el número de asignaturas desaprobadas en el año que cursa exceda la cantidad de arrastres permisibles.

ARTÍCULO 94.1. Se considera que un estudiante causa baja definitiva cuando:

- a) Matriculado en cualquier tipo de curso, cause baja nuevamente por cualquiera de los tipos de baja que pueden presentarse y, además, haya agotado todas las posibilidades previstas en este Reglamento, incluyendo la posibilidad de reingreso;
 - b) matriculado en cualquier tipo de curso, incurra en faltas disciplinarias que impliquen la expulsión de la educación superior, según se establece en el Reglamento Disciplinario vigente; o
 - c) fallezca.
2. El jefe del organismo formador puede autorizar, de manera excepcional y por única vez, el reingreso a los estudios superiores a aquellos estudiantes que hayan causado baja definitiva, cuando existan argumentos suficientes que lo ameriten.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ORO

Sección Primera

De los requisitos para otorgar el Título de Oro

ARTÍCULO 95. El Título de Oro se expide a los estudiantes que al culminar sus estudios en la educación superior se hayan destacado de manera notable durante la etapa de estudiante.

ARTÍCULO 96.1. Los requisitos para el otorgamiento Título de Oro son:

- a) Tener una destacada trayectoria integral avalada por la institución y por las organizaciones estudiantiles o el sindicato, en los casos que corresponda;
 - b) poseer un índice académico igual o mayor que 4,75; y
 - c) haber obtenido calificación de 5 (Excelente) en el ejercicio de culminación de los estudios.
2. En el caso de estudiantes del curso por encuentros y del curso a distancia que no tengan vínculo laboral estable, la trayectoria integral debe ser avalada también por las organizaciones de masas del lugar de residencia.

ARTÍCULO 97. La determinación del índice académico de los estudiantes que sean valorados para otorgarles del Título de Oro se realiza según se establece en el Artículo 48 del presente Reglamento.

Sección Segunda

Procedimiento para otorgar el Título de Oro

ARTÍCULO 98. Al culminar el primer período del último año académico, el decano de la facultad, el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, debe contar con un listado preliminar de los estudiantes del último año de la carrera con posibilidades de optar por el Título de Oro. Este listado se publica para conocimiento de

todos los estudiantes, los que pueden solicitar la revisión de su caso al directivo si lo consideran necesario.

ARTÍCULO 99.1. El decano de cada facultad somete a la consideración de su consejo de dirección la relación de los estudiantes propuestos, de todos los tipos de curso, para recibir el Título de Oro. En este análisis participa una representación de los centros universitarios municipales o de las filiales que tengan estudiantes propuestos.

2. Una vez realizado el análisis se le entrega al rector el listado de estudiantes que fueron aprobados en las facultades y un resumen de la trayectoria integral de cada uno, con vistas a su análisis en el consejo de dirección de la institución de educación superior.

ARTÍCULO 100. El consejo de dirección de la institución de educación superior ratifica o no el otorgamiento del Título de Oro a los estudiantes propuestos y se emite una resolución rectoral que lo oficialice. El listado de los aprobados se publica antes de la fecha de graduación para conocimiento de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 101.1. El estudiante que se considere merecedor del Título de Oro y no haya sido seleccionado, tiene derecho a solicitar al rector la revisión de su caso en un plazo no mayor de quince (15) días después de la publicación del listado. Esta solicitud se realiza por escrito.

2. El rector cuenta con un plazo de quince (15) días para darle respuesta al estudiante y la decisión es inapelable.

ARTÍCULO 102. El Título de Oro se consigna mediante un sello que se imprime en la parte superior derecha del título de graduado con la expresión "Título de Oro". En el registro de títulos de la universidad, se deja constancia de aquellos graduados a los cuales se otorgó este título.

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO O CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O ESTUDIOS

ARTÍCULO 103. El reconocimiento o convalidación de títulos, diplomas o estudios terminados o parciales de carreras universitarias significa la aceptación de su validez para ejercer la profesión o para continuar los estudios en este nivel.

ARTÍCULO 104. Tienen derecho al reconocimiento o convalidación de títulos, diplomas, o estudios terminados o parciales de carreras universitarias los ciudadanos cubanos y los extranjeros, o personas sin ciudadanía que hayan recibido la correspondiente autorización de ingreso al país.

ARTÍCULO 105. El título o diploma que se posea o los estudios terminados o parciales de carreras realizados cuyo reconocimiento o convalidación se solicita, tienen que corresponder a instituciones de educación superior de:

- a) Países signatarios de los convenios regionales de América Latina y el Caribe;

- b) países con los cuales Cuba haya firmado tratados bilaterales o multilaterales sobre esta materia;
- c) casos en que exista un interés estatal expresado mediante solicitud fundamentada de un organismo de la Administración Central del Estado de nuestro país; u
- d) otros casos, que por su naturaleza requieran del reconocimiento en el territorio nacional.

ARTÍCULO 106. El reconocimiento o convalidación de los títulos o diplomas, así como de los estudios de carreras, es el resultado de considerarlo equiparable, equivalente, o la simple aceptación de su validez.

ARTÍCULO 107. Se considera equiparación la comparación de la validez de título, diploma o estudios de carreras que no son idénticos, pero que se les otorga el mismo valor y eficacia.

ARTÍCULO 108. Un título, diploma o estudio de educación superior se considera equivalente a otro cuando se puede establecer una relación de semejanza en los objetivos generales del perfil profesional de que se trate. La equivalencia implica la correspondencia de nivel y puede ser de una carrera o de un aspecto de una carrera, en relación con otra carrera o aspecto de la misma.

ARTÍCULO 109. La simple aceptación de la validez de un título, diploma o estudios de carreras, produce el efecto de reconocer su valor como de nivel superior, sin que signifique posible equiparación o equivalencia.

ARTÍCULO 110. El reconocimiento o convalidación de títulos, diplomas o estudios de carreras se efectúa cuando estos hayan sido obtenidos en instituciones de educación superior reconocidas como tales en sus respectivos países, y para los casos de aquellos expedidos en nuestro país por alguna institución extranjera que así lo requieran.

ARTÍCULO 111.1. Para el reconocimiento o convalidación de títulos, diplomas o estudios de carreras el interesado presenta su solicitud por escrito al jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Superior, quien se encuentra a cargo del registro de convalidaciones de títulos o diplomas obtenidos en el extranjero.

2. A estos efectos, el interesado adjunta el título o diploma y la certificación de notas, todo debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y traducido oficialmente al idioma español, si está redactado en otro idioma.

ARTÍCULO 112.1. Si existieran dudas sobre la equivalencia, equiparación o aceptación de la validez como nivel superior de un título, diploma o estudios de carreras universitarias, se consulta a la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior de Cuba.

2. En los casos antes señalados, la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior solicita a la institución de educación superior correspondiente los criterios pertinentes que permitan la aprobación o no de la solicitud.

ARTÍCULO 113. En el caso de carreras de instituciones no adscritas al Ministerio de Educación Superior, se solicita al organismo de la Administración Central del Estado correspondiente por conducto del jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Superior y previa consulta con la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 114.1. En el caso que los estudios conducentes a la obtención de un título o diploma en el extranjero, y que a juicio de la institución de educación superior evaluadora tengan insuficiencias en contenidos que se consideren imprescindibles para el ejercicio de la profesión en Cuba, el decano de la facultad correspondiente convoca al interesado a un proceso de reválida de su título.

2. Este proceso puede realizarse mediante un examen sobre temas seleccionados por la facultad, que el interesado debe aprobar, o mediante la realización y defensa exitosa de un trabajo de diploma. Todo el proceso debe ajustarse al improrrogable término de un (1) curso académico.

ARTÍCULO 115. Una vez concluido el proceso de reválida, el decano de la facultad envía su propuesta, por conducto de la secretaría general de la institución, a la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior. En los casos de centros no adscritos al referido Ministerio, se envía a la instancia que solicitó el análisis.

ARTÍCULO 116. El jefe del Departamento Jurídico Independiente del Ministerio de Educación Superior reconoce la validez del título, diploma o estudios de carreras universitarias, si procediera, y realiza la anotación correspondiente en el libro creado a ese efecto; además, dejando constancia mediante certificación fundada de su validez para el ejercicio profesional, y de la anotación efectuada en el libro.

ARTÍCULO 117. Para los casos de reconocimiento o convalidación de estudios de una carrera no concluida en el extranjero, es decir, cursada de forma parcial, el interesado presenta su solicitud por escrito ante la secretaría general de la institución de educación superior donde se imparta la carrera en cuestión y, además, la relación de notas de las asignaturas cursadas con el plan temático correspondiente, ambas debidamente legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

ARTÍCULO 118.1. La secretaría general de la institución de educación superior, una vez recibida la solicitud antes expresada, la remite a la facultad correspondiente para que se analice la documentación presentada y se emita dictamen al rector sobre si procede o no la convalidación, en un término máximo de tres (3) meses. Se valora para ello la correspondencia de estudios cursados en el extranjero con los que se cursan en nuestro país, y la posible forma de continuar los estudios.

2. El rector, una vez recibido el dictamen presentado por la facultad, emite una resolución disponiendo lo que corresponda, y de existir dudas, consulta el caso con el vicerrector que atiende el proceso de formación.

ARTÍCULO 119.1. Para realizar el reconocimiento o convalidación, la facultad tiene en cuenta toda la documentación presentada y, de ser necesario, se entrevista con el interesado o indica la realización de evaluaciones parciales o finales de alguna asignatura complementaria.

2. A los efectos de reconocer o convalidar asignaturas, se tiene en cuenta lo estipulado en el Artículo 50 del presente Reglamento y, de ser posible, realizar dicha convalidación por años académicos.

ARTÍCULO 120. Cuando se trate de estudios parciales cuyo reconocimiento implique el de un plan de estudio completo en nuestro país, la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior o su similar en cada organismo de la Administración Central del Estado, eleva este asunto al jefe del organismo formador o, en caso necesario, al jefe del organismo rector de la actividad, quien determina o no la validez del reconocimiento.

ARTÍCULO 121. De igual forma se procede cuando esté pendiente la presentación del ejercicio de culminación de los estudios establecido para la expedición de título o diploma. En este caso, el Ministro de Educación Superior o su similar en cada organismo de la Administración Central del Estado es quien autoriza, después de la culminación de los estudios, la expedición del título o diploma por la institución de educación superior que corresponda en nuestro país.

ARTÍCULO 122.1. En los casos de estudios parciales cursados en instituciones extranjeras autorizadas en el país, el interesado presenta su solicitud de convalidación por escrito ante la secretaría general de la institución de educación superior donde se imparte la carrera en cuestión, quien la remite a la facultad correspondiente para que se analice la documentación presentada y se efectúe el proceso de convalidación según establece el Artículo 50 del presente Reglamento.

2. Una vez hecho el análisis, el decano de la facultad emite una resolución donde se reflejen las asignaturas convalidadas y el año académico en que el interesado debe continuar sus estudios por las vías que están establecidas.

ARTÍCULO 123. A todas las asignaturas reconocidas o convalidadas se les otorga la denominación de convalidada, y así se reflejan en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 124. Cuando se trate de estudios parciales realizados en el país por estudiantes cubanos o extranjeros con residencia permanente, la convalidación de asignaturas es permisible y se procede de forma similar a lo establecido en los Artículos 117 y 118 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

TRABAJO DOCENTE Y METODOLÓGICO

CAPÍTULO IX

TRABAJO METODOLÓGICO

ARTÍCULO 125. El trabajo metodológico es la labor que, apoyados en la didáctica, realizan los sujetos que intervienen en el proceso docente educativo con el propósito de alcanzar óptimos resultados en dicho proceso, jerarquizando la labor educativa desde la

instrucción para satisfacer plenamente los objetivos formulados en los planes de estudio.

ARTÍCULO 126. El contenido del trabajo metodológico tiene como sustento esencial las categorías, principios y leyes de la didáctica. Se orienta básicamente hacia la preparación de los directivos académicos, profesores y personal de apoyo, a fin de ponerlos en condiciones de desarrollar con eficiencia y eficacia el proceso de formación.

ARTÍCULO 127. Las funciones principales del trabajo metodológico son la planificación, la organización, la regulación y el control del proceso docente educativo. El adecuado desempeño de estas funciones, que tienen como sustento la didáctica, contribuye al logro de la preparación integral de los futuros profesionales.

ARTÍCULO 128. Los resultados del trabajo metodológico se concretan fundamentalmente en el desarrollo con calidad del proceso de formación, logrando una adecuada integración de los componentes académico, laboral e investigativo con las tareas de alto impacto social y las de carácter extracurricular que cumplen los estudiantes.

Sección Primera

De la realización del trabajo metodológico

ARTÍCULO 129. El trabajo metodológico se realiza tanto de forma individual como colectiva; se desarrolla en las sedes centrales, en los centros universitarios municipales y en las filiales u otros escenarios docentes, y se lleva a cabo para todos los tipos de curso. Los jefes de departamento, decanos y directores de centros universitarios municipales y filiales deben garantizar la relación armónica entre el diseño y la dinámica de estas dos formas del trabajo metodológico, para alcanzar su eficacia en la preparación de profesores, tutores, adiestrados y personal de apoyo.

ARTÍCULO 130. El trabajo metodológico que se realiza de forma individual parte de la autopreparación dirigida e intencionada que realizan el profesor, el personal de apoyo y directivos académicos en los aspectos científico-técnico, filosófico, político-ideológico, didáctico y pedagógico necesarios para el desarrollo de su labor docente. Esta autopreparación es premisa fundamental para que resulte efectivo el trabajo metodológico colectivo.

ARTÍCULO 131.1. El trabajo metodológico que se realiza de forma colectiva en cada uno de los niveles organizativos del proceso docente educativo, tiene como rasgo esencial el enfoque en sistema y prioriza la labor educativa desde la instrucción.

2. Su contenido ha de contribuir a la preparación de los profesores, personal de apoyo y directivos para cumplir los objetivos declarados en los planes de estudio con la calidad requerida y atender las necesidades específicas registradas en cada nivel organizativo, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 132.1. Se identifican como niveles organizativos del proceso docente educativo los siguientes:

- a) Colectivo de carrera;

- b) colectivo de año académico;
- c) colectivo de disciplina e interdisciplinarios en los casos necesarios; y
- d) colectivo de asignatura.

2. Para conducir estos colectivos metodológicos se designan a profesores titulares y auxiliares.

ARTÍCULO 133.1. El colectivo de carrera es el encargado de llevar a cabo el trabajo metodológico en este nivel organizativo, agrupando a los profesores principales de las disciplinas y de los años académicos que integran la carrera en la sede central, a los coordinadores de los colectivos de carrera de los centros universitarios municipales y filiales, a la representación estudiantil, a los profesionales de las entidades empleadoras, así como a otros invitados cuya experiencia lo sugiera.

2. En el caso de las disciplinas de formación general, puede sustituir al profesor principal el representante de la disciplina en la carrera. Su labor tiene como propósito lograr el cumplimiento con calidad del modelo del profesional, coordinando así el trabajo de las disciplinas y los años académicos.

ARTÍCULO 134. El colectivo de carrera tiene como principales funciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de la carrera y a su perfeccionamiento continuo, proponiendo al decano de la facultad o al jefe de departamento-carrera, según el caso, las acciones y correcciones necesarias, apoyándose en la actividad investigativa, para lograr avances en la calidad del proceso docente educativo de la carrera en todos los tipos de curso;
- b) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según el caso, la estrategia educativa de la carrera;
- c) elaborar y cumplir el plan de trabajo metodológico del colectivo y evaluar sus resultados;
- d) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según el caso, los planes del proceso docente hasta nivel de asignatura incluyendo los tres tipos de currículos para cada tipo de curso en que se desarrolle la carrera, siguiendo las orientaciones dadas en el Documento Base para el diseño de los planes de estudio; así como, la organización de todas las asignaturas por periodos docentes en cada año académico;
- e) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según el caso, las asignaturas que no pueden cursarse como arrastre, según lo establecido en el Artículo 79 del presente Reglamento;
- f) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según el caso, los objetivos de cada año académico para cada cohorte de estudiantes, tomando como punto de partida el modelo del profesional;
- g) velar por la adecuada instrumentación de las estrategias curriculares orientadas en las indicaciones metodológicas del plan de estudio de la carrera y asesorar su implementación en cada año académico;
- h) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según el

caso, las adecuaciones al plan del proceso docente de la carrera que sea de su competencia para cualquier tipo de curso; teniendo en cuenta los resultados del proceso docente educativo, las demandas de desarrollo territorial, el criterio de los especialistas de la producción y los servicios y las capacidades y posibilidades de cada institución de educación superior;

- i) ofrecer recomendaciones al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según el caso, que contribuyan a la adecuada selección de una red de unidades docentes y entidades laborales de base apropiadas para el desarrollo de los modos de actuación del futuro egresado;
- j) incentivar la elaboración y el uso de los recursos educativos, priorizando el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- k) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento de carrera, según el caso, la bibliografía complementaria de las disciplinas, previo análisis con los correspondientes profesores principales;
- l) participar en la organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios, según lo regulado al respecto;
- m) analizar periódicamente y con integralidad el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera por cohortes de estudiantes, tomando como referentes principales: los resultados docentes y de los indicadores de calidad establecidos; la aplicación de la estrategia educativa de la carrera, de la actividad laboral e investigativa y de las estrategias curriculares; así como el criterio de especialistas de la producción y los servicios. Proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las medidas, acciones o investigaciones necesarias para elevar continuamente la calidad del proceso de formación en la carrera;
- n) participar en la elaboración del informe de autoevaluación para el proceso de evaluación y acreditación de la carrera, analizar los resultados de este proceso y proponer a la autoridad académica a la cual se subordina el plan de mejora continua de la calidad;
- o) mantener un vínculo de trabajo estrecho con las entidades empleadoras que favorezca una adecuada articulación entre el pregrado y la preparación para el empleo; así como, con los coordinadores de programas de posgrado que ayude a una adecuada articulación de los contenidos de estos con el pregrado; y
- p) proponer a la autoridad académica a la cual se subordina el programa de trabajo para el desarrollo de los procesos de formación vocacional y orientación profesional en la carrera.

ARTÍCULO 135.1. La conducción del colectivo de carrera está a cargo de un coordinador, que es un profesor de elevada preparación científica y pedagógica designado por el decano de la facultad o por el jefe del departamento-carrera según corresponda.

2. Las principales obligaciones y atribuciones del coordinador del colectivo de carrera son:

- a) Convocar y presidir las reuniones del colectivo de carrera;

- b) garantizar espacios de discusión del plan de estudio en el colectivo;
- c) conducir la elaboración de la estrategia educativa de la carrera y asesorar su implementación en cada año académico;
- d) asesorar a los profesores principales de cada año académico en la elaboración e implementación del diagnóstico integral de los estudiantes;
- e) velar por el adecuado cumplimiento del programa de trabajo elaborado para la formación vocacional y la orientación profesional de los estudiantes; así como por las acciones de comunicación planificadas como parte de la estrategia educativa de la carrera;
- f) organizar y conducir el trabajo metodológico del colectivo en todos los tipos de curso para contribuir a la correcta implementación del plan de estudio, con énfasis en la disciplina principal integradora, la práctica laboral investigativa y las estrategias curriculares;
- g) participar en las reuniones de la comisión nacional de la carrera, representando adecuadamente a su institución de educación superior. Informar al directivo académico al cual se subordina y a los miembros de su colectivo sobre los resultados, a fin de realizar las acciones que se requieran;
- h) asesorar el trabajo metodológico de los colectivos de disciplinas y años académicos en la sede central y de los coordinadores de carrera de los centros universitarios municipales y filiales;
- i) conducir el diseño del plan del proceso docente de la carrera en los aspectos que le competen a la institución de educación superior y proponer a la autoridad académica a la cual se subordina, las adecuaciones que considere pertinentes;
- j) organizar, convocar y defender públicamente el plan del proceso docente de la carrera para los nuevos planes de estudio en el territorio donde está enclavada la institución de educación superior; y mantener su continua actualización en estrecho vínculo con las entidades empleadoras y la autoridad académica a la cual se subordina;
- k) registrar fortalezas y debilidades en la ejecución del plan de estudio por cohortes de estudiantes, y proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las futuras acciones con vistas a su perfeccionamiento continuo tomando como referentes principales: los resultados docentes y los indicadores de calidad establecidos; los resultados de la aplicación de la estrategia educativa de la carrera, de la actividad laboral e investigativa y de las estrategias curriculares; así como el criterio de especialistas de la producción y los servicios;
- l) asesorar a la autoridad académica a la cual se subordina en la selección de las unidades docentes y las entidades laborales de base necesarias para el desarrollo de los modos de actuación del profesional en formación, así como en la selección del profesional idóneo de estas entidades para la atención a los estudiantes;
- m) promover actividades y acciones extensionistas como parte integrante del componente laboral, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y

humanista de los estudiantes;

- n) realizar controles a las actividades docentes;
- o) asesorar a la autoridad académica a la cual se subordina en la organización y ejecución del sistema de evaluación del aprendizaje de la carrera y, en particular de los ejercicios de culminación de los estudios en todos los tipos de curso, y verificar su calidad;
- p) participar activamente en los procesos de acreditación de la carrera en coordinación con la autoridad académica a la cual se subordina;
- q) valorar y emitir criterios a la autoridad académica a la cual se subordina, sobre los resultados del trabajo metodológico que se desarrolla en cada año académico de la carrera y en la disciplina principal integradora, en su articulación sistemática con los resultados del proceso docente concretados en las cohortes y siempre analizados a la luz de los objetivos estratégicos de la universidad; y
- r) participar en el proceso de preubicación laboral de los estudiantes del último año de la carrera y emitir criterios sobre el diseño de las prácticas laborales que realizan para garantizar su vínculo con el contenido del ejercicio de culminación de los estudios.

ARTÍCULO 136.1. La preparación de la carrera es el trabajo metodológico que realizan los profesores que integran este colectivo, con el propósito de asegurar el perfeccionamiento continuo del plan de estudio y del proceso docente educativo en todos los tipos de curso.

2. Su contenido se orienta hacia la construcción de la didáctica de la profesión, apoyándose en las experiencias que se van acumulando como resultado del sistemático trabajo metodológico que se desarrolla en la carrera y de los logros que se alcanzan en las investigaciones pedagógicas realizadas con este fin.

3. Para realizar esta preparación, el coordinador del colectivo de carrera debe asegurar una labor coordinada y consecuente que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de las disciplinas y los años académicos en que se estructura la carrera para cumplir con el modelo del profesional. Se toma como fuente fundamental el plan de estudio y se considera como elemento clave el enfoque integral para la labor educativa y político-ideológica de los estudiantes.

ARTÍCULO 137.1. El colectivo de carrera debe ofrecer una adecuada orientación metodológica a los colectivos de las disciplinas y de los años académicos para la preparación de la carrera, a fin de garantizar, entre otros aspectos:

- a) La determinación del papel que desempeña cada disciplina en el plan de estudio para identificar sus vínculos, jerarquizando el carácter rector de la disciplina principal integradora para asegurar la formación de los modos de actuación del futuro egresado;
- b) la elaboración de la estrategia educativa de la carrera en sus tres dimensiones: curricular, extensión universitaria y actividades sociopolíticas, tomando como punto de partida el modelo del profesional. En esta estrategia se incluyen acciones para la orientación profesional y para garantizar la activa comunicación

con los estudiantes;

- c) la materialización de las bases conceptuales que presiden el diseño de los planes de estudio siguiendo las indicaciones metodológicas y de organización de la carrera, de modo que asegure el cumplimiento de sus objetivos generales;
- d) la precisión de los aspectos metodológicos que se deben atender en los colectivos de disciplinas y años académicos, para lograr el adecuado desarrollo de los modos de actuación del futuro profesional durante la carrera, así como para lograr la calidad de los trabajos de curso y de la culminación de los estudios;
- e) la concepción de procesos de evaluación integradores y basados en el desempeño del estudiante, tomando en cuenta los objetivos de cada año académico; y
- f) el diseño de acciones necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la calidad del proceso de formación en la carrera.

2. Esta preparación metodológica debe enfatizar en el modo de concretar cada uno de estos aspectos en los diferentes tipos de curso.

ARTÍCULO 138. Los documentos que avalan la preparación metodológica de la carrera y que el coordinador de este colectivo debe conservar como muestra de ello son:

- a) El plan del proceso docente de la carrera aprobado por el rector para los diferentes tipos de curso, y su actualización en caso de que se hayan producido modificaciones en algunas de las cohortes de la carrera respaldadas por los documentos establecidos a tales fines;
- b) la estrategia educativa de la carrera y los objetivos de cada año académico, aprobados por el decano o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda;
- c) el plan de trabajo metodológico del colectivo y el informe de valoración de sus resultados en cada período del curso académico;
- d) las actas de las actividades metodológicas realizadas, en las que se recojan los nombres de los ausentes, los temas tratados, los criterios fundamentales emitidos y los acuerdos adoptados y su cumplimiento; y
- e) las orientaciones metodológicas que se elaboren para los colectivos de disciplinas y asignaturas como resultado de la preparación metodológica, aprobadas por el decano o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 139. El colectivo de disciplina responde por el trabajo metodológico en este nivel organizativo, agrupando a los profesores principales de las asignaturas que integran la disciplina, tanto de la sede central como de los centros universitarios municipales y filiales. El propósito fundamental de este colectivo es lograr el cumplimiento con calidad de los objetivos generales de la disciplina.

ARTÍCULO 140.1. El colectivo de disciplina tiene como principales funciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de la disciplina y a su

perfeccionamiento continuo, proponiendo al jefe del departamento al cual se subordina, las acciones e investigaciones dirigidas a elevar la calidad del proceso docente educativo de la disciplina en todos los tipos de curso;

- b) elaborar y cumplir el plan de trabajo metodológico del colectivo de la disciplina, y evaluar sus resultados a fin de diseñar futuras acciones;
- c) realizar la preparación de la disciplina y organizar su expediente, según se establece en los Artículos 142 y 143 del presente Reglamento, de modo que se garantice el cumplimiento de sus objetivos generales para todos los tipos de curso;
- d) proponer a la autoridad académica a la cual se subordina los planes bibliográficos de la disciplina, así como las indicaciones para la elaboración de los recursos educativos;
- e) evaluar periódicamente y con integralidad el cumplimiento de los objetivos generales de la disciplina, tomando como referentes principales los resultados docentes, así como los alcanzados en la actividad laboral investigativa y en la integración de las estrategias curriculares;
- f) proponer al coordinador del colectivo de carrera adecuaciones al programa de la disciplina que sean de su competencia y al plan del proceso docente aprobado por el rector de la institución de educación superior, teniendo en cuenta los resultados del proceso docente educativo, las demandas de desarrollo territorial y el avance científico – tecnológico de las ramas del saber a cuyo objeto de estudio responde el contenido de la disciplina; y
- g) facilitar el trabajo que se realiza en el colectivo de carrera y en los años académicos en que se desarrolla la disciplina.

2. Si es el colectivo de la disciplina principal integradora le corresponde, además:

- h) realizar propuestas a la autoridad académica a la cual se subordina, sobre posibles unidades docentes y entidades laborales de base que sean apropiadas para el desarrollo de los modos de actuación del futuro egresado;
- i) asesorar a los profesores designados en el diseño de las guías de las prácticas laborales, de manera que se garantice el desarrollo de los modos de actuación de la profesión, en correspondencia con los problemas profesionales declarados en los planes de estudio;
- j) evaluar periódicamente y con integralidad el desarrollo de los modos de actuación de los futuros egresados en los diferentes años académicos de la carrera, y proponer al jefe del departamento las medidas necesarias para eliminar los problemas y las deficiencias detectadas;
- k) participar con el jefe del departamento en la planificación, organización y ejecución de la evaluación final de la práctica laboral y de los ejercicios de culminación de los estudios, para todos los tipos de curso;
- l) proponer al jefe del departamento, el desarrollo de actividades y acciones extensionistas como parte integrante del componente laboral e investigativo, de

modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes; y

- m) asesorar a profesores y a profesionales de la producción y los servicios para el desarrollo de los procesos de formación vocacional y orientación profesional en la carrera.

ARTÍCULO 141.1. La conducción del colectivo de disciplina, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales, está a cargo de un profesor principal, que es un docente de elevada preparación pedagógica y científica en la rama del saber en cuestión, designado por la autoridad académica a la cual se subordina la disciplina.

2. Las principales obligaciones y atribuciones del profesor principal del colectivo de disciplina son:

- a) Organizar el trabajo metodológico del colectivo de la disciplina, para contribuir a la correcta implementación de su programa de estudio en todos los tipos de curso;
- b) garantizar espacios de discusión del modelo del profesional y del programa de la disciplina en el colectivo;
- c) convocar y presidir las reuniones del colectivo de disciplina;
- d) participar activamente en las reuniones del colectivo de la carrera;
- e) coordinar el trabajo metodológico de los colectivos de asignaturas que integran la disciplina en la sede central y en los municipios;
- f) contribuir a que en las asignaturas de la disciplina se logre el protagonismo de los estudiantes en el proceso docente educativo, que lo convierta en participante activo y responsable de su proceso de formación con el apoyo de recursos educativos en cualquier soporte, priorizando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- g) realizar controles a las actividades docentes;
- h) participar en el diseño del plan del proceso docente de la carrera en la institución de educación superior y proponer las adecuaciones que considere pertinentes;
- i) conducir las acciones que garanticen la disponibilidad de la bibliografía complementaria de la disciplina;
- j) monitorear la aplicación del sistema de evaluación del aprendizaje de las asignaturas que integran la disciplina;
- k) propiciar el desarrollo de un trabajo intra, inter y transdisciplinario que permita el cumplimiento de los objetivos de la carrera;
- l) mantener un vínculo de trabajo con el coordinador de la carrera y con los profesores principales de año académico que favorezca la labor metodológica del colectivo;
- m) promover la actualización constante de los contenidos de la disciplina en correspondencia con las tendencias internacionales, a fin de avanzar en la internacionalización de los currículos; y



- n) registrar fortalezas y debilidades en la ejecución del programa de la disciplina, apoyándose en los resultados docentes y de los controles a clases, en la opinión de los estudiantes sobre la impartición de las asignaturas que integran la disciplina y en los análisis realizados en los colectivos de año académico. Proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las futuras acciones a desarrollar con vistas a su mejora continua.

3. Si es el profesor principal de la disciplina principal integradora le corresponde, además:

- o) Participar en coordinación con la autoridad académica a la cual se subordina, en la selección de las unidades docentes y las entidades laborales de base necesarias para el desarrollo de los modos de actuación del profesional en formación; así como en la selección del profesional idóneo de estas entidades para la atención de los estudiantes;
- p) ofrecer indicaciones a los colectivos de las asignaturas para la elaboración de las guías de práctica laboral, revisar las propuestas que le envían los colectivos de asignaturas y finalmente elevarlas a la autoridad académica correspondiente para su aprobación;
- q) proyectar actividades y acciones extensionistas como parte integrante del componente laboral e investigativo, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes;
- r) participar en la organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios en todos los tipos de curso, y verificar su calidad; y
- s) participar en la adecuada planificación, organización, ejecución y control de las acciones previstas para el desarrollo de los procesos de formación vocacional y orientación profesional en la carrera.

ARTÍCULO 142.1. La preparación de la disciplina es el trabajo metodológico que realizan los profesores que integran este colectivo con el propósito asegurar el perfeccionamiento continuo del proceso docente educativo de dicha disciplina en todos los tipos de curso.

2. Su contenido se orienta hacia la construcción de una didáctica de la disciplina, apoyándose en las experiencias que se van acumulando como resultado del trabajo metodológico que se desarrolla y de los logros que se alcanzan en las investigaciones pedagógicas realizadas con este fin.

3. Debe orientar desde el punto de vista didáctico la preparación de las asignaturas que la integran, creando así las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la disciplina, en general, y los de las asignaturas, en particular, en vínculo estrecho con el modelo del profesional y con el papel que desempeña la disciplina en la carrera.

ARTÍCULO 143.1. El colectivo de la disciplina en su preparación metodológica, debe precisar explícitamente, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las potencialidades que tiene la disciplina en la formación integral del estudiante, en particular en el desarrollo de sentimientos y convicciones desde el

aprendizaje de sus contenidos, necesarios para un responsable ejercicio de la profesión;

- b) el enfoque profesional de su contenido desde una perspectiva científica, así como la propuesta de métodos, medios y formas organizativas del trabajo docente que se han de emplear con prioridad, para potenciar el protagonismo del estudiante en su proceso de formación y garantizar el tiempo de autopreparación, a fin de contribuir al desarrollo de su aprendizaje autónomo;
- c) la propuesta de acciones que aseguren la implementación de las estrategias curriculares integradas a los contenidos de las asignaturas de la disciplina, con énfasis en el empleo generalizado de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en correspondencia con las orientaciones emitidas por el colectivo de la carrera y con los objetivos formativos de los años académicos en que se desarrolla;
- d) la precisión de los vínculos intra e interdisciplinarios que se han de lograr para preparar a los estudiantes en la solución de problemas profesionales con un enfoque integral;
- e) la concepción de sistemas de evaluación del aprendizaje cualitativos e integradores y basados en el desempeño del estudiante, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de la disciplina; y
- f) la precisión de recursos educativos, priorizando lo relativo a la bibliografía complementaria de la disciplina y el empleo de los entornos virtuales de enseñanza – aprendizaje. Asegurar su calidad a partir de los indicadores siguientes: correspondencia con los objetivos del programa de la disciplina, estructura didáctica y nivel adecuado de actualización y motivación, entre otros aspectos.

2. Esta preparación metodológica debe enfatizar en el modo de concretar cada uno de estos aspectos en los diferentes tipos de curso.

ARTÍCULO 144.1. Los documentos que avalan la preparación de la disciplina y que debe conservar el profesor principal de este colectivo como muestra de ello son:

- a) El programa de la disciplina;
- b) el plan de trabajo metodológico del colectivo aprobado por el jefe del departamento y el informe de valoración de sus resultados en cada año académico;
- c) las actas de las actividades metodológicas realizadas, en las que se recojan los nombres de los ausentes, los temas tratados, los criterios fundamentales emitidos y los acuerdos adoptados y su cumplimiento;
- d) las orientaciones metodológicas que se elaboren para los colectivos de asignaturas, como resultado de la preparación metodológica, aprobadas por el jefe del departamento; y
- e) otros documentos que el colectivo considere de interés.

2. Si es la disciplina principal integradora, debe conservar, además:

- f) La planificación y organización de la práctica laboral y las guías para cada año académico, de acuerdo con las orientaciones dadas por el decano o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda;
- g) la evaluación anual de los resultados alcanzados en el desarrollo de las prácticas laborales y el plan de medidas para dar seguimiento a las dificultades afrontadas en el período analizado; y
- h) la organización de los ejercicios de culminación de los estudios, de acuerdo con las orientaciones dadas por el decano o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 145.1. Los colectivos interdisciplinarios en una carrera se pueden constituir, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, con el propósito de lograr enfoques coherentes en la integración y sistematización de contenidos de diferentes disciplinas, o a partir de otras necesidades que surjan en el desarrollo del proceso de formación.

2. Este colectivo agrupa a profesores de diferentes disciplinas, conducido por un profesor coordinador del colectivo interdisciplinario designado por el decano de la facultad que dirige la carrera, y no tienen, necesariamente, carácter permanente.

ARTÍCULO 146. El colectivo de asignatura responde por el trabajo metodológico en este nivel organizativo, agrupando a los profesores que desarrollan la asignatura. El propósito fundamental de este colectivo es lograr el cumplimiento con calidad de los objetivos generales de la asignatura, en estrecho vínculo con los de la disciplina y del año académico en el cual se imparte. Pueden constituirse tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, según sea necesario.

ARTÍCULO 147.1. El colectivo de asignatura tiene como principales funciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de la asignatura y a su perfeccionamiento continuo, proponiendo al jefe del departamento al cual se subordina, las acciones e investigaciones dirigidas a elevar la calidad del proceso docente educativo de la asignatura en todos los tipos de curso; contando con el visto bueno del profesor principal de la disciplina a que pertenece;
- b) elaborar y cumplir el plan de trabajo metodológico del colectivo, y evaluar sus resultados a fin de diseñar futuras acciones;
- c) proponer el programa analítico de la asignatura según lo establecido en el Artículo 245 del presente Reglamento, para su aprobación por el jefe del departamento correspondiente;
- d) realizar la preparación de la asignatura y organizar su expediente, según lo establecido en los Artículos 150 y 152 del presente Reglamento, de modo que se garantice el cumplimiento de sus objetivos generales para todos los tipos de curso;
- e) mantener la actualización permanente de los contenidos y su orientación político-ideológica y profesional;

- f) revisar y opinar sobre el contenido de las evaluaciones parciales y finales de la asignatura, en correspondencia con lo planificado en su programa analítico;
- g) proponer la bibliografía complementaria de la asignatura en cualquier tipo de soporte, con énfasis en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asegurar su calidad a partir de los indicadores siguientes: correspondencia con los objetivos generales del programa analítico; estructura didáctica, nivel adecuado de actualización, motivación y otros;
- h) realizar el análisis sistemático de los resultados docentes y de la conducta integral que manifiestan los estudiantes durante el período docente; evaluar los resultados finales de la impartición de la asignatura y proponer acciones para la eliminación de los problemas y las deficiencias detectadas en el cumplimiento de sus objetivos generales, con vistas al mejoramiento continuo de su calidad;
- i) proponer y elaborar los recursos educativos que requiere la asignatura; y
- j) facilitar el trabajo que se realiza en el colectivo de la disciplina a que pertenece.

2. Si la asignatura pertenece a la disciplina principal integradora le corresponde, además:

- k) Proponer al profesor principal de la disciplina la guía de práctica laboral que contenga la base orientadora para la formación de los modos de actuación en los estudiantes, con sus niveles y criterios de medida. Debe asegurar además su adecuada evaluación;
- l) recomendar al profesor principal de la disciplina sobre posibles unidades docentes y entidades laborales de base en que pueden ubicarse los estudiantes para el desarrollo de la práctica laboral; y
- m) participar en la organización y desarrollo de la práctica laboral, de acuerdo con la planificación establecida para ello.

ARTÍCULO 148. Si la asignatura la imparte un solo profesor y no se constituye un colectivo, se mantiene el mismo propósito y se han de cumplimentar las principales funciones de forma similar por ese profesor.

ARTÍCULO 149.1. La conducción del colectivo de asignatura, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, está a cargo de un profesor principal que posea una buena preparación pedagógica y científica en la rama del saber en cuestión, designado por el jefe del departamento al cual se subordina la asignatura.

2. Las principales obligaciones y atribuciones del profesor principal de la asignatura son:

- a) Convocar y presidir las reuniones del colectivo de asignatura;
- b) garantizar espacios de discusión, en el colectivo, del programa analítico de la asignatura y del programa de la disciplina a que pertenece, así como del papel que desempeña para contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de esta;
- c) proponer al profesor principal de la disciplina el sistema de evaluación de la asignatura, para su aprobación por el jefe del departamento;

- d) participar activamente en las reuniones del colectivo de la disciplina;
- e) organizar el trabajo metodológico del colectivo, para contribuir a la correcta implementación de su programa analítico, prestando atención a la formación humanista de los estudiantes;
- f) realizar controles a las actividades docentes;
- g) coordinar el trabajo metodológico de los miembros del colectivo en la sede central y asesorar este trabajo en los municipios;
- h) velar por la adecuada preparación de los profesores de la asignatura para lograr su provechosa integración al trabajo metodológico que se desarrolla en el colectivo de año académico, para el logro de un mayor impacto en la labor formativa de los estudiantes;
- i) registrar fortalezas y debilidades en la ejecución del programa analítico de la asignatura, teniendo en cuenta los resultados docentes y de los controles a clases, así como la opinión de los estudiantes sobre la impartición de la asignatura y su contribución a la formación integral. Proponer a la autoridad académica a la cual se subordina las futuras acciones a desarrollar con vistas a su mejora continua, con el visto bueno del profesor principal de la disciplina;
- j) controlar el cumplimiento del plan de trabajo metodológico de la asignatura, garantizar que este se corresponda con las insuficiencias del período precedente y con las prioridades de la institución de educación superior, y que las acciones del trabajo metodológico en esta instancia tributen a la mejora continua;
- k) propiciar que se desarrolle un trabajo interdisciplinario en la asignatura que favorezca el cumplimiento de los objetivos del año académico; y
- l) mantener un vínculo de trabajo con el profesor principal de la disciplina y del año, que favorezca la labor metodológica del colectivo.

3. Si es el profesor principal de una asignatura perteneciente a la disciplina principal integradora le corresponde, además:

- m) Participar en la organización de la práctica laboral y en la elaboración de la guía de trabajo de los estudiantes, así como en la selección del profesional idóneo de estas entidades para la atención de los estudiantes;
- n) velar por la inclusión de actividades y acciones extensionistas como parte integrante de la práctica laboral, de modo que contribuyan al desarrollo profesional, social y humanista de los estudiantes;
- o) participar en la organización y ejecución de los ejercicios de culminación de los estudios en todos los tipos de curso; y
- p) participar en la organización e implementación de acciones de orientación profesional de la carrera.

4. Cuando se trate de un solo profesor en la asignatura, a este le corresponden solamente las obligaciones del profesor principal del colectivo de asignatura.

ARTÍCULO 150.1. La preparación de la asignatura es el trabajo metodológico que

realizan los profesores que integran este colectivo con el propósito de garantizar, previo al trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que, sustentados en la didáctica, aseguran su desarrollo eficiente y eficaz. Su contenido se orienta hacia la construcción de la didáctica de la asignatura, apoyándose en las experiencias que se van acumulando como resultado de la sistemática labor metodológica que se desarrolla y de los logros que se alcanzan en las investigaciones pedagógicas realizadas con este fin.

2. Toma como fuente el programa de la disciplina a que pertenece y sus orientaciones metodológicas, el programa analítico de la asignatura, los objetivos del año académico en que se estudia y las condiciones objetivas existentes en el contexto en que se desarrolla.

3. Esta preparación debe garantizar una estructura didáctica que favorezca la educación desde el aprendizaje de los contenidos de la asignatura, mediante la selección de métodos, medios y formas organizativas del trabajo docente que garanticen el papel del profesor como facilitador de un proceso que ayude a la formación humanista del estudiante y al desarrollo de su aprendizaje autónomo.

4. Se debe prestar atención al enfoque profesional de su contenido desde una perspectiva científica, al que se integran los correspondientes a las estrategias curriculares; así como, a los vínculos con otras asignaturas de la propia disciplina y con otras de la carrera. Igualmente prever el empleo de recursos educativos en diversos soportes, con énfasis en los entornos virtuales de enseñanza – aprendizaje.

5. Esta labor del colectivo de la asignatura permite elaborar las orientaciones metodológicas para que los profesores preparen los planes de clase. En este sentido se deben atender las exigencias de cada tipo de curso.

6. La preparación de la asignatura es un proyecto flexible y de actualización periódica.

ARTÍCULO 151.1. Los documentos que avalan la preparación de la asignatura y que no pueden faltar son:

- a) El expediente de la asignatura;
- b) el plan de trabajo metodológico del colectivo y el informe de valoración de sus resultados en cada período del curso académico;
- c) las actas de los controles a clases; y
- d) las actas de las actividades metodológicas realizadas, en las que se recojan los nombres de los ausentes, los temas tratados, los criterios fundamentales emitidos y los acuerdos adoptados y su cumplimiento.

2. En los casos que exista un solo profesor en la asignatura, los documentos que avalan su trabajo metodológico son los que integran el expediente de la asignatura.

ARTÍCULO 152.1. El expediente de la asignatura es el conjunto de documentos y materiales que avalan su preparación metodológica para cada tipo de curso. Es patrimonio del departamento al cual pertenece la asignatura y, por tanto, este nivel de dirección está obligado a proteger esa información y garantizar su actualización, al menos por el tiempo que dure al plan de estudio vigente.

2. En el expediente de la asignatura no pueden faltar los documentos que se listan a continuación:

- a) El programa de la disciplina a la que pertenece;
- b) el programa analítico de la asignatura;
- c) el plan calendario;
- d) orientaciones para la elaboración de los planes de clase;
- e) los modelos de los instrumentos evaluativos parciales y finales de la asignatura;
y
- f) la relación de los recursos educativos disponibles, en cualquier soporte.

3. Si la asignatura pertenece a la disciplina principal integradora no pueden faltar, además:

- g) Las guías para la práctica laboral.

4. Es responsabilidad del jefe del departamento que tiene a su cargo la asignatura, la revisión periódica del expediente, a fin de comprobar si cumple lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 153.1. El colectivo de año académico es el encargado de llevar a cabo el trabajo metodológico en este nivel organizativo. Constituye un nivel de dirección atípico en la estructura de las instituciones de educación superior, conducido por el profesor principal del año académico. Agrupa a los profesores que desarrollan las asignaturas del año académico, a los profesores guías de cada grupo, a los tutores y a los representantes de las organizaciones estudiantiles.

2. Este colectivo tiene como propósito lograr el cumplimiento con calidad de los objetivos de formación del año académico, así como otros que se hayan concertado para responder a las características propias del grupo y del momento, mediante la implementación de la estrategia educativa del año académico.

ARTÍCULO 154. Las principales funciones de este colectivo son:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos formativos del año académico y a su perfeccionamiento continuo, de modo que favorezca el desarrollo integral de los estudiantes;
- b) desarrollar el proceso de diagnóstico integral y de evaluación periódica de los estudiantes matriculados en el año académico;
- c) elaborar la estrategia educativa del año académico a partir de la concebida para la carrera y del diagnóstico de los estudiantes, de manera que favorezca la integración de las actividades curriculares y extracurriculares, en correspondencia con los objetivos formativos del año. Realizar las acciones necesarias para su implementación, así como el análisis periódico de sus resultados, tanto individuales como colectivos;
- d) diseñar acciones específicas para la sistemática comunicación con los estudiantes, como parte de la estrategia educativa del año académico y garantizar su cumplimiento, de modo que permitan conocer las inquietudes de

los estudiantes, para actuar consecuentemente y responder o canalizar las respuestas con la mayor premura posible;

- e) propiciar la combinación equilibrada de las actividades académicas, laborales e investigativas con las diferentes tareas de impacto social, deportivas y culturales, entre otras, que realizan los estudiantes, en correspondencia con los objetivos formativos del año académico;
- f) lograr un enfoque metodológico adecuado para el desarrollo del proceso docente educativo del año académico, velando por su rigor y efectividad y tomando en cuenta su contribución a los objetivos generales de la carrera;
- g) jerarquizar el uso de las estrategias curriculares, así como el adecuado desarrollo de la asignatura perteneciente a la disciplina principal integradora;
- h) propiciar la integración de contenidos de las asignaturas del año académico y sus evaluaciones en la solución de problemas que contribuyan al desarrollo de los modos de actuación que caracterizan la actividad profesional de las carreras universitarias;
- i) analizar sistemáticamente la marcha del proceso docente educativo en el año académico, y tomar las medidas necesarias que permitan regular el proceso y dirigirlo hacia el cumplimiento de los objetivos formativos del año académico;
- j) proponer al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera según corresponda, las posibles vías que pueden utilizarse para la evaluación de los objetivos formativos del año académico; así como, promover acciones e investigaciones dirigidas a eliminar los problemas y las deficiencias detectadas en el desarrollo del proceso docente educativo del año, que contribuyan al mejoramiento continuo de su calidad;
- k) realizar el análisis periódico de los resultados docentes de los estudiantes, y garantizar la estrategia de atención personalizada a los que presenten dificultades en el cumplimiento de los objetivos del año;
- l) realizar análisis periódicos sobre el cumplimiento del plan de estudio en este nivel y hacer propuestas para su perfeccionamiento; y
- m) promover la participación generalizada y activa de los estudiantes en tareas económicas y sociales de importancia para la universidad y la sociedad.

ARTÍCULO 155.1. En los centros universitarios municipales y en las filiales pueden constituirse colectivos de grupo, adecuándolos a las características del proceso docente educativo que allí se desarrolla

2. El colectivo de grupo realiza funciones similares a las del colectivo de año académico, adecuándolas a las características del tipo de curso. Los directores de centros universitarios municipales y filiales designan a los profesores encargados de la conducción de este colectivo.

ARTÍCULO 156.1. La conducción del colectivo de año académico debe estar a cargo de un profesor que posea una buena preparación pedagógica y científica, así como cualidades y actitudes que le permitan desempeñarse en esa responsabilidad. Es la

principal autoridad académica del año y se subordina directamente al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según corresponda.

2. Su trabajo es esencial para el cumplimiento de los objetivos de formación del año. Su labor de dirección metodológica está basada en la coordinación, la asesoría y el control de los profesores guías, los tutores y el colectivo de profesores del año.

3. Las principales obligaciones y atribuciones del profesor principal del año académico son:

- a) Dirigir las reuniones del colectivo de año académico, garantizando la participación de la representación estudiantil. Realizar en dichas reuniones el seguimiento sistemático a la marcha del proceso docente educativo y al chequeo del cumplimiento de las medidas adoptadas;
- b) participar activa y sistemáticamente en las reuniones del colectivo de la carrera;
- c) organizar y ejecutar, de conjunto con los profesores guías, tutores y profesores del año, el diagnóstico integral de los estudiantes. Implementar a partir de sus resultados, las acciones que se requieran realizar tanto de manera colectiva como individual;
- d) conducir la elaboración y concertación de la estrategia educativa del año académico, así como la evaluación periódica de sus resultados. Actualizar con regularidad las actividades concebidas en la estrategia, en correspondencia con las demandas y necesidades que surjan a lo largo del curso académico;
- e) velar por la sistemática comunicación con los estudiantes como parte de la estrategia educativa del año, de modo que permita conocer las inquietudes de los estudiantes, para actuar consecuentemente y responder o canalizar las respuestas con la mayor premura posible;
- f) dirigir el proceso de evaluación integral de cada estudiante del año en estrecha coordinación con los profesores guías, y entregarla en la secretaría docente;
- g) elaborar el plan de actividades metodológicas del colectivo de año como parte de la estrategia educativa. Garantizar su cumplimiento y evaluación periódica;
- h) participar en la elaboración del horario docente, velando por el cumplimiento del tiempo de autopreparación de los estudiantes previsto en el plan del proceso docente de la carrera; así como, en la distribución de las evaluaciones parciales y finales de cada asignatura, asegurando un balance adecuado;
- i) emitir criterios a los jefes de departamentos y al coordinador del colectivo de carrera, sobre los posibles ajustes de contenidos, del calendario del proceso docente educativo y del sistema de evaluación de la asignatura, de modo que favorezca el aprendizaje de los estudiantes;
- j) conducir el análisis metodológico que garantice la integración de contenidos de las asignaturas del año y sus evaluaciones en la solución de problemas que contribuyan al desarrollo de los modos de actuación del profesional;
- k) conducir el análisis periódico de los resultados docentes de los estudiantes, en estrecha coordinación con el profesor guía, tutores, los profesores del año y

representantes de las organizaciones estudiantiles, velando por el cumplimiento de la estrategia de atención personalizada a los estudiantes con dificultades en el cumplimiento de los objetivos del año académico;

- l) velar por la participación generalizada y activa de los estudiantes en tareas económicas y sociales de importancia para la universidad y la sociedad, así como el diálogo con los principales dirigentes del país y del territorio;
- m) informar al decano de la facultad o al jefe del departamento-carrera, según corresponda, sobre la labor de los tutores, profesores guías y cada uno de los profesores que laboran en el año, para que se consideren en sus evaluaciones; y
- n) dirigir el proceso de evaluación integral de los estudiantes, en estrecha coordinación con los profesores guías y las organizaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 157. El profesor es el responsable de la impartición de su asignatura con la calidad requerida, desarrollando una correcta labor educativa desde la instrucción de modo que, como parte del colectivo del año académico en que ejerce la docencia, contribuya con rigor a la formación integral de sus estudiantes y al logro de niveles de eficiencia adecuados en este proceso. Para ello debe:

- a) Dominar los contenidos de la asignatura para ejercer la docencia en cualquier tipo de curso;
- b) orientar, controlar y evaluar a los estudiantes, apoyándolos e incentivándolos continuamente para que alcancen el dominio de dichos contenidos, estableciendo una secuencia flexible y contextualizada de estos que posibilite su aprendizaje efectivo; siempre en correspondencia con los objetivos generales de la asignatura y los formulados para el año académico en que se desarrolla;
- c) poseer una adecuada preparación política, ideológica, pedagógica, metodológica, profesional y cultural para el mejor cumplimiento de sus funciones; estableciendo apropiadas relaciones e interacciones con los sujetos participantes en el proceso formativo;
- d) poseer un espíritu de superación constante, en correspondencia con el desarrollo de la rama del saber que imparte y con las tendencias que pautan el proceso de enseñanza – aprendizaje en la educación superior; y
- e) ser modelo lingüístico para sus estudiantes y su actuación debe estar sustentada sobre valores patrióticos y éticos, en correspondencia con la tradición pedagógica cubana y la cultura universal.

ARTÍCULO 158.1. El tutor es miembro del colectivo de año académico. Es un educador que tiene la responsabilidad de integrar el sistema de influencias educativas presentes en los distintos ámbitos del desarrollo personal del estudiante, brindándole asesoría académica e investigativa, así como el apoyo necesario para la toma de decisiones, por lo que su papel es esencial en la formación armónica del estudiante.

2. Es fundamental la atención personalizada que le dedique al estudiante en el proceso de gestión de la información y del conocimiento, y en la adquisición de habilidades necesarias para el desarrollo exitoso de su proceso de aprendizaje.

3. Para que el trabajo del tutor resulte efectivo, además de ostentar una adecuada formación científica y profesional, debe poseer una preparación psicopedagógica que le permita identificar las necesidades académicas y educativas de los estudiantes que atiende y realizar las acciones personalizadas que correspondan.

ARTÍCULO 159.1. El profesor guía es miembro del colectivo de año académico. Es un educador por excelencia que atiende integralmente las necesidades educativas del grupo de estudiantes que se le ha asignado, así como las de cada uno en particular. Su accionar debe favorecer la formación y desarrollo de una cultura general integral en los estudiantes durante la carrera.

2. Para que su labor educativa resulte efectiva, debe poseer una preparación psicopedagógica que le permita participar con acierto en la elaboración del diagnóstico del grupo de estudiantes y en la elaboración, ejecución y evaluación de la estrategia educativa del año; mantener intercambios sistemáticos con los estudiantes del grupo y dirigir el proceso de evaluación integral de cada uno. Estas acciones las realiza en coordinación con los miembros del colectivo de año académico y los estudiantes.

ARTÍCULO 160. Los representantes de las organizaciones estudiantiles en el año académico son miembros del colectivo de año. Tienen la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de la estrategia educativa y realizar las tareas que se le asignen, así como de plantear las inquietudes e intereses de sus compañeros y, al mismo tiempo, mantenerlos actualizados de los principales aspectos tratados en las reuniones del colectivo.

ARTÍCULO 161.1. La estrategia educativa del año académico es el documento fundamental que rige el trabajo del colectivo de año, para garantizar el cumplimiento de los objetivos formativos declarados en este nivel organizativo. Incluye el plan de trabajo metodológico del colectivo de año y las dimensiones educativas en el proceso de formación de los estudiantes del año, que son:

- a) La curricular, que tiene como centro el proceso docente-educativo; y
- b) la extracurricular, que incluye la extensión universitaria y las actividades sociopolíticas.

2. Las acciones que se planifiquen en las tres dimensiones educativas tienen como base los resultados del diagnóstico del grupo de estudiantes y de cada uno en particular, los objetivos establecidos para el año académico, así como otras necesidades educativas que surjan del trabajo de la institución de educación superior, de sus facultades y del territorio.

3. Esta estrategia del año la elabora el colectivo de año académico de conjunto con el grupo de estudiantes, de modo que se involucren conscientemente en su cumplimiento. Se aprueba por el decano de la facultad o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 162. Los documentos que avalan el trabajo del año y que el profesor principal de este colectivo debe conservar como muestra de ello son:

- a) La composición del colectivo del año académico;
- b) los resultados del diagnóstico realizado al grupo de estudiantes;

- c) la estrategia educativa del año; y
- d) actas de las actividades metodológicas realizadas, que incluyen las reuniones metodológicas para valorar los resultados de cada corte evaluativo, según se establece en el Artículo 208 del presente Reglamento. En cada acta se debe incluir los nombres de los ausentes, los temas tratados, los criterios fundamentales emitidos y los acuerdos adoptados y su cumplimiento.

ARTÍCULO 163.1. El trabajo metodológico se realiza también en los diferentes niveles de dirección:

- a) Institución de educación superior;
- b) facultad, instituto, colegio y centro universitario municipal;
- c) filial o unidad docente; y
- d) departamento.

2. Estos niveles son los encargados de atender y controlar esta labor en los colectivos de carrera, año académico, disciplina y asignatura, según corresponda, y evaluar sus resultados. Trazan estrategias pedagógicas comunes, en correspondencia con su papel y lugar en la estructura de la institución de educación superior, dirigidas al perfeccionamiento del proceso docente educativo, divulgan las mejores experiencias y resultados investigativos logrados por los colectivos metodológicos con vistas a su generalización.

ARTÍCULO 164.1. El departamento es el nivel básico de dirección de la facultad, del instituto, del colegio o del centro universitario municipal al frente del cual se encuentra su jefe como autoridad máxima.

2. El jefe del departamento tiene entre sus funciones garantizar la superación integral del personal docente que tiene a su cargo, para lograr un mejor desempeño de estos en la formación integral de los estudiantes a través de la instrucción. Para ello establece como vía esencial, un sistema de trabajo metodológico que tribute a la formación continua del colectivo en lo pedagógico, profesional, científico, político-ideológico, económico, social y, en general, a la cultura integral del profesor.

ARTÍCULO 165.1. Para lograr avances en la calidad del proceso de formación integral de los estudiantes se requiere de un trabajo metodológico sistémico y consecuente de los sujetos que participan directamente en este proceso en continua actividad y comunicación.

2. El espacio propicio para desarrollar esta labor educativa es el eslabón de base del proceso de formación. Lo integran: la comunidad universitaria del año, representada por el colectivo del año académico y por los estudiantes agrupados en brigadas; los departamentos de donde proceden los profesores implicados en el trabajo del año ya sea actuando como profesor de asignatura, profesor guía o tutor y el colectivo de carrera, conducido por su coordinador.

ARTÍCULO 166.1. El decano de la facultad y el jefe de departamento-carrera son los responsables de garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz del eslabón de base del proceso de formación como sistema de trabajo educativo. Para ello se deben

instrumentar acciones encaminadas a lograr una armónica coherencia entre la labor metodológica de los departamentos, el colectivo de carrera y la comunidad universitaria del año académico, en aras de optimizar los resultados de la formación integral de los estudiantes. El trabajo del colectivo de año dirigido por el profesor principal es el elemento clave.

2. Los resultados de este sistema de trabajo educativo se pueden evaluar, entre otros aspectos, por la elevación de los indicadores de los resultados docentes de los estudiantes y por el incremento cualitativo en su formación integral.

Sección Segunda

De las formas y tipos del trabajo metodológico

ARTÍCULO 167. Las formas fundamentales del trabajo metodológico son:

- a) Docente-metodológico; y
- b) científico-metodológico.

Estas dos (2) formas están estrechamente vinculadas, y en la realización del trabajo metodológico deben integrarse para dar respuesta a los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 168. El trabajo docente-metodológico es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso docente educativo; basándose fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada. Atiende en general, las principales prioridades y necesidades de dicho proceso.

ARTÍCULO 169. El trabajo científico-metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso docente educativo, desarrollando investigaciones o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico-metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo de su trabajo docente.

ARTÍCULO 170.1. Los tipos fundamentales del trabajo docente-metodológico son:

- a) Reunión docente metodológica;
- b) clase metodológica;
- c) clase abierta;
- d) clase de comprobación; y
- e) taller docente metodológico.

2. Se pueden incluir otros tipos en aquellas carreras cuyas particularidades lo justifiquen.

3. Todos los tipos de trabajo docente-metodológico pueden ser utilizados en los diferentes niveles organizativos. No obstante, de acuerdo con el nivel de que se trate puede haber predominio de determinados tipos.

4. La planificación de estas actividades se refleja en el plan de trabajo metodológico elaborado al inicio de cada curso académico, en cada uno de los niveles

correspondientes. De ser necesario, pueden realizarse ajustes al principio de los períodos lectivos.

ARTÍCULO 171.1. La reunión docente-metodológica viabiliza el análisis, debate y toma de decisiones acerca de temas vinculados al proceso docente educativo para su mejor desarrollo.

2. Estas reuniones se realizan en las instituciones de educación superior, facultades, centros universitarios municipales y filiales, unidades docentes, departamentos y colectivos metodológicos en general; y están dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico, o por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

ARTÍCULO 172.1. La clase metodológica orienta a los profesores, mediante la demostración, la argumentación y el análisis, aspectos de carácter metodológico que contribuyen a su preparación para la ejecución del proceso docente educativo. La clase puede tener carácter demostrativo o instructivo, y responde a los objetivos metodológicos formulados.

2. En la clase metodológica demostrativa la orientación se realiza mediante el desarrollo de una actividad docente modelo en la que, preferiblemente, están presentes los estudiantes.

3. En la clase metodológica instructiva la orientación se realiza mediante la argumentación y el análisis de los aspectos propios del contenido objeto de la actividad.

ARTÍCULO 173. Las clases metodológicas se realizan, fundamentalmente, en los colectivos de asignatura y de disciplina, aunque pueden organizarse también en otros niveles de dirección y colectivos metodológicos, cuando sea necesario. Se llevan a cabo por los jefes de cada nivel de dirección o colectivos metodológicos, así como por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

ARTÍCULO 174.1. La clase abierta permite, mediante el análisis de una actividad docente prevista para los estudiantes, la orientación a los profesores de un departamento o de un colectivo metodológico de determinados aspectos que contribuyen a su preparación para la ejecución del proceso docente educativo. La clase abierta responde a los objetivos metodológicos formulados.

2. Se realizan, fundamentalmente, en los colectivos de asignatura y de disciplina, aunque pueden organizarse también en otros niveles de dirección y colectivos metodológicos, cuando sea necesario. Están dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico.

3. Una vez concluida la clase abierta, se discute por todos los participantes, sin la presencia de los estudiantes. El dirigente de la actividad resume la discusión, señalando los principales logros y deficiencias observados en la clase y emite las recomendaciones que correspondan.

ARTÍCULO 175.1. La clase de comprobación tiene como objetivo comprobar la preparación del profesor mediante la observación de una clase desarrollada por él ante otros miembros del departamento.

2. Una vez concluida la clase, los participantes emiten sus criterios. El dirigente de la

actividad resume la discusión, señalando los principales logros y deficiencias observados en la clase y emite las recomendaciones que correspondan para mejorar la preparación del profesor en su trabajo docente. Las clases de comprobación están dirigidas por el jefe del departamento o por un profesor de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

3. Todos los profesores que imparten actividades docentes por primera vez en la institución de educación superior deben impartir clases de comprobación con el objetivo de verificar su adecuada preparación. En esta labor debe priorizarse a los profesores que inician su actividad como docentes en los centros universitarios municipales y filiales.

ARTÍCULO 176.1. El taller docente metodológico tiene como objetivo debatir acerca de una problemática relacionada con el proceso de formación y en el cual los profesores presentan experiencias relacionadas con el tema tratado.

2. Se proyectan alternativas de solución a dicho problema a partir del conocimiento y la experiencia de los participantes.

ARTÍCULO 177.1. Los tipos fundamentales del trabajo científico-metodológico son:

- a) Trabajo científico-metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos;
- b) reunión científico-metodológica;
- c) taller científico-metodológico;
- d) seminario científico-metodológico; y
- e) conferencia científico-metodológica.

2. La planificación de estas actividades se refleja en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso académico, en cada uno de los niveles correspondientes. De ser necesario, pueden realizarse ajustes al principio de los períodos lectivos.

ARTÍCULO 178.1. El trabajo científico-metodológico del profesor permite innovar y perfeccionar la práctica educativa, con el fin de integrar la teoría y la práctica logrando el aprendizaje de los estudiantes y la mejora del proceso docente educativo.

2. El trabajo científico-metodológico de un colectivo de profesores se desarrolla de forma cooperada con el propósito de introducir cambios en la práctica educativa. Los problemas detectados durante el proceso docente educativo se toman como punto de partida para establecer los objetivos a alcanzar. Las investigaciones a realizar se inscriben en el registro correspondiente del departamento docente para su seguimiento y control.

ARTÍCULO 179.1. La reunión científico-metodológica viabiliza el análisis y toma de decisiones en el departamento, vinculadas con las investigaciones pedagógicas en curso.

2. Estas reuniones se desarrollan en los colectivos metodológicos en general y están dirigidas por los profesores que presiden estos colectivos o por aquellos de vasta experiencia y elevada maestría científico pedagógica.

ARTÍCULO 180.1. El taller científico-metodológico tiene como objetivo debatir acerca de una problemática relacionada con una investigación pedagógica en curso y sobre la cual los profesores presentan experiencias relacionadas con esta.

2. Estos talleres se desarrollan en los colectivos metodológicos en general y están dirigidos por los profesores que presiden estos colectivos o por aquellos de vasta experiencia y elevada maestría científico pedagógica.

ARTÍCULO 181.1. El seminario científico-metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad, centro universitario municipal y filial, unidad docente o departamento, cuyo contenido responde, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en estas instancias.

2. Los colectivos de carreras y años académicos pueden organizar y desarrollar también, de ser necesario, este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación que se desarrollan en las facultades correspondientes.

ARTÍCULO 182. La conferencia científico -metodológica es un evento científico que se desarrolla a nivel de institución de educación superior y cuyo contenido responde, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica de mayor trascendencia en el proceso de formación de profesionales.

ARTÍCULO 183.1. La lógica del trabajo metodológico, en todos los colectivos y niveles de dirección, se desarrolla atendiendo a los objetivos generales previstos en el modelo del profesional, y siguiendo un enfoque de sistema.

2. Para establecer los objetivos a alcanzar con el trabajo metodológico, se toman como punto de partida las prioridades definidas por la organización y la universidad, los problemas detectados durante el proceso docente educativo en el nivel en cuestión, así como nuevas temáticas que surjan como resultado de su perfeccionamiento continuo.

3. Estos objetivos se concretan en acciones específicas a desarrollar, utilizando las formas y tipos que se establecen en este Reglamento u otras que surjan en la dinámica del trabajo. Las acciones a realizar se plasman en un plan de trabajo metodológico para cada curso académico.

4. La lógica antes descrita contribuye a que se logre una dirección más acertada del trabajo metodológico que conduzca a la optimización del proceso docente educativo y, como consecuencia, a la elevación de su calidad.

ARTÍCULO 184. Los planes de trabajo metodológico de cada uno de los colectivos y niveles de dirección deben estar elaborados al inicio del curso académico y pueden adecuarse en cada período lectivo, en correspondencia con el diagnóstico y los resultados que se vayan alcanzando.

ARTÍCULO 185. En la ejecución de las actividades metodológicas es fundamental la utilización de métodos participativos, para garantizar que las decisiones tomadas sean el resultado de un pensamiento colectivo y que puedan llegarse a propuestas de soluciones racionales y objetivas.

ARTÍCULO 186.1. Los tipos de actividades metodológicas que se planifican en los diferentes niveles organizativos del proceso docente educativo pueden ser objeto de control por parte de los directivos académicos acompañados por profesores

responsables de colectivos metodológicos, con el propósito de verificar la calidad con que se desarrollan.

2. A tales fines se deben considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a) la preparación de la actividad;
- b) el cumplimiento de los objetivos propuestos y su pertinencia;
- c) el dominio del tema;
- d) la calidad en el tratamiento del contenido;
- e) la preparación y participación de los participantes;
- f) la profundidad de los análisis;
- g) las valoraciones y debates realizados; y
- h) la propuesta de acuerdos, en caso necesario.

3. Los controles a las actividades metodológicas se incluyen en la planificación del trabajo metodológico y sus resultados son recogidos en un acta por el responsable del control.

ARTÍCULO 187. Los centros de estudios de ciencias de la educación superior, creados en las instituciones de educación superior, tienen como misión la investigación científica y la docencia de pregrado y posgrado en las disciplinas de su campo de actuación. Tienen entre sus funciones la de contribuir a la solución científico metodológica de los problemas que se presentan en el proceso de formación para su perfeccionamiento, con la introducción y generalización de los resultados en la práctica pedagógica. También, la de apoyar las actividades que realizan los distintos colectivos metodológicos cuando lo soliciten, elaborar materiales de ayuda para la adecuada gestión de formación, así como proyectar y ejecutar programas de capacitación al claustro.

Sección Tercera

De la planificación, organización y regulación del proceso docente educativo

ARTÍCULO 188. En la educación superior, la planificación y organización del proceso docente educativo constituyen funciones principales del trabajo metodológico. Se realizan antes del inicio del curso académico y de cada período docente en las instituciones de educación superior. Los planes de estudio de las carreras constituyen la base para la planificación y la organización del proceso docente educativo.

ARTÍCULO 189.1. En la planificación de los diferentes períodos académicos se debe garantizar un balance adecuado del tiempo que los estudiantes dedican a las actividades presenciales y a las no presenciales, como vía para fomentar su aprendizaje autónomo bajo la orientación y control de los profesores. Se tienen en cuenta las particularidades de cada tipo de curso y las orientaciones ofrecidas en el Documento Base para la elaboración de los planes de estudio.

2. Esta labor garantiza la integración y sistematización eficiente de las actividades docentes para alcanzar los objetivos generales de la formación del profesional y contribuir, además, al uso racional de los recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO 190.1. Las fechas de inicio y de culminación del curso académico se establecen por el Ministerio de Educación Superior previa consulta con la dirección del país, comunicándolo a cada organismo de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscritas.

2. Cada organismo formador dicta las indicaciones específicas que se requieran para la planificación y organización del curso y período académico.

3. A partir de esta información, los rectores de las instituciones de educación superior se responsabilizan con la planificación y organización de cada curso y período académico. Con este fin se precisan las tareas a desarrollar, los documentos a elaborar, los plazos para su cumplimiento y la fecha correspondiente a cada nivel, garantizando que todo el proceso organizativo y de planificación esté concluido antes de comenzar cada período docente.

ARTÍCULO 191. Los directores de los centros universitarios municipales y de las filiales se responsabilizan con la instrumentación de la planificación y organización de cada curso y período académico, a partir de las indicaciones que emanen de la sede central.

ARTÍCULO 192. La organización del proceso docente educativo se realiza por períodos, que pueden ser, entre otros, semestres, trimestres, bloques, módulos y estancias. Es potestad del rector de cada institución de educación superior definir la forma de organizar el proceso docente educativo para cada carrera, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y en las filiales, siempre que se cumpla lo establecido en el Artículo 190 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 193. Se autoriza al decano de la facultad a modificar mediante resolución, la organización docente a los estudiantes que cursan el año terminal de la carrera para que:

- a) Siempre que sea posible, realicen la práctica laboral y el ejercicio de culminación de los estudios en la entidad laboral donde fue ubicado el estudiante; y
- b) cursar asignaturas de ese año académico vinculadas con contenidos relacionados con los conocimientos y modos de actuación propios de su ubicación laboral. Estas asignaturas pueden desarrollarse con profesionales de esta entidad.

ARTÍCULO 194.1. La regulación del proceso docente educativo es otra de las funciones principales del trabajo metodológico, encaminada a lograr una adecuada dirección de las acciones que se ejecutan para cumplir los objetivos declarados en los planes y programas de estudio con eficiencia y eficacia. Para ello es necesario establecer relaciones e interrelaciones de trabajo con todos los sujetos participantes.

2. El profesor, como principal dirigente del proceso docente educativo, es el encargado de educar e instruir a sus estudiantes, y para ello debe garantizar los medios y las condiciones apropiadas para que puedan desarrollen sus actividades docentes con satisfacción y armonicen sus objetivos en función de las necesidades individuales y sociales. Es indispensable que el profesor proyecte una buena imagen ante el colectivo de estudiantes, logre una adecuada disciplina en las actividades docentes, y establezca buenas relaciones de trabajo y altos niveles de comunicación.

ARTÍCULO 195. El profesor requiere para su desempeño, no sólo de la autoridad formal que le confiere su cargo, sino de la autoridad moral ganada por su estilo de dirección y conducta personal reconocida por los estudiantes, que le permita influir, orientar y apoyarlos en el cumplimiento de sus tareas, en el desarrollo de sus potencialidades y en la satisfacción de sus necesidades, tanto personales como sociales. Es importante estimular la motivación de los estudiantes, así como desarrollar su iniciativa y creatividad.

ARTÍCULO 196. Para contribuir al desarrollo individual de los estudiantes, el profesor debe propiciar, con mesura, la participación del grupo en determinadas decisiones sobre aspectos relacionados con la dirección del proceso docente educativo; con el fin de promover un diálogo reflexivo entre ellos, así como el compromiso de cumplir con los acuerdos tomados.

Sección Cuarta

Del control al proceso docente educativo

ARTÍCULO 197. El control al proceso docente educativo es parte del contenido del trabajo metodológico y una de sus funciones. Es el medio fundamental para conocer la calidad de dicho proceso, evaluar sus resultados y dirigirlo hacia el cumplimiento de sus objetivos. Comprende, en lo fundamental:

- a) El control a la planificación y organización del proceso docente educativo en sus distintos niveles organizativos;
- b) el control a la calidad de la ejecución del proceso docente educativo; y
- c) el control a la preparación adquirida por los egresados.

ARTÍCULO 198. El rector de cada institución de educación superior responde por el control de la planificación, organización y ejecución del proceso docente educativo en los diferentes tipos de curso, y para ello establece el sistema de control a seguir. Este control abarca todas las formas y tipos del trabajo metodológico y del trabajo docente.

ARTÍCULO 199. Los departamentos, las facultades, los centros universitarios municipales y las filiales centran su control, fundamentalmente, en la calidad de la labor educativa, docente y metodológica que realizan los profesores de manera individual y colectiva. Se utilizará el análisis conjunto para encontrar soluciones acertadas a los problemas que se presenten en el trabajo de las disciplinas y las asignaturas. El control en estos niveles de dirección se caracteriza por su agilidad y por la profundidad de los análisis que se realicen.

ARTÍCULO 200. Para controlar la calidad con que se ejecuta el proceso docente educativo se toman en consideración: los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y del control a la actividad docente, el cumplimiento de los programas de estudio, el aseguramiento material y humano, así como las opiniones de los estudiantes y especialistas de las entidades laborales, sobre el desarrollo de las diferentes formas organizativas del proceso docente educativo, entre otros.

ARTÍCULO 201. El control de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes se desarrolla sistemáticamente. Dichos resultados se analizan integralmente en diferentes momentos del período lectivo. Se establecen al menos tres

(3) cortes evaluativos en cada período para los cursos diurno y por encuentros.

ARTÍCULO 202.1. El primer corte evaluativo se realiza a mitad de cada período lectivo, correspondiéndole al profesor informar a la secretaría docente de la facultad, la situación de cada estudiante mediante una valoración cualitativa en una escala de Bien, Regular, Mal o No Evaluado; así como la cantidad de horas de ausencias a las actividades docentes presenciales de la asignatura.

2. Se debe hacer especial énfasis en la situación que presentan los estudiantes con asignaturas de arrastre.

3. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar, como mínimo, hasta el nivel de facultad.

ARTÍCULO 203.1. El segundo corte evaluativo se realiza al finalizar cada período lectivo, correspondiéndole al profesor informar a la secretaría docente de la facultad la situación de cada estudiante, mediante una valoración cualitativa en una escala de Bien, Regular y Mal; así como, la cantidad de horas de ausencias a las actividades docentes presenciales de la asignatura.

2. Define los estudiantes que en la primera convocatoria del período no tienen derecho a asistir al acto de evaluación final de la asignatura o se consideran desaprobados en aquellas que no tienen previsto un acto de evaluación final, ya sea por insuficiencia docente, por problemas de asistencia, o por ambas causas.

3. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar como mínimo, hasta el nivel de facultad.

ARTÍCULO 204. En la valoración cualitativa que realice el profesor en los dos primeros cortes evaluativos sobre la situación docente de cada estudiante, debe considerar los resultados alcanzados en las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas, así como su conducta y el cumplimiento de sus deberes como estudiante durante el período que se analiza.

ARTÍCULO 205. El tercer corte evaluativo correspondiente a cada período se realiza una vez concluidas las tres (3) convocatorias de exámenes planificadas para dicho período. El profesor informa en la secretaría docente de la facultad la calificación final de los estudiantes en la asignatura. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar hasta el nivel de institución de educación superior.

ARTÍCULO 206. En el primer año se realiza, además, un corte evaluativo parcial al finalizar la semana cuatro (4) de cada curso académico, con el propósito de identificar a los estudiantes que presentan mayores dificultades en el ~~aprendizaje de las asignaturas~~ y establecer un sistema de trabajo educativo diferenciado con los mismos que los ayude a mejorar su situación docente. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar, como mínimo, hasta el nivel de facultad.

ARTÍCULO 207. El rector de cada institución de educación superior tiene la responsabilidad de establecer el procedimiento para la organización de estos cortes evaluativos.

ARTÍCULO 208. En los colectivos de año se realizan reuniones metodológicas para valorar integralmente los resultados alcanzados por los estudiantes en cada corte

evaluativo. En estas reuniones se precisan los logros y las dificultades presentadas en el cumplimiento de los objetivos del año y de la estrategia educativa. Se identifican a los estudiantes que presenten mayores dificultades en su desarrollo integral y se proponen alternativas para revertir esta situación.

ARTÍCULO 209. En los departamentos se realizan reuniones metodológicas en cada corte evaluativo para valorar integralmente los resultados alcanzados por los estudiantes en las asignaturas que son de su competencia, para lo cual se analiza el cumplimiento de los objetivos generales de la asignatura precisando los logros y las dificultades detectadas en la labor educativa desde la instrucción, con énfasis en el comportamiento de la dedicación al estudio lograda por los estudiantes. Se toma en consideración, además, el resultado de los controles realizados a los profesores en las actividades docentes de las asignaturas.

ARTÍCULO 210. En las facultades se realizan reuniones metodológicas al finalizar el tercer corte evaluativo, con vistas a evaluar integralmente los resultados del proceso de formación de los estudiantes, sobre la base de los análisis realizados en los colectivos de años y departamentos.

ARTÍCULO 211. Las instituciones de educación superior realizan un análisis integral de los resultados del proceso de formación que orienta la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior y envían un informe al organismo central en la fecha que se establezca.

ARTÍCULO 212. La Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado realiza una valoración integral de los resultados del proceso de formación en cada curso académico sobre la base del informe recibido de cada institución de educación superior, para su posterior presentación y debate en el consejo de dirección del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 213. El registro de asistencia y evaluación constituye el instrumento fundamental del profesor para controlar, asentar y analizar progresivamente la asistencia y los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes. El jefe del departamento es responsable de verificar el uso adecuado de este documento por parte de los profesores y de su conservación en el departamento por no menos de cinco (5) cursos académicos. Este registro es objeto de revisión en los controles a clases y sus resultados se incluyen en el informe del control.

ARTÍCULO 214.1. El control de la actividad docente es aquel que se realiza a una de las formas organizativas del trabajo docente, previsto en el horario de clases de los estudiantes, y está dirigido a comprobar el logro de los objetivos propuestos para dicha actividad.

2. Al finalizar el control, sin la presencia de los estudiantes, el responsable dirige el análisis, informa las conclusiones al controlado precisando los principales logros, las deficiencias y las recomendaciones.

3. Los resultados del control se recogen en un documento que firma el docente controlado, como constancia de que es informado de sus resultados.

4. El control de la actividad docente se califica utilizando las categorías de Excelente, Bien, Regular o Mal. Se exceptúan de una calificación, los casos que se determinen por

el responsable del control.

ARTÍCULO 215.1. Pueden realizar controles a las actividades docentes los rectores, vicerrectores, decanos, vicedecanos, asesores técnicos docentes, jefes y segundos jefes de departamentos, directores y subdirectores de centros universitarios municipales y filiales, responsables de unidades docentes, así como los profesores principales y coordinadores de colectivos metodológicos. Conjuntamente con ellos pueden participar otros profesores, teniendo en cuenta que su categoría docente no sea menor que la del controlado.

2. Los controles a realizar a cada profesor dependen de su maestría pedagógica y del dominio que tenga del contenido de la asignatura que imparte.

ARTÍCULO 216.1. El plan de controles a las actividades docentes se elabora por cada jefe de departamento. Para las carreras que se estudian en centros universitarios municipales y filiales, el coordinador de la carrera en cuestión participa en la elaboración de este plan. Los profesores no pueden conocer las actividades docentes en las que son controlados.

2. Todos los profesores que impartan por primera vez una asignatura deben ser controlados al menos una (1) vez en el período docente, con el objetivo de verificar su adecuada preparación.

3. Los decanos, vicedecanos y directores de centros universitarios municipales y filiales elaboran también su plan de controles a clases en coordinación con el jefe de departamento y con el coordinador de la carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 217.1. El control de la preparación adquirida por los egresados tiene como objetivo comprobar el grado en que los profesionales graduados por las instituciones de educación superior satisfacen los requerimientos de la sociedad. Este control se realiza en cada institución de educación superior cada cinco (5) años, con la participación de los centros universitarios municipales y filiales.

2. Constituyen objeto de control tanto los estudiantes recién graduados, como los de cursos anteriores ya ubicados en las entidades laborales y que tengan hasta cinco (5) años aproximadamente de ejercicio profesional.

3. Los resultados de este control deben ser del conocimiento y análisis de las comisiones nacionales de carreras para que se tomen en consideración en el perfeccionamiento de los planes de estudio.

Sección Quinta

De los documentos que avalan el trabajo metodológico

ARTÍCULO 218.1. Los documentos que se conservan durante dos cursos académicos en cada uno de los niveles de dirección que tienen a su cargo la formación de profesionales universitarios, para avalar el trabajo metodológico son:

- a) El sistema de planificación, organización y control del proceso docente educativo, en correspondencia con las indicaciones del rector emitidas al respecto;

- b) el plan de trabajo metodológico aprobado por el jefe inmediato superior y las actas de las actividades metodológicas desarrolladas, con los nombres de los ausentes; los criterios fundamentales emitidos y los acuerdos adoptados y su cumplimiento;
- c) el análisis de los resultados del plan de trabajo metodológico (fortalezas y debilidades) y el plan de medidas para el próximo periodo;
- d) los informes de los controles a las actividades docentes y metodológicas realizadas; y
- e) el informe sobre el análisis integral de los resultados del proceso de formación del de cada período y de fin de curso, en los puntos de la guía que son de su competencia el que debe estar aprobado por el jefe del nivel correspondiente.

2. En el caso de las instituciones de educación superior, las facultades, los centros universitarios y las filiales lo aprueba el consejo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 219. Otros documentos que se conservan para avalar el trabajo metodológico son:

- a) En los departamentos: Los expedientes de las asignaturas, según se establece en el Artículo 48 del presente Reglamento y los programas de las disciplinas;
- b) en los centros universitarios municipales y las filiales: El plan de estudio de las carreras que desarrollan y los documentos que avalan sus modificaciones, los expedientes de las asignaturas impartidas en el curso y los programas de las disciplinas;
- c) en las facultades y centros universitarios municipales: El plan de estudio de las carreras que dirigen y los documentos que avalan sus modificaciones; y
- d) en la dirección de la institución de educación superior: El plan de estudio de todas las carreras que se desarrollan en dicha institución y los documentos que avalan sus modificaciones.

CAPÍTULO X

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 220.1. El plan de estudio es el documento fundamental de carácter estatal que establece la dirección general y el contenido principal de la preparación del profesional.

2. Se diseña para cada carrera, por una comisión nacional, de acuerdo con los objetivos de desarrollo económico y social del país, los avances científicos y tecnológicos que tienen lugar a escala nacional e internacional y las particularidades de la profesión en cuestión. Pueden desarrollarse en los tres tipos de curso, en correspondencia con las demandas del territorio y las capacidades y posibilidades de cada institución de educación superior.

ARTÍCULO 221.1. El plan de estudio se estructura con un enfoque sistémico. La

carrera se organiza horizontalmente en años académicos y verticalmente en disciplinas y estas, a su vez, en asignaturas.

2. En el curso diurno y en el curso por encuentros, los años académicos se organizan en períodos lectivos, en cada uno de los cuales se planifica un grupo de asignaturas, lo que permite así dosificar los contenidos.

3. En el curso a distancia, la planificación de las asignaturas a cursar en un período determinado se realiza por cada estudiante siguiendo el ordenamiento dispuesto en cada carrera, respetando las reglamentaciones establecidas.

ARTÍCULO 222. Los planes de estudio deben ser evaluados periódicamente en cuanto a su diseño y ejecución. Para ello se tiene en cuenta el contexto nacional, el desempeño de los egresados, el criterio de los especialistas de las entidades empleadoras, así como las experiencias adquiridas a partir de la puesta en marcha del plan de estudio.

Sección Primera

Del centro rector y la comisión nacional de la carrera

ARTÍCULO 223. El centro rector es la institución de educación superior designada por el ministro del organismo formador al cual se adscribe, que tiene la responsabilidad de dirigir el trabajo de una o varias comisiones nacionales de carreras y garantizar que cumplan con las funciones y atribuciones establecidas para estas por el Ministro de Educación Superior.

ARTÍCULO 224.1. La comisión nacional de la carrera es el órgano asesor de carácter metodológico en los centros rectores. Se subordina al rector y tiene como objetivo fundamental contribuir a concretar la política del Estado en la formación de los profesionales de nivel superior.

2. Las principales funciones de la comisión nacional de la carrera son:

- a) Estudiar las tendencias nacionales e internacionales relacionadas con la formación del profesional que le corresponde y con los avances científicos – tecnológicos de las ramas del saber que tributan a dicha formación;
- b) elaborar el proyecto del plan de estudio de la carrera a solicitud del rector;
- c) organizar y ejecutar la defensa del proyecto del plan de estudio de la carrera atendiendo al procedimiento establecido;
- d) trabajar en el perfeccionamiento continuo del plan de estudio vigente, a fin de proponer a los niveles correspondientes las modificaciones necesarias para asegurar su pertinencia y elevar la calidad del proceso de formación;
- e) proponer al rector del centro rector, los contenidos que no pueden cursarse como arrastre de manera excepcional, a partir de lo cual el rector del centro rector, de estar de acuerdo, lo eleva al ministro del organismo formador correspondiente y de aprobarse, se envía a todas las universidades donde se desarrolla la carrera;
- f) contribuir a la actualización y al desarrollo de los modos de actuación de los futuros profesionales, a partir de las experiencias vinculadas con las actividades que realizan los estudiantes en las unidades docentes y en las entidades

laborales de base;

- g) elaborar las orientaciones metodológicas generales sobre los ejercicios de culminación de los estudios;
- h) proponer la bibliografía básica de las disciplinas del currículo base en el diseño de los planes de estudio y actualizarla teniendo en cuenta los indicadores de calidad siguientes: correspondencia con los objetivos del programa de la disciplina, estructura didáctica, nivel adecuado de modernización, motivación, entre otros;
- i) estudiar y proponer los recursos educativos que requiere la carrera en sus diferentes disciplinas y divulgar las mejores experiencias que poseen las universidades al respecto;
- j) realizar el estudio comparativo de la eficiencia académica y de ciclo alcanzada por la carrera en las universidades donde se desarrolla, y ofrecer las recomendaciones necesarias para contribuir a mejorar estos indicadores;
- k) analizar los resultados de los estudios sobre la preparación y efectividad de la labor profesional de los egresados y proponer las recomendaciones que considere; y
- l) emitir criterios a la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior sobre la apertura de carreras en centros homólogos.

3. Las propuestas y recomendaciones emanadas del trabajo metodológico de la comisión solo adquieren carácter directivo cuando son aprobadas por el rector del centro rector.

ARTÍCULO 225.1. La comisión nacional de la carrera la dirige un presidente nombrado por el organismo formador de la Administración Central del Estado al que está subordinada la carrera.

2. La integran profesores del centro rector y de los centros homólogos que posean experiencia docente y niveles científico y pedagógico reconocidos, los coordinadores de carrera, los profesionales de la producción y los servicios con prestigio en su esfera laboral y los representantes de las organizaciones estudiantiles universitarias.

ARTÍCULO 226.1. El presidente de la comisión debe ser un profesor de prestigio a nivel nacional, con la preparación integral necesaria para contribuir mediante la asesoría científica y metodológica a la elevación continua de la calidad del proceso de formación de la carrera. Es propuesto por el rector del centro rector y aprobado por el Ministro de Educación Superior.

2. Las principales obligaciones y atribuciones del presidente de la comisión nacional de carrera son:

- a) Cumplir las indicaciones aprobadas para el diseño de los planes de estudio;
- b) conducir el diseño del plan de estudio a partir de las indicaciones aprobadas y defenderlo públicamente;
- c) proponer al rector del centro rector las modificaciones al plan de estudio que

competen ser aprobadas por el organismo formador correspondiente;

- d) proponer el plan de actividades de la comisión, el calendario y la agenda de sus reuniones, cumpliendo las indicaciones emitidas por el Ministerio de Educación Superior y por el organismo formador que atiende la carrera;
- e) dirigir las reuniones de la comisión e informar al rector del centro rector sobre los principales acuerdos adoptados y conservar las actas de estos encuentros;
- f) incentivar la elaboración de los recursos educativos que requiere la carrera en sus diferentes disciplinas y la utilización racional de las mejores experiencias de las universidades homólogas;
- g) mantener comunicación con los colectivos de carrera de las universidades homólogas, en particular con el coordinador de la carrera, para intercambiar experiencias y ofrecer asesoría metodológica, si procede;
- h) establecer el vínculo necesario con las entidades empleadoras que corresponda; y
- i) distribuir las tareas que deben realizar miembros de la comisión y emitir valoraciones sobre su desempeño.

ARTÍCULO 227. Los estudiantes seleccionados por su organización para participar en las reuniones de las comisiones nacionales de carreras, tienen las funciones siguientes:

- a) Representar a los estudiantes que cursan dicha carrera;
- b) recopilar los criterios de los estudiantes de su carrera de la región del país a la que pertenece y transmitir sus opiniones acerca de la aplicación de los planes de estudio, así como de la calidad con que se desarrolla el proceso de formación;
- c) asistir y participar activamente en todas las reuniones convocadas y realizar las tareas que se le asignen por la propia comisión;
- d) colaborar en el perfeccionamiento de los documentos estatales que componen el plan de estudio; y
- e) emitir criterios sobre el desarrollo de la actividad laboral e investigativa de los estudiantes en las unidades docentes y entidades laborales de base para el adecuado desarrollo de los modos de actuación de la profesión y el compromiso de ellos con el avance económico y social del país.

ARTÍCULO 228. El centro rector garantiza que la comisión nacional de la carrera cumpla con las funciones establecidas: el cumplimiento de las tareas asignadas a ella, la relación sistemática con otras instituciones de educación superior que desarrollan la carrera -centros homólogos- y con los organismos de la Administración Central del Estado afines a la carrera. Esta labor se realiza en colaboración con la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior o con la instancia correspondiente en otros organismos de la Administración Central del Estado.

ARTÍCULO 229.1. El centro rector precisa la cantidad de miembros que tiene la comisión nacional de la carrera y asigna a los centros homólogos las plazas que le corresponden, de común acuerdo con el área que en cada organismo atiende la formación de profesionales y determina las entidades empleadoras que están

representadas en la comisión. En todos los casos debe garantizarse una representación equilibrada de todos los centros homólogos.

2. El rector del centro rector convoca, al menos una (1) vez en cada curso académico a la comisión nacional de la carrera para dar seguimiento a las acciones previstas en su plan de trabajo.

3. También invita, siempre que sea necesario, a otros especialistas del organismo demandante o entidades empleadoras, para que participen en las sesiones de trabajo de la comisión nacional.

ARTÍCULO 230.1. Las comisiones nacionales de carreras se subordinan directamente a los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscritos y metodológicamente al Ministerio de Educación Superior, en correspondencia con la función rectora que este organismo desempeña en el país en la formación de profesionales de nivel superior.

2. El Ministro de Educación Superior mantiene una atención sistemática a la labor que realizan los centros rectores.

ARTÍCULO 231.1. El centro rector ramal es la institución de educación superior designada por el Ministro de Educación Superior para coordinar el trabajo científico-metodológico de las comisiones nacionales de carreras de una misma rama de la ciencia.

2. Las principales funciones de un centro rector ramal son:

- a) Proponer diseños de programas de disciplinas comunes a varias carreras de una misma rama de la ciencia;
- b) estimular y coordinar las actividades científico-metodológicas vinculadas con la formación de profesionales en una rama de la ciencia;
- c) estimular, organizar e implementar proyectos de investigación cuyos resultados contribuyan al perfeccionamiento de los planes de estudio de una rama de la ciencia;
- d) coordinar con la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior o el nivel equivalente de los organismos formadores, las formas y vías para implementar las orientaciones emitidas en su carácter de centro rector ramal; y
- e) valorar los resultados de los procesos de evaluación de los planes de estudio de las carreras de una misma rama de la ciencia, con la finalidad de proponer acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad del proceso de formación.

Sección Segunda

De la elaboración y aprobación de los planes de estudio

ARTÍCULO 232. Para cada generación de planes de estudio se elabora con carácter oficial, un Documento Base que guía su diseño. En este documento se ofrecen argumentos sobre la necesidad de nuevos planes de estudio, las bases conceptuales que lo sustentan, los documentos rectores en que se concretan y las pautas a cumplir

para la estructura organizativa del plan de estudio en los diferentes tipos de curso. Se incluyen orientaciones relativas al diseño de los programas de las disciplinas de formación general.

ARTÍCULO 233. Los documentos de carácter estatal o rectores que integran el plan de estudio son los siguientes:

- a) El modelo del profesional;
- b) el plan del proceso docente;
- c) las indicaciones metodológicas y de organización de la carrera; y
- d) los programas de las disciplinas.

ARTÍCULO 234.1. El modelo del profesional es el documento principal del plan de estudio y comprende:

- a) Breve caracterización de la carrera que contenga una síntesis de su desarrollo histórico en el país;
- b) la caracterización de la profesión, que incluye los principales problemas a resolver, el objeto de trabajo, los modos de actuación, los principales campos de acción y esferas de actuación; así como las funciones del profesional;
- c) los objetivos generales a lograr en la carrera; y
- d) el sistema de valores a desarrollar en la carrera.

2. El modelo del profesional de la carrera es el mismo para todos los tipos de curso.

ARTÍCULO 235.1. El plan del proceso docente es el documento que ofrece información general sobre el contenido fundamental de la carrera y su organización durante los años de estudio previstos.

2. En los planes de estudio "D", este documento refleja el contenido fundamental de la carrera hasta el nivel de asignatura, según el formato establecido en el Documento Base correspondiente.

3. En los planes de estudio "E" se establecen dos planes del proceso docente:

- a) Uno, que elabora por la comisión nacional de la carrera. Refleja el contenido fundamental de la carrera hasta el nivel de disciplina, según el formato establecido en el Documento Base correspondiente. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las carreras en las instituciones de educación superior del país. Se defiende por la comisión nacional y es aprobado por el Ministro de Educación Superior.
- b) Otro, que elabora por el colectivo de la carrera en cada institución de educación superior, a partir del plan del proceso docente aprobado por el Ministro de Educación Superior y siguiendo las orientaciones del Documento Base para el diseño de los planes de estudio "E". Es de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes que cursan la carrera en esa institución. Se defiende por el colectivo de carrera y lo aprueba el rector de la institución de educación superior.

4. El plan del proceso docente tiene una estructura particular para cada tipo de curso.

ARTÍCULO 236.1. El programa de la disciplina constituye la descripción sistemática y jerárquica de los objetivos generales a lograr y de los contenidos esenciales a asimilar. Debe contener:

- a) Datos preliminares y fundamentación de la disciplina.
- b) Objetivos generales.
- c) Contenidos:
 - Conocimientos esenciales a adquirir;
 - habilidades principales a formar; y
 - valores fundamentales a los que tributa.
- d) Indicaciones metodológicas generales para su organización.
- e) Bibliografía.

2. Los datos preliminares y las indicaciones metodológicas generales deben elaborarse teniendo en cuenta todos los tipos de curso.

3. Los programas de las disciplinas de formación general se elaboran a partir de las indicaciones que emiten las direcciones especializadas del Ministerio de Educación Superior. Las comisiones nacionales de carreras trabajan de conjunto con estas direcciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados por cada disciplina y contribuir a la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 237.1. Los contenidos que se estudian en la carrera se organizan en tres (3) tipos de currículo: base, propio y optativo/electivo.

2. Los contenidos del currículo base son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones de educación superior del país que desarrollan la carrera.

3. A partir del currículo base, de los objetivos generales formulados para la carrera, de los programas de las disciplinas y de las indicaciones metodológicas y de organización del plan de estudio, el colectivo de la carrera de cada institución de educación superior decide cómo completar su plan de estudio particular (currículo propio y optativo/electivo), en correspondencia con las demandas de desarrollo territorial, el criterio de las entidades empleadoras, el avance científico - tecnológico de las ramas del saber a cuyo objeto de estudio responde el contenido de la carrera, así como las capacidades y posibilidades de la universidad.

ARTÍCULO 238. El colectivo de la carrera en cada institución de educación superior elabora también los objetivos de cada año académico, que son aprobados por el decano de la facultad o por el jefe del departamento-carrera, según corresponda.

ARTÍCULO 239.1. El contenido de las asignaturas del plan de estudio, en su integración, prepara al futuro egresado para desempeñar las funciones sociales asignadas a su cargo. En todas debe estar presente el vínculo teoría-práctica.

2. Dichos contenidos deben influir en el desarrollo del pensamiento y en los modos de actuación de los estudiantes como futuros profesionales comprometidos con su sociedad, mediante la apropiación del sistema de conocimientos y el dominio de habilidades de diferentes ramas del saber que aplica a la solución de tareas o

problemas propios de su perfil profesional, sobre todo al cursar las asignaturas integradoras de carácter laboral, cuyos contenidos son los de la realidad circundante, por lo cual poseen una alta potencialidad educativa.

3. Los contenidos de las asignaturas del currículo propio deben, además, responder a los intereses regionales, empresariales y sociales, requiriendo de una actualización periódica.

ARTÍCULO 240.1. Las asignaturas optativas son aquellas que se incluyen en el plan de estudio y de entre las cuales selecciona para cursar de forma obligatoria. Los contenidos de estas tienen como propósito ampliar y actualizar a los estudiantes sobre temas relacionados con la profesión.

2. La cantidad de asignaturas optativas a seleccionar por el estudiante se precisa en el plan del proceso docente aprobado por el rector de la institución de la educación superior.

ARTÍCULO 241.1. Las asignaturas electivas son aquellas que se incluyen en el plan de estudio y de entre las cuales el estudiante selecciona para cursar de forma obligatoria de acuerdo con sus gustos e intereses personales, a partir de un grupo de ofertas que se brindan y que pueden, inclusive, pertenecer a otras carreras. El propósito de estas asignaturas es la elevación del nivel cultural de los estudiantes y así contribuir a su formación integral.

2. La cantidad de asignaturas electivas a seleccionar por el estudiante se precisa en el plan del proceso docente aprobado por el rector de la institución de la educación superior.

ARTÍCULO 242. Las asignaturas optativas y electivas que cada carrera oferta, tanto en la sede central como en los centros universitarios municipales y filiales, deben divulgarse desde el inicio del período anterior al que se planifique su desarrollo. Estas asignaturas pueden variar según las necesidades educativas, territoriales o las impuestas por el desarrollo científico-técnico.

ARTÍCULO 243.1. El estudiante está obligado a aprobar las asignaturas optativas y electivas una vez matriculadas, las que se tienen en cuenta para calcular el índice académico.

2. En el plan de estudio se determina la cantidad de asignaturas optativas y electivas que cursa obligatoriamente el estudiante.

ARTÍCULO 244.1. El colectivo de asignatura elabora el programa analítico de esta para todos los tipos de curso, en correspondencia con el plan del proceso docente aprobado para la carrera en cada institución de educación superior.

2. Estos programas se someten a la consideración del colectivo de la disciplina correspondiente y del colectivo de la carrera.

3. El jefe del departamento que corresponda aprueba el programa analítico de la asignatura, tomando en consideración la opinión del colectivo de la disciplina.

ARTÍCULO 245. Los programas analíticos de las asignaturas deben contener, al menos, la información siguiente:

- a) Datos generales (nombre de la asignatura, de la disciplina y de la carrera; su ubicación en el plan de estudio; el fondo de tiempo total y por formas organizativas; así como, la tipología de clases);
- b) objetivos generales de la asignatura;
- c) la relación de temas, definiéndose para cada uno: los objetivos, el contenido, la cantidad de horas y su distribución por formas organizativas y tipos de clase, así como la evaluación parcial cuando corresponda;
- d) indicaciones metodológicas y de organización;
- e) el sistema de evaluación del aprendizaje; y
- f) la bibliografía básica y complementaria.

ARTÍCULO 246.1. Las indicaciones metodológicas y de organización de la carrera es el documento donde se precisan aspectos que contribuyen a la mejor interpretación y ejecución de los documentos rectores del plan de estudio. Constituyen una guía para el trabajo de los diferentes colectivos metodológicos en las universidades para su adecuada implementación práctica, considerando las particularidades de cada tipo de curso.

2. En estas indicaciones las comisiones nacionales de carreras pueden incorporar, en dependencia de las características y necesidades de las carreras, aspectos tales como:

- a) Propuestas de cómo contribuir a la formación integral de los estudiantes desde el aprendizaje de los contenidos de las disciplinas del plan de estudio;
- b) orientaciones acerca de los métodos, medios, formas organizativas más convenientes a utilizar que favorezcan el protagonismo de los estudiantes en el proceso de aprendizaje y desarrollen su creatividad;
- c) orientaciones sobre el trabajo con la disciplina principal integradora, y en particular sobre el desarrollo de la práctica laboral investigativa;
- d) sugerencias sobre la labor de autopreparación de los estudiantes para el desarrollo de sus potencialidades individuales y de su aprendizaje autónomo;
- e) sugerencias sobre la evaluación del aprendizaje en general y, en particular, sobre la culminación de los estudios;
- f) propuestas de posibles asignaturas propias u optativas a determinar por cada institución de educación superior;
- g) precisiones sobre la bibliografía a utilizar; y
- h) orientaciones sobre aspectos que favorecen la integración y sistematización de los contenidos curriculares como: los vínculos multi, inter y transdisciplinarios; un adecuado equilibrio entre las actividades académicas, laborales e investigativas en los diferentes tipos de clase, y con las estrategias curriculares.

ARTÍCULO 247.1. Las estrategias curriculares aseguran el logro de atributos presentes en los objetivos generales de las carreras que, por su alcance, rebasan las posibilidades de su cumplimiento por una disciplina, y por tanto deben ser asumidas por todas o por un grupo de estas durante toda la carrera. Estos atributos son exigencias

derivadas del desarrollo científico-técnico de la época actual que se recogen en los objetivos como valores agregados que responden a todo el proceso de formación y no a una disciplina en particular.

2. Las comisiones nacionales de carrera y los diferentes colectivos metodológicos en correspondencia con las funciones asignadas, realizan las acciones que le corresponden para garantizar la integración de los contenidos de las estrategias curriculares en los planes de estudio.

3. Las estrategias comunes en la actualidad son: la formación humanista del estudiante; la formación económica, jurídica, ambiental, cívica, patriótica y de historia de Cuba, el empleo generalizado de las tecnologías de la información y las comunicaciones; el correcto uso de la lengua materna, la comunicación en el idioma inglés; el uso de diversas fuentes bibliográficas en diferentes idiomas, entre otras.

ARTÍCULO 248. Todas las comisiones nacionales de carrera de la educación superior del país defienden los documentos rectores del plan de estudio ante un tribunal que aprueba el Ministerio de Educación Superior. Cuando la carrera pertenezca a otro organismo formador el tribunal se designa de conjunto. De ser exitosa la defensa, los documentos rectores de los planes de estudio son aprobados oficialmente por el Ministro de Educación Superior.

Sección Tercera

De las modificaciones a los planes de estudio

ARTÍCULO 249.1. Las modificaciones que se pueden realizar a los planes de estudio son las siguientes:

- a) Los rectores de los centros rectores pueden solicitar al Director General de Pregrado del Ministerio de Educación Superior autorización para modificar las horas totales y por formas organizativas de las disciplinas del plan de estudio solo por una (1) vez para una cohorte de estudiantes. Estas modificaciones se fundamentan a partir de los resultados obtenidos en el proceso de aplicación de dicho plan. La aprobación se realiza por dictamen ministerial;
- b) los rectores pueden modificar, agregar y eliminar asignaturas de las disciplinas del currículo base, siempre que no cambien sus objetivos, contenidos y horas totales de la disciplina. Son propuestas por el decano y se aprueban por resolución rectoral;
- c) los rectores pueden modificar, agregar y eliminar asignaturas del currículo propio del plan de estudio aprobado y sus fondos de tiempo. Lo puede autorizar por una (1) sola vez para una cohorte de estudiantes, atendiendo a necesidades nacionales o territoriales, sin alterar las horas totales correspondientes a este currículo. Son propuestas por el decano y se aprueban por resolución rectoral;
- d) el decano de la facultad puede modificar, agregar y eliminar asignaturas del currículo optativo y electivo del plan de estudio aprobado y sus fondos de tiempo a propuesta del colectivo de la carrera, sin alterar las horas totales de este currículo. Se aprueban por resolución emitida y firmada por este directivo;
- e) el decano de la facultad puede autorizar cambios en la evaluación final de las

asignaturas, a propuesta del colectivo de carrera. Se aprueban por resolución emitida y firmada por este directivo; y

- f) los jefes de departamentos pueden modificar hasta un quince por ciento (15%) del total de horas de cada asignatura, siempre que no se alteren los objetivos y contenidos de esta. Son propuestas por el colectivo de la asignatura y se aprueba mediante la firma de este directivo en el modelo de planificación de la asignatura. Los cambios que pueden producirse con esta modificación en las horas totales de la disciplina a la que pertenece la asignatura son generalmente pequeños, no considerándose una violación de las pautas para el diseño del plan de estudio.

2. Estas modificaciones no pueden violar las pautas establecidas para el diseño de los planes de estudio normados en el Documento Base correspondiente, ni afectar el cumplimiento del modelo del profesional.

ARTÍCULO 250. Se faculta a los rectores de las instituciones de educación superior para realizar modificaciones al plan calendario, al plan de estudio de una o varias carreras, o de uno o varios estudiantes en particular, cuando se produzcan situaciones excepcionales en el territorio o en el país que así lo ameriten. Los ajustes realizados se deben informar a la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 251.1. Las comisiones nacionales de carrera y los colectivos de carrera de las instituciones de educación superior están responsabilizados con el perfeccionamiento continuo de los planes de estudio en el nivel organizativo de su competencia, de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas para ello.

2. El trabajo metodológico que realizan constituye la base esencial que garantiza cambios significativos y duraderos que tributan a la pertinencia de la carrera y, en consecuencia, a la acreditación de su calidad.

ARTÍCULO 252.1. Cualquier modificación a los documentos rectores del proceso docente educativo no contemplada en el Artículo 249 del presente Reglamento, se aprueba, si procede, por el Ministerio de Educación Superior.

2. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscrita o los rectores en el caso del Ministerio de Educación Superior, tramitan las propuestas de modificaciones con tres (3) meses de antelación, como mínimo, antes del inicio del período docente en que se aplican.

ARTÍCULO 253.1. Se faculta al Director General de Pregrado del Ministerio de Educación Superior para que, previo dictamen de la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado de dicho organismo, apruebe las modificaciones de los documentos rectores solicitadas por los organismos formadores de la Administración Central del Estado y las instituciones de educación superior adscritas al Ministerio de Educación Superior.

2. Estas modificaciones pueden ser aplicadas en las instituciones de educación superior cuando tengan en su poder el dictamen que las aprueba.

Sección Cuarta

De las modificaciones al plan de estudio de los estudiantes en situación de discapacidad

ARTÍCULO 254.1. El rector de la institución de educación superior, a propuesta del decano de la facultad, autoriza la modificación del plan de estudio de los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros que presenten alguna situación de discapacidad que lo amerite. Esta modificación puede implicar una extensión del plazo establecido en el plan de estudio para la culminación de la carrera y/o un ajuste de las asignaturas a cursar en cada período académico y su evaluación.

2. Se faculta al rector de la institución de educación superior para hacer los ajustes pertinentes al plan de estudio a los estudiantes en situación de discapacidad que estudian la carrera de Cultura Física, a propuesta del decano de la facultad.

3. Se faculta al rector de la institución de educación superior para eximir, con carácter excepcional, a los estudiantes sordos de cursar la disciplina Idioma Inglés o cualquier otro idioma extranjero que forme parte del plan de estudio de la carrera en que se encuentran matriculados. Estas asignaturas se anotarán como "eximidas" en el expediente académico. Se eximen también del cumplimiento de cualquier requisito adicional que disponga el Ministro de Educación Superior relacionado con el dominio de un idioma extranjero.

ARTÍCULO 255. El colectivo de profesores del estudiante que presente alguna situación de discapacidad, debe tener una activa participación en las modificaciones que se le realicen a su plan de estudio y enfocar la labor educativa al logro del tránsito exitoso del estudiante por los diferentes años de la carrera.

ARTÍCULO 256. Para hacer efectivo lo establecido en los dos artículos anteriores, el estudiante que presenta alguna situación de discapacidad, debe mostrar en la secretaría de la facultad el documento que así lo constate.

Sección Quinta

De las modificaciones al plan de estudio de los estudiantes atletas de alto rendimiento

ARTÍCULO 257.1. Se consideran atletas de alto rendimiento a aquellos estudiantes que forman parte de los equipos y preselecciones nacionales y juveniles, los que provengan de las instituciones deportivas de alto rendimiento, así como aquellos estudiantes que constituyan valores deportivos universitarios del país o de la institución de educación superior, condición que es certificada en cada curso académico por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

2. Los atletas de alto rendimiento reciben una atención adecuada que les permita cumplir con las exigencias de los entrenamientos y las competencias, así como, con los requerimientos del proceso docente educativo.

ARTÍCULO 258.1. Los rectores quedan facultados para:

- a) Ajustar la planificación y organización del proceso docente educativo, de modo que el atleta de alto rendimiento disponga del tiempo necesario para los

entrenamientos técnico-deportivos;

- b) decidir algunas modificaciones de las reglamentaciones existentes que regulan el proceso docente educativo, de modo que contribuyan al cumplimiento del objetivo principal que se persigue con estos estudiantes atletas; y
- c) modificar el plan del proceso docente de los atletas de alto rendimiento, a partir de la propuesta del decano, con el propósito de lograr un balance satisfactorio entre las actividades deportivas y docentes, que pudiera implicar una extensión del plazo para culminar los estudios.

2. En cualquiera de las situaciones antes expresadas, el tutor del estudiante atleta debe tener una activa participación en los análisis que se realicen, para ejercer con la efectividad necesaria su labor educativa.

ARTÍCULO 259. Cuando el estudiante, por alguna razón, pierde su condición de atleta de alto rendimiento, el rector es responsable de realizar las adecuaciones necesarias que permitan el tránsito del estudiante hacia el plan de estudio vigente en el menor plazo posible.

Sección Sexta

De la creación y extinción de una carrera

ARTÍCULO 260. Para la creación o extinción de una carrera se establece un procedimiento general, en el que participan las instituciones de educación superior, los representantes de los organismos empleadores y el Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 261.1. El rector de la institución de educación superior o el ministro del organismo demandante presenta la solicitud oficial al Ministro de Educación Superior en la que se argumente la necesidad de abrir o extinguir una carrera.

2. El Ministro de Educación Superior es el responsable de la aprobación oficial de la creación o extinción de una carrera.

ARTÍCULO 262. Para que el Ministerio de Educación Superior proceda a analizar la posibilidad de abrir una nueva carrera, es necesaria la presentación de un expediente por parte de la institución de educación superior o del organismo demandante, que contenga los aspectos que se relacionan a continuación.

- a) Posible nombre de la carrera.
- b) Sector u organismo que realiza la solicitud.
- c) Fundamentación de la solicitud, precisando:
 - 1. Necesidad de la nueva carrera;
 - 2. empleadores principales;
 - 3. estimación de la posible demanda laboral; y
 - 4. perfil ocupacional y funciones del graduado (principales problemas profesionales a los que se enfrenta, objeto de trabajo, campos de acción y esferas de actuación; principales funciones a cumplir).

- d) Precisiones acerca de los recursos humanos que aseguran el inicio de la carrera (detallar de cada uno de los docentes con que se cuenta: calificación profesional, experiencia docente, categoría docente, grado científico y otros aspectos que se considere necesario argumentar).
- e) Formas y medios de apoyo del organismo demandante al desarrollo de la carrera:
 - 1. Base material y técnica disponible;
 - 2. instalaciones con las que se cuenta para ello;
 - 3. valoración de las posibilidades de incorporación de los estudiantes a la realización de prácticas laborales en entidades de producción o servicios, según corresponda; y
 - 4. compromisos para la formación del personal docente.
- f) Posibles fuentes de matrícula.
- g) Análisis de las relaciones de la nueva carrera con las ya existentes, evidenciando con claridad la nueva necesidad.

ARTÍCULO 263. Para que el Ministerio de Educación Superior proceda a analizar la posibilidad de extinguir una carrera, es necesaria la presentación de un expediente por parte del rector de la institución de educación superior o del ministro del organismo demandante, que contenga los aspectos que se relacionan a continuación:

- 1. Nombre de la carrera.
- 2. Centro rector.
- 3. Sector u organismo que realiza la solicitud.
- 4. Fundamentación de la solicitud, precisando las causas de esta decisión, teniendo en cuenta las prioridades del desarrollo del país.
- 5. Otros argumentos que considere pertinente.

ARTÍCULO 264.1. El expediente que se envía para fundamentar la creación o extinción de una carrera se estudia en la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior y se realizan por esta instancia las consultas necesarias.

2. Se procede a elaborar un dictamen en el que se evalúa la pertinencia de la solicitud realizada, el cual se somete a la aprobación del Ministro de Educación Superior. Si la solicitud es para la extinción de una carrera, es imprescindible contar con la opinión de la comisión nacional de la carrera.

3. Finalmente, el Ministro de Educación Superior envía al rector o al ministro del organismo demandante según corresponda, respuesta sobre la decisión tomada con los argumentos correspondientes.

4. El plazo para el cumplimiento de la solicitud de la creación o extinción de una carrera es de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe la propuesta.

Sección Séptima

De la apertura de una carrera en una institución de educación superior

ARTÍCULO 265. Para abrir una carrera en una institución de educación superior, el rector entrega al Director General de Pregrado del Ministerio de Educación Superior la solicitud oficial acompañada de un expediente que contenga los aspectos siguientes:

- a) Nombre de la carrera.
- b) Institución de educación superior que realiza la solicitud.
- c) Tipos de curso en que se solicita desarrollar la carrera.
- d) Caracterización de la demanda de los profesionales:
 - 1. Empleadores principales;
 - 2. situación actual del territorio (caracterización de la disponibilidad actual de la fuerza de trabajo calificada de la carrera que se solicita);
 - 3. estimación de la posible demanda laboral. (entidades demandantes y cantidad de profesionales que se demandan); y
 - 4. posibles fuentes de matrícula.
- e) Precisiones acerca de los recursos humanos que aseguran la apertura de la carrera:
 - 1. Claustro (detallar de cada uno de los docentes con que se cuenta: calificación profesional, experiencia docente, categoría docente, grado científico y otros aspectos que se considere necesario argumentar); y
 - 2. disponibilidad de profesionales de las entidades de la producción y los servicios para atender a los estudiantes en la práctica, trabajo científico – estudiantil, ejercicio de culminación de estudios u otros aspectos que se consideren.
- f) Precisiones acerca de los recursos educativos que aseguran la apertura de la carrera:
 - 1. Aseguramiento bibliográfico; y
 - 2. disponibilidad de otros recursos educativos en diferentes soportes, con énfasis en las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- g) Precisiones acerca de los recursos materiales que aseguran la apertura de la carrera:
 - 1. Disponibilidad de instalaciones docentes;
 - 2. posibilidades de incorporación de los estudiantes a la realización de prácticas laborales en entidades de producción o servicios;
 - 3. disponibilidad de laboratorios; y
 - 4. disponibilidad de otros recursos materiales que se consideren necesarios para el desarrollo de la carrera.



ARTÍCULO 266.1. El expediente que se envía para fundamentar la propuesta se estudia en la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del Ministerio de Educación Superior y se realizan por esta instancia las consultas necesarias, siendo imprescindible contar con la opinión de la comisión nacional de la carrera. Se elabora un informe sobre los resultados de este estudio en el que se evalúa la pertinencia de la solicitud realizada, la cual se somete a la consideración del Director General de Pregrado del Ministerio de Educación Superior.

2. Finalmente, se envía al rector de la institución de educación superior o a su equivalente en el organismo formador, una carta firmada por el Director General de Pregrado del Ministerio de Educación Superior con la decisión tomada y los argumentos correspondientes. El plazo para el cumplimiento de este proceso es de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe la propuesta.

CAPÍTULO XI

TRABAJO DOCENTE

ARTÍCULO 267. El trabajo docente es la ejecución del proceso docente educativo dirigido a lograr el cumplimiento de los objetivos generales que se establecen en los planes de estudio de las carreras. Se garantiza así, de conjunto con las actividades extracurriculares, la calidad de la formación de los futuros profesionales para satisfacer las exigencias sociales.

ARTÍCULO 268.1. La primera prioridad en el trabajo docente es la correcta aplicación del enfoque integral para la labor educativa en las instituciones de educación superior, que se concreta en todas las actividades docentes que se realicen. De esta forma, se propicia la formación integral de los estudiantes desde las disciplinas previstas en el plan de estudio.

2. Este enfoque se debe adecuar a las particularidades del modelo pedagógico y a las características bajo las cuales se desarrolla el aprendizaje de los estudiantes, a los cuales se les debe brindar una atención personalizada.

ARTÍCULO 269.1. La forma organizativa del trabajo docente es la estructuración de la actividad del profesor y de los estudiantes, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudio, de la manera más eficiente y eficaz.

2. En el desarrollo de las diferentes formas organizativas es esencial que el profesor garantice la actividad y la comunicación de los estudiantes en un clima afectivo y logre despertar el interés por el contenido objeto de aprendizaje, de modo que se sientan comprometidos con el logro de los objetivos a alcanzar.

ARTÍCULO 270.1. Las formas organizativas fundamentales del trabajo docente en la Educación Superior son:

- a) La clase;
- b) la práctica de estudio;
- c) la práctica laboral;

- d) el trabajo investigativo de los estudiantes;
- e) la autopreparación de los estudiantes;
- f) la consulta; y
- g) la tutoría.

2. Estas formas organizativas se desarrollan en diferentes escenarios educativos. Se pueden incluir otras en aquellas carreras cuyas particularidades lo justifiquen, las que deben estar previstas en el plan de estudio.

3. Cada forma organizativa tiene su propia tipología. La introducción de nuevos tipos en una determinada forma organizativa es potestad del decano de la facultad o del jefe del departamento-carrera, según el caso.

ARTÍCULO 271.1. La clase es una de las formas organizativas del trabajo docente, que tiene como objetivos la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de valores e intereses cognoscitivos y profesionales en los estudiantes, mediante la realización de actividades de carácter esencialmente académico.

2. Las clases se clasifican sobre la base de los objetivos que se deben alcanzar y sus tipos principales son: la conferencia, la clase práctica, el seminario, la clase encuentro, la práctica de laboratorio y el taller.

3. En los diferentes tipos de curso, el profesor debe utilizar adecuadamente las posibilidades que brindan los tipos de clase que planifica, para contribuir al logro de los objetivos generales formulados en el programa analítico de la asignatura y los del año académico en que se desarrolla.

ARTÍCULO 272. El número total de horas lectivas de una clase depende de las características propias del contenido que se estudia y de las condiciones bajo las cuales se imparte. La duración de cada clase es determinada por el rector al organizar el proceso docente educativo en el curso diurno y en el curso por encuentros.

ARTÍCULO 273. La conferencia es el tipo de clase que tiene como objetivo principal la transmisión a los estudiantes de los fundamentos científico-técnicos más actualizados de una rama del saber con un enfoque dialéctico-materialista, mediante el uso adecuado de métodos científicos y pedagógicos, de modo que les ayude en la integración de los conocimientos adquiridos y en el desarrollo de las habilidades y valores necesarios para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 274. El seminario es el tipo de clase que tiene como objetivos fundamentales que los estudiantes consoliden, amplíen, profundicen, discutan, consoliden, integren y generalicen los contenidos orientados; aborden la solución de tareas docentes mediante la utilización de los métodos propios de la rama del saber y de la investigación científica; desarrollen su expresión oral, el ordenamiento lógico de los contenidos y las habilidades en la utilización de las diferentes fuentes del conocimiento.

ARTÍCULO 275.1. La clase práctica es el tipo de clase que tiene como objetivos fundamentales que los estudiantes ejecuten, amplíen, profundicen, integren y generalicen métodos de trabajo característicos de las asignaturas y disciplinas, que les



permitan desarrollar habilidades para utilizar y aplicar, de modo independiente, los conocimientos.

2. El profesor, en los momentos apropiados, planifica las tareas docentes que requieran enfoques intra, inter y transdisciplinarios.

ARTÍCULO 276.1. La clase encuentro es el tipo de clase que tiene como objetivos aclarar las dudas correspondientes a los contenidos y actividades previamente estudiados por los estudiantes; debatir y ejercitar dichos contenidos y evaluar su cumplimiento; así como explicar los aspectos esenciales del nuevo contenido y orientar con claridad y precisión el trabajo independiente que los estudiantes deben realizar para alcanzar un adecuado dominio de estos.

2. La misión más importante que tiene el profesor en la clase encuentro es contribuir al desarrollo de la independencia cognoscitiva de los estudiantes y, a su vez, favorecer el desarrollo de valores que lo potencien.

3. La clase encuentro es la actividad presencial fundamental del curso por encuentros, aunque puede utilizarse también en el curso diurno.

ARTÍCULO 277. El taller es el tipo de clase que tiene como objetivo que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos en las diferentes disciplinas. Contribuye al desarrollo de habilidades prácticas profesionales, así como a la solución de problemas propios de la profesión a partir del vínculo entre los componentes académico, investigativo y laboral. Igualmente propicia el trabajo en grupo, para el grupo y con la ayuda del grupo, donde primen las relaciones interdisciplinarias.

ARTÍCULO 278.1. La práctica de laboratorio es el tipo de clase que tiene como objetivos que los estudiantes adquieran las habilidades propias de los métodos y técnicas de trabajo y de la investigación científica; amplíen, profundicen, consoliden, generalicen y comprueben los fundamentos teóricos de la asignatura o disciplina mediante la experimentación, empleando para ello los medios necesarios.

2. Las prácticas de laboratorio se realizan en instalaciones propias de las instituciones de educación superior o en las que existen en las unidades docentes u otras entidades laborales. Como norma, en este tipo de clase se debe garantizar el trabajo individual de los estudiantes en la ejecución de las tareas previstas.

ARTÍCULO 279.1. La práctica de estudio es una de las formas organizativas del trabajo docente que tiene como objetivos lograr la sistematización y generalización de habilidades propias de una o varias disciplinas, que constituyen métodos y técnicas que, con un carácter propedéutico, contribuyen a la futura actividad profesional del estudiante.

2. La práctica de estudio puede tener diferentes tipos, de acuerdo con los objetivos a alcanzar en cada año académico de la carrera, para garantizar el cumplimiento del modelo del profesional. Se precisan por el decano de la facultad responsable de la carrera.

ARTÍCULO 280.1. La práctica laboral es la forma organizativa del trabajo docente que tiene por objetivos propiciar un adecuado dominio por los estudiantes, de los modos de actuación que caracterizan la actividad profesional, mediante su participación en la

solución de los problemas más generales y frecuentes presentes en el escenario profesional o social en que se inserte y, a la vez, propiciar el desarrollo de los valores que contribuyan a la formación de un profesional integral, apto para su futuro desempeño en la sociedad.

2. Ayuda, además, al desarrollo de la conciencia laboral, disciplina y responsabilidad en el trabajo. En esta forma organizativa se materializa, fundamentalmente, el principio marxista y martiano de combinar el estudio con el trabajo relacionando la teoría con la práctica. Se integra como un sistema con las actividades académicas e investigativas, de acuerdo con las particularidades de cada carrera, para lograr tales objetivos.

3. La práctica laboral puede tener diferentes tipos, de acuerdo con los objetivos a alcanzar en cada año académico de la carrera. En el último año el estudiante debe, siempre que sea posible, realizar la práctica laboral y el ejercicio de culminación de los estudios en la entidad donde fue ubicado laboralmente.

ARTÍCULO 281.1. Los directivos de las instituciones de educación superior de conjunto con los de la producción y los servicios, precisan las entidades laborales de base y las unidades docentes en las que se puede desarrollar la práctica laboral a propuesta del colectivo de carrera, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de estudio. Se debe trabajar por incluir preferentemente aquellas entidades laborales que respondan a los objetivos estratégicos del desarrollo económico del país.

2. Estas entidades laborales se certifican, según establece la norma jurídica vigente relativa a la responsabilidad de los organismos y entidades con la formación y desarrollo de la fuerza de trabajo calificada en el nivel superior.

ARTÍCULO 282. Las instituciones de educación superior firman convenios con las entidades laborales y unidades docentes certificadas en que se establezcan con precisión los compromisos asumidos por cada una de las partes, en relación con la realización de las prácticas laborales y otras tareas afines que respondan a los vínculos de la universidad con la sociedad.

ARTÍCULO 283.1. El vínculo laboral que propicia el adecuado dominio de los modos de actuación que caracterizan la actividad profesional, se puede lograr utilizando diferentes variantes, entre estas:

- a) Una disciplina principal integradora, que organice la práctica laboral a partir del vínculo de los estudiantes con entidades laborales donde se puedan desarrollar esos modos de actuación;
- b) una disciplina integradora de corte académico, que modele la actividad laboral a partir del desarrollo de asignaturas específicas, trabajos de curso u otras vías aprobadas por el colectivo de la carrera, en la que el estudiante resuelva problemas utilizando el método científico, y siempre en correspondencia con lo dispuesto en los documentos rectores del plan de estudio; y
- c) directamente desde el trabajo, cuando la labor del estudiante-trabajador esté vinculada al perfil profesional que se estudia.

2. En el curso a distancia, la formación de los modos de actuación que se declaran en

el plan de estudio de la carrera por períodos de tiempo es responsabilidad de los estudiantes, bajo la adecuada conducción de profesores y tutores. El jefe del departamento debe garantizar que el colectivo metodológico de la disciplina o asignatura proporcione una guía de práctica que contenga la base orientadora para la formación de los modos de actuación con sus niveles y criterios de medida. Debe asegurar, además, su adecuada evaluación.

ARTÍCULO 284.1. El trabajo investigativo de los estudiantes es la forma organizativa del trabajo docente que tiene como propósito formar habilidades propias del trabajo técnico y científico-investigativo en los estudiantes, mediante la práctica laboral u otras tareas que requieran de la utilización de elementos de la metodología de la investigación científica. Contribuye al desarrollo de la iniciativa, la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes. Además, propicia el desarrollo de habilidades para el uso eficiente y actualizado de diversas fuentes de información, de los idiomas extranjeros, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y del sistema nacional de normalización, metrología y control de la calidad de nuestro país.

2. Es responsabilidad de los decanos de las facultades, de los jefes de departamento-carrera, de los directores de los centros universitarios municipales y filiales, garantizar el trabajo investigativo de los estudiantes durante toda la carrera, en correspondencia con lo establecido en los planes de estudio, las particularidades de cada carrera y tipo de curso, y los objetivos de desarrollo socioeconómico del territorio.

ARTÍCULO 285. En los centros universitarios municipales y filiales, el trabajo investigativo de los estudiantes se organiza atendiendo, fundamentalmente, al banco de problemas del municipio, confiriendo prioridad a las investigaciones que favorezcan el desarrollo local sostenible.

ARTÍCULO 286. Los tipos fundamentales de trabajo investigativo de los estudiantes son:

- a) El trabajo de curso;
- b) el trabajo de diploma; y
- c) el trabajo investigativo extracurricular.

ARTÍCULO 287.1. El trabajo de curso es el tipo de trabajo investigativo de los estudiantes que les permite, mediante la solución de problemas o tareas profesionales, profundizar, ampliar, consolidar y generalizar los conocimientos adquiridos; aplicar, con independencia y creatividad, las técnicas y los métodos empleados en otras formas organizativas del trabajo docente y desarrollar los métodos del trabajo científico.

2. El trabajo de curso puede asignarse a varios estudiantes, de acuerdo con los objetivos y la complejidad del tema, siempre que se garantice el trabajo individual de cada uno.

3. La defensa del trabajo de curso constituye uno de los tipos de acto de evaluación final que puede utilizarse en las asignaturas del plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 288.1. El trabajo de diploma es el tipo de trabajo investigativo que pueden realizar los estudiantes y que les permite adquirir un mayor dominio y actualización de

los métodos científicos y técnicos característicos de la profesión. Se realiza de manera individual y, por lo general, en una de las esferas de actuación del profesional.

2. La defensa del trabajo de diploma constituye uno de los tipos de culminación de los estudios que puede utilizarse en las carreras.

3. En el desarrollo de los trabajos de diploma, los profesores deben promover la iniciativa, la independencia y la creatividad de los estudiantes, garantizando el trabajo individual y estimulando el análisis interdisciplinario en la solución del problema objeto de la investigación.

ARTÍCULO 289. Los profesores que dirigen los trabajos de curso y los trabajos de diploma son designados por el jefe de departamento que atiende la carrera, garantizando que tengan la preparación adecuada en correspondencia con los objetivos y la complejidad del tema que desarrollan los estudiantes. Pueden realizar esta labor también, especialistas reconocidos de las entidades laborales de base, de las unidades docentes y de centros de investigación.

ARTÍCULO 290.1. Las diferentes tareas investigativas que realizan los estudiantes y que no forman parte del plan de estudio constituyen el trabajo investigativo extracurricular. Estas tareas dependen de los conocimientos adquiridos y las habilidades desarrolladas por el estudiante, según el año académico que cursa. Se debe tener en cuenta, además, la base material disponible y la posibilidad de contar con el personal adecuado para la orientación de dicho trabajo.

2. Los decanos, los jefes de departamento-carrera y los directores de los centros universitarios municipales y filiales deben estimular la creciente participación de los estudiantes en las diferentes tareas durante toda la carrera, por diferentes vías, tales como la incorporación de los estudiantes a los grupos científicos de la facultad o de los centros universitarios municipales y filiales, o creando grupos de trabajo científico-estudiantiles, entre otras, con el propósito de acercarlos al quehacer científico y a la innovación tecnológica.

3. Se debe propiciar la presentación de estos trabajos en los diferentes eventos científicos que se realicen en la institución de educación superior, así como a nivel provincial y nacional.

ARTÍCULO 291. La autopreparación es una de las formas organizativas del trabajo docente en la que el estudiante realiza trabajo independiente sin la presencia del profesor. Tiene como objetivo el estudio de diferentes fuentes del conocimiento orientadas por el profesor, que le permiten al estudiante prepararse para lograr un aprovechamiento adecuado en las distintas actividades docentes; así como, para realizar las diferentes evaluaciones previstas. Se realiza tanto de forma individual como colectiva y constituye una condición indispensable para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 292.1. En todos los tipos de curso los profesores deben orientar y controlar la autopreparación en todas las formas organizativas del trabajo docente que se utilicen. Esto permite fomentar el desarrollo gradual de la independencia cognoscitiva de los estudiantes, así como sus hábitos de autocontrol y responsabilidad para lograr el aprendizaje deseado.

2. En el curso por encuentros, esta forma organizativa constituye una de las vías fundamentales para que el estudiante aprenda por sí mismo los contenidos que se orientan en las diferentes actividades presenciales.

3. En el curso a distancia, es una forma organizativa imprescindible para lograr un ritmo de avance apropiado en el aprendizaje de los estudiantes. La autonomía es el eje fundamental en este tipo de curso, bajo los principios de flexibilidad, interacción, comunicación, convergencia e integración tecnológica.

ARTÍCULO 293.1. La consulta es una de las formas organizativas del trabajo docente que tiene como objetivo fundamental que los estudiantes reciban orientación pedagógica y científico-técnica mediante indicaciones, aclaraciones y respuestas de los profesores a las preguntas formuladas en relación con la autopreparación. Puede realizarse de forma individual o colectiva, presencial o no presencial utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Su frecuencia depende de las necesidades individuales y grupales de los estudiantes.

2. El profesor puede citar a consulta a los estudiantes que a su juicio lo requieran, en atención a las diferencias individuales. A su vez, los estudiantes pueden solicitar al profesor la realización de consultas cuando así lo consideren.

ARTÍCULO 294. La autopreparación y la consulta se vinculan con todas las formas organizativas en que participa el estudiante, es decir, clases, prácticas de estudio, prácticas laborales, trabajos investigativos o tutorías.

ARTÍCULO 295.1. La tutoría es la forma organizativa del trabajo docente que tiene como objetivo asesorar y guiar al estudiante durante sus estudios, para contribuir a su formación integral, que se concreta mediante la atención personalizada y sistemática a un estudiante o a un grupo muy reducido. Esta atención se realiza con encuentros planificados en el horario docente y encuentros adicionales, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y de los tutores.

2. El contenido de la tutoría está dirigido esencialmente a la concreción de la estrategia educativa como respuesta a las principales necesidades de los estudiantes, identificadas en su diagnóstico, caracterización y evaluación.

3. En las acciones que realice el tutor para favorecer la formación profesional del estudiante, debe hacer hincapié en la formación de valores y en el desarrollo de habilidades necesarias para el logro de un aprendizaje autónomo.

4. En particular, en el curso por encuentros y a distancia, las tutorías, presenciales o no, están en correspondencia con el ritmo de aprendizaje de cada estudiante, y deben incluir acciones de ejecución y control de la formación laboral. Se pueden aprovechar las vías de comunicación síncrona y asíncrona.

5. Es conveniente que el tutor del estudiante o de un grupo de ellos sea el mismo desde el inicio de la carrera hasta que concluyan sus estudios.

ARTÍCULO 296. En todas las formas organizativas del trabajo docente, el profesor debe utilizar los métodos y medios de enseñanza que garanticen la participación activa de los estudiantes, asegurando que se estructuren de forma coherente con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. Es fundamental el papel del profesor como facilitador

de un proceso que conduzca al aprendizaje autónomo.

ARTÍCULO 297. El decano o el jefe del departamento-carrera, el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, garantizarán que se utilicen todos los recursos disponibles para su manejo en las diferentes carreras y tipos de curso.

ARTÍCULO 298. En el curso a distancia, el decano o el jefe del departamento-carrera, el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, oído el parecer de los colectivos de carrera, determina los escenarios tecnológicos a utilizar, de modo que se garantice la interacción de los sujetos participantes en el proceso de formación, favoreciéndose así el aprendizaje de los estudiantes. Se deben cumplir las indicaciones detalladas en el Documento Base para el diseño de los planes de estudio.

ARTÍCULO 299.1. Los profesores son los responsables de asegurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las asignaturas que desarrollan, ya sea como objeto de estudio, como medio de enseñanza, como fuente de conocimiento o como herramienta de trabajo y comunicación.

2. Los colectivos metodológicos en los diferentes niveles organizativos del proceso docente educativo desarrollan actividades que ayuden a la formación de los profesores en este campo.

ARTÍCULO 300. El rector de la institución de educación superior debe atender que para todos los tipos de curso y, en particular para el curso a distancia, se garantice la producción y gestión de los recursos educativos y el aseguramiento del soporte técnico necesario para el buen funcionamiento y administración de las actividades que se desarrollan en el proceso de formación.

ARTÍCULO 301. Dentro del trabajo docente se deben concebir actividades que contribuyan específicamente a la reafirmación de la orientación profesional de los estudiantes desde los primeros años de la carrera. Estas actividades pueden estar planificadas en los planes de estudio o desarrollarse de forma extracurricular y contar con el apoyo de los organismos de la Administración Central del Estado afines a las carreras, de las instituciones de educación superior y de las organizaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 302. Con el propósito de complementar la formación general integral de los estudiantes en la sede central y en los centros universitarios municipales y filiales, el personal dirigente garantiza su participación en tareas económicas y sociales de alto impacto, visitas dirigidas a objetivos de interés político, económico y social, así como en intercambios con autoridades territoriales y nacionales acerca de programas de desarrollo económico y social, y sus resultados.

ARTÍCULO 303.1. Los directivos de la sede central y de los centros universitarios municipales y filiales deben lograr la participación de los estudiantes en tareas económicas y sociales de alto impacto, en visitas dirigidas a objetivos de interés político, económico y social; y en intercambios con autoridades territoriales y nacionales sobre los programas de desarrollo económico y social, con el fin de complementar la formación integral de los futuros egresados. Deben, además, valorar los resultados alcanzados en estas acciones.

2. Promueven también la participación de los estudiantes en actividades políticas,

culturales, deportivas, de reafirmación profesional, entre otras, en coordinación con las organizaciones estudiantiles.

3. El profesor principal del año académico y su colectivo, y los coordinadores de carrera en los centros universitarios municipales y filiales, deben desempeñar un papel activo y creativo al respecto, y velan por el adecuado balance de todas las actividades, de manera que no se produzcan sobrecargas que limiten el aprovechamiento docente de los estudiantes.

CAPÍTULO XII

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 304. La evaluación del aprendizaje es un proceso consustancial a la ejecución del proceso docente educativo. Tiene como propósito comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos formulados en los planes de estudio, mediante la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan; así como, por la conducta que manifiestan en el proceso docente educativo. Constituye, a su vez, una vía para la retroalimentación y la regulación de dicho proceso.

ARTÍCULO 305.1. La evaluación del aprendizaje le permite al profesor indagar sobre el grado de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes en su proceso de formación, así como la capacidad que poseen para aplicar los contenidos en la solución de problemas de la profesión.

2. Le brinda información oportuna y confiable para descubrir aquellos elementos de su práctica que interfieren en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de tal manera que pueda reflexionar en torno a estos para mejorarlos y reorientarlos permanentemente.

ARTÍCULO 306.1. La evaluación del aprendizaje en su acción instructiva, ayuda a los estudiantes a crear hábitos de estudio que propician el trabajo independiente y favorecen el incremento de su actividad cognoscitiva, todo lo cual contribuye a la consolidación, profundización, sistematización y generalización de los contenidos.

2. En su acción educativa, contribuye, entre otros aspectos, a desarrollar en los estudiantes la responsabilidad por el estudio, la laboriosidad, la honestidad, la solidaridad, el espíritu crítico y autocrítico, a formarse en el plano volitivo y afectivo; así como, a desarrollar su capacidad de autoevaluación sobre sus logros y dificultades en el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 307.1. La evaluación del aprendizaje en la educación superior tiene un carácter continuo, cualitativo e integrador; y debe estar basada, fundamentalmente, en el desempeño del estudiante durante el proceso de aprendizaje. Se debe desarrollar de manera dinámica, en que no solo evalúe el profesor, sino priorizar la participación de los estudiantes mediante la evaluación grupal y la autoevaluación, logrando un ambiente comunicativo en este proceso.

2. La evaluación del aprendizaje puede incluir aspectos teóricos y prácticos vinculados a ejercicios integradores; así como, contenidos de carácter académico, laboral e investigativo.

Sección Primera

De las formas y tipos de evaluación

ARTÍCULO 308.1. La evaluación del aprendizaje se estructura de forma frecuente, parcial, final y de culminación de los estudios, en correspondencia con el grado de sistematización de los objetivos a lograr por los estudiantes en cada momento del proceso. Estas formas en su conjunto, caracterizan a la evaluación como un sistema.

2. En el sistema de evaluación del aprendizaje deben predominar las actividades evaluativas frecuentes y parciales, así como las evaluaciones finales de carácter integrador.

ARTÍCULO 309.1. La evaluación frecuente tiene como propósito fundamental comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos específicos en la ejecución del proceso docente educativo, mediante la valoración del trabajo de los estudiantes en todas las formas organizativas del proceso.

2. Los tipos de evaluación frecuente a utilizar, por su gran versatilidad, se definen por el profesor para cada asignatura. Los tipos más utilizados son: la observación del trabajo de los estudiantes, las preguntas orales y escritas, las discusiones grupales, entre otros.

ARTÍCULO 310. La evaluación frecuente, al apoyarse en el desempeño del estudiante durante la actividad docente, resulta la de mayor significación en el proceso de aprendizaje. Es utilizada para valorar sistemáticamente la efectividad de la autopreparación de los estudiantes, como forma de retroalimentación para ambos; y así tomar a tiempo las medidas necesarias.

ARTÍCULO 311.1. La evaluación parcial tiene como propósito fundamental comprobar el logro de los objetivos particulares de uno o varios temas y de unidades didácticas. Los tipos fundamentales son:

- a) La prueba parcial;
- b) el trabajo extraclase; y
- c) el encuentro comprobatorio.

2. El contenido de las evaluaciones parciales debe estar orientado a valorar, en diferentes momentos del proceso docente educativo, las posibilidades de cada estudiante de aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de problemas.

3. Se pueden utilizar otros tipos de evaluación parcial que convengan a los propósitos y funciones de esta evaluación. El jefe del departamento está facultado para aprobar la utilización de tipos de evaluación parcial no contemplados en este artículo, siempre que sea necesario por las características de la asignatura.

ARTÍCULO 312.1. La prueba parcial es el tipo de evaluación parcial que comprueba el grado de cumplimiento de los objetivos relacionados con uno o varios temas o unidades didácticas de la asignatura y puede integrar contenidos recibidos en otras asignaturas.

2. Se realiza durante una actividad docente, en correspondencia con los objetivos seleccionados para evaluar y el tiempo planificado para su ejecución.

ARTÍCULO 313.1. El trabajo extraclase es el tipo de evaluación parcial que comprueba, fundamentalmente, objetivos relacionados con uno o varios temas o unidades didácticas de la asignatura, con la práctica laboral o con el trabajo científico de los estudiantes. Este trabajo puede integrar contenidos recibidos en otras asignaturas.

2. Se realiza individualmente por el estudiante en el tiempo de autopreparación, y es comprobado por el profesor en la forma que considere más conveniente.

ARTÍCULO 314.1. El encuentro comprobatorio es el tipo de evaluación parcial que se utiliza para verificar si los estudiantes han logrado cumplir con los objetivos previstos en evaluaciones frecuentes o parciales realizadas. Se emplea cuando se requiera emitir un juicio de valor sobre el aprovechamiento docente del estudiante en un momento determinado del período docente. Además de verificar el aprendizaje, permite discutir y analizar las dificultades fundamentales que presenta el estudiante y dar las orientaciones correspondientes.

2. El profesor decide cuáles son los estudiantes que realizan esta evaluación, en dependencia de los resultados docentes alcanzados con anterioridad.

ARTÍCULO 315. La evaluación final tiene como propósito fundamental comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos generales de una asignatura o disciplina. Esta puede tener o no un acto de evaluación.

ARTÍCULO 316.1. Los tipos de evaluación final más frecuentes son:

- a) El examen final;
- b) la defensa del trabajo de curso; y
- c) la evaluación final de la práctica laboral.

2. Estos se realizan con actos de evaluación.

ARTÍCULO 317.1. Se pueden utilizar, además de los mencionados en el artículo anterior, otros tipos de evaluación final en las asignaturas, que se distingan por ser más personalizados y centrados en el estudiante y que contribuyan a potenciar su participación responsable en su proceso de aprendizaje, tales como la evaluación por portafolios, la defensa de estudios de casos y de proyectos, entre otros. Estos tipos de evaluación final pueden o no realizarse con actos de evaluación.

2. En cada institución de educación superior, los colectivos de asignaturas pueden proponer la evaluación final de estas, la que es aprobada por el decano de la facultad oído el parecer del jefe del departamento.

3. El examen final es el único acto de evaluación final en que el estudiante tiene la posibilidad de presentarse en las tres (3) convocatorias que se planifican en cada período académico; el resto de los tipos de evaluación final que se utilicen solo pueden repetirse una (1) sola vez. En el caso de las asignaturas que no tengan previsto un acto de evaluación final, se procede según el Artículo 335 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 318.1. El examen final comprueba el grado de cumplimiento de los objetivos generales de las asignaturas o disciplinas. Evalúa, fundamentalmente, los

conocimientos y las habilidades adquiridos por el estudiante y su capacidad para integrarlos, sistematizarlos, aplicarlos y generalizarlos.

2. La tendencia que debe predominar en los exámenes finales es su carácter integrador, de modo que puedan evaluar objetivos generales de varias de las asignaturas o disciplinas que se imparten en un determinado período lectivo. En correspondencia con ello, deben disminuir los exámenes tradicionales por asignaturas.

3. El decano de la facultad aprueba los exámenes finales a realizar en cada año académico de acuerdo con la pauta establecida en el Documento Base para el diseño de los planes de estudio, a propuesta del colectivo de carrera.

ARTÍCULO 319.1. La defensa del trabajo de curso comprueba el grado de cumplimiento, por cada estudiante, de los objetivos propuestos para este tipo de trabajo investigativo, según esté asociado a los formulados en las asignaturas, las disciplinas o el año académico en cuestión.

2. En los trabajos de curso se debe manifestar la tendencia a integrar contenidos de algunas asignaturas afines ya cursadas por el estudiante en otras disciplinas o en años académicos anteriores.

ARTÍCULO 320.1. La evaluación final de la práctica laboral comprueba el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos para esta forma organizativa del trabajo docente y se realiza de acuerdo con las características de cada carrera, en correspondencia con lo establecido en el plan de estudio.

2. La tendencia que debe predominar en esta evaluación final debe ser su carácter integrador, de modo que responda a objetivos del año académico o del período lectivo que corresponda.

3. En la evaluación final de la práctica laboral, siempre que sea posible y necesario, se debe contar con la valoración de los directivos y tutores de las entidades laborales, acerca del desempeño de los estudiantes insertados en ellas.

ARTÍCULO 321.1. La evaluación de la culminación de los estudios comprueba el grado de cumplimiento de los objetivos generales del plan de estudio.

2. Los tipos de evaluación de culminación de los estudios más frecuentes son:

- a) El examen estatal; y
- b) la defensa del trabajo de diploma.

3. Se pueden diseñar otros tipos de esta evaluación, por ejemplo, ejercicios profesionales, proyectos, portafolios, presentación de artículos publicados en revistas científicas de alto impacto u otros, en correspondencia con los objetivos de la carrera en cuestión, así como con las capacidades y posibilidades de las instituciones de educación superior, siempre que estén creadas las condiciones que en el orden organizativo y metodológico se requieran.

4. El tipo o los tipos de ejercicio de culminación de los estudios seleccionado(s) se precisa en el plan del proceso docente que elabora cada colectivo de carrera en cada institución de educación superior, que aprueba y firma el rector.

5. Excepcionalmente, el rector de la institución de educación superior puede autorizar a

aquellos estudiantes, que, por sus resultados y evaluación integral sobresalientes, puedan realizar otros tipos de evaluación de la culminación de los estudios que no estén establecidos en el plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 322. El examen estatal es el tipo de evaluación de culminación de los estudios que tiene como propósito comprobar el grado de dominio que posee el estudiante de los objetivos generales de la carrera, mediante ejercicios evaluativos directamente relacionados con los modos de actuación de la profesión. En correspondencia con ello, los estudiantes deben conocer con suficiente antelación los tipos de ejercicios que pueden desarrollar durante el examen estatal, de modo que puedan prepararse adecuadamente para este.

ARTÍCULO 323. La defensa del trabajo de diploma es el tipo de evaluación de culminación de los estudios cuyo objetivo es comprobar el grado de dominio de los estudiantes de los objetivos generales de la carrera, mediante la solución, con independencia y creatividad, de un problema propio de la profesión, utilizando la metodología de la investigación científica.

Sección Segunda

De la calificación

ARTÍCULO 324.1. Los resultados de las distintas formas de evaluación del aprendizaje de los estudiantes se califican empleando las categorías y símbolos siguientes:

- a) Excelente 5
- b) Bien 4
- c) Regular 3
- d) Mal 2

2. Cada categoría establecida expresa el grado de calidad alcanzado por el estudiante en el cumplimiento de los objetivos.

3. Los profesores deben asentar las calificaciones otorgadas a los estudiantes en el registro de asistencia y evaluación, utilizando los símbolos tal y como se regulan en este artículo.

ARTÍCULO 325.1. Las calificaciones de Excelente (5); Bien (4) y Regular (3) expresan diferentes grados de dominio de los objetivos que tienen los estudiantes y, en consecuencia, resulta aprobado en esa evaluación. La calificación de Mal (2) expresa que el estudiante no domina los objetivos al nivel requerido.

2. Es responsabilidad del decano de la facultad o del jefe del departamento-carrera, según corresponda, garantizar que los colectivos de asignaturas elaboren indicadores que ayuden a emitir la calificación alcanzada por el estudiante en la asignatura, a partir de la valoración de la información obtenida por la aplicación del tipo de evaluación utilizada. De esta manera, se puede lograr que las calificaciones emitidas sean más uniformes y objetivas.

ARTÍCULO 326.1. Las calificaciones de las evaluaciones que se realicen de forma oral se informan al estudiante al finalizar el acto de evaluación.

2. Las calificaciones de las evaluaciones que se realicen de forma escrita se informan a los estudiantes dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su realización.

3. El decano de la facultad y el director del centro universitario municipal o filial, pueden decidir los casos en que, de forma excepcional, este período sea ampliado y debe ser de conocimiento previo de los estudiantes.

ARTÍCULO 327.1. Los profesores tienen que analizar con los estudiantes los resultados de sus evaluaciones, y mostrarlas en el caso que sea solicitado por ellos, con el fin de lograr una adecuada retroalimentación y ejercer una influencia educativa.

2. Las valoraciones colectivas realizadas por el profesor y los estudiantes constituyen elementos fundamentales para reorientar la autopreparación hacia el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

Sección Tercera

De la planificación, organización, elaboración y realización de las evaluaciones

ARTÍCULO 328. La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones frecuentes es responsabilidad del profesor, quien decide qué evaluaciones se califican y asientan en el registro de asistencia y evaluación.

ARTÍCULO 329.1. La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones parciales se proponen por el profesor o el colectivo de asignatura, caso de existir, y se aprueban en el departamento correspondiente.

2. El balance de las evaluaciones parciales propuestas en las asignaturas que se desarrollan en cada período lectivo se ajusta en la facultad o en el centro universitario municipal o filial, para lograr una planificación adecuada y son aprobadas por el decano o director del centro universitario municipal o filial, siempre con la participación del profesor principal del año académico y de la representación estudiantil.

ARTÍCULO 330. En los casos de estudiantes que por razones plenamente justificadas no hayan podido realizar alguna de las evaluaciones parciales planificadas, el profesor puede fijar, si lo considera necesario, la ejecución de una evaluación similar en otra fecha. Si decide no realizarla, esa evaluación no se califica.

ARTÍCULO 331.1. La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones finales es responsabilidad de los jefes de departamentos, con la participación de los directores de los centros universitarios municipales y filiales cuando corresponda.

2. La planificación, organización y elaboración del ejercicio de culminación de los estudios es responsabilidad del decano de la facultad.

ARTÍCULO 332. Los contenidos específicos a incluir en cada una de las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas son objeto de análisis en los colectivos metodológicos que corresponda. El jefe del departamento responde ante el decano por ese diseño, garantizando que se evalúen los objetivos previstos en cada caso.

ARTÍCULO 333.1. Los exámenes finales que se realizan en los centros universitarios municipales y filiales son elaborados colectivamente en los departamentos, bajo la dirección del profesor principal de la asignatura, para asegurar que todas se ajusten a los requerimientos de los objetivos a comprobar. Los profesores de los centros

universitarios municipales y filiales participan en esa elaboración colectiva y presentan sus propuestas.

2. La calificación de los exámenes se realiza por los propios profesores de los centros universitarios municipales y filiales, y son supervisadas en los departamentos correspondientes.

3. Los procedimientos específicos para el diseño, aplicación y revisión de las calificaciones de esos exámenes son determinados por cada institución de educación superior a partir de lo establecido en este Reglamento y en correspondencia con las características particulares de sus facultades, centros universitarios municipales y filiales.

ARTÍCULO 334. Los exámenes escritos realizados por los estudiantes tienen que conservarse por dos (2) cursos académicos en el departamento de la sede central o en los centros universitarios municipales y filiales, según se establezca por cada institución de educación superior.

Sección Cuarta

De las asignaturas que no tienen previsto acto de evaluación final

ARTÍCULO 335.1. En las asignaturas que no tienen previsto acto de evaluación final, la comprobación de los objetivos generales se realiza durante el período lectivo, mediante la aplicación de un sistema de evaluación frecuente y parcial que responda al principio de sistematización de la enseñanza, basándose fundamentalmente en el desempeño del estudiante y teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de los requisitos de asistencia y de las tareas asignadas, su conducta y dedicación al estudio.

2. De esta manera, el profesor puede decidir, sobre la base de juicios cualitativos e integradores, la calificación final según lo establecido en el Artículo 324 del presente Reglamento. Dicha calificación corresponde a la primera convocatoria del período.

3. Si se le otorga la calificación de desaprobado Mal (2) en la primera convocatoria, tiene derecho a examinar la asignatura en las otras dos (2) convocatorias del período planificadas.

4. Lo anterior es válido para los estudiantes matriculados en el curso diurno y el curso por encuentros.

Sección Quinta

Del examen final

ARTÍCULO 336. De acuerdo con los objetivos y contenidos de la asignatura o disciplina, el examen final puede ser oral, escrito, teórico, práctico, o una combinación de estos. Es responsabilidad del jefe de departamento determinar la manera en que se realiza cada examen final previsto en el plan de estudio, de acuerdo con las características de las asignaturas o disciplinas objeto de evaluación final.

ARTÍCULO 337. En el diseño y realización del examen final se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El examen oral se debe realizar ante un tribunal, integrado al menos por tres (3) profesores, y la calificación otorgada es inapelable;

- b) el examen final escrito tiene como máximo cuatro (4) horas de duración;
- c) en el examen oral-escrito, la duración de la parte escrita no excede las dos (2) horas; y
- d) en el examen teórico-práctico, el jefe del departamento decidirá su duración, de acuerdo con los objetivos a evaluar.

ARTÍCULO 338.1. En el caso de los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros es requisito indispensable para asistir al examen final de una asignatura, haber matriculado el año académico en que está ubicada en el plan de estudio, obtener un aprovechamiento docente satisfactorio durante su desarrollo y cumplir con los requisitos de asistencia establecidos.

2. Esta valoración del aprovechamiento docente de cada estudiante es cualitativa, no implica una calificación y se emite por el profesor sobre la base de los resultados obtenidos en todas las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas, teniendo en cuenta además su conducta, dedicación al estudio y cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 339. Si el estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros, no es autorizado por el profesor a asistir al examen final de la asignatura en la primera convocatoria por insuficiente aprovechamiento docente durante el período, obtiene la calificación de Mal (2). Tiene derecho a asistir a la segunda y a la tercera convocatoria planificadas en el período.

ARTÍCULO 340. Los estudiantes matriculados en el curso a distancia, para asistir al examen final de la asignatura deben cumplir como requisitos indispensables haberla matriculado y cumplido con las actividades evaluativas previstas. Pueden matricular una misma asignatura hasta cuatro (4) veces, y cada vez que la matricule puede presentarse a las tres (3) convocatorias de exámenes finales.

ARTÍCULO 341. Los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros tienen derecho a presentar en la segunda y tercera convocatorias del período todas las asignaturas desaprobadas en la primera convocatoria, tanto en el examen final, como en aquellas asignaturas que no tienen previsto acto de evaluación final.

ARTÍCULO 342. Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso, pueden obtener cualesquiera de las calificaciones que establece el presente Reglamento en el Artículo 324, desde Mal (2) hasta Excelente (5), en todas las convocatorias de examen final previstas en un curso académico.

ARTÍCULO 343.1. Los estudiantes que no asistan a las convocatorias de examen oficialmente establecidas, por motivos plenamente justificados, pueden realizarlas en una fecha posterior, señalada por el decano de la facultad o por el director del centro universitario municipal o filial, según corresponda. Disponen de las mismas oportunidades establecidas para el resto de los estudiantes.

2. La justificación de su ausencia deberá presentarla al decano de la facultad o al director del centro universitario municipal o filial dentro de las setenta y dos horas (72) hábiles siguientes a la fecha señalada para la actividad en la convocatoria de que se

trate.

ARTÍCULO 344. Se considera renuncia expresa al examen final por el estudiante, la ausencia y la no justificación en el período establecido, en cualquiera de sus convocatorias, y se le otorga la calificación de Mal (2) en dicho examen.

ARTÍCULO 345.1. Los rectores de las instituciones de educación superior pueden conceder un término de hasta seis (6) meses adicionales después de concluido el curso académico, a aquellos estudiantes del último año de la carrera que tengan hasta tres (3) asignaturas desaprobadas, como última oportunidad para que, luego de aprobarlas, puedan realizar la evaluación de culminación de los estudios

2. De volver a desaprobado alguna de estas asignaturas, puede solicitar la repitencia si no ha agotado las posibilidades normadas en el Reglamento de Organización Docente para carreras universitarias. De lo contrario causa baja por insuficiencia docente.

ARTÍCULO 346. Los estudiantes matriculados en el curso diurno que hayan demostrado un excelente desempeño durante el período lectivo en cuestión, avalado por las calificaciones de las evaluaciones frecuentes y parciales recibidas, el profesor puede valorar la excepcionalidad de eximirlos del examen final al terminar el período de clases de la asignatura, calificándolo con la categoría de Excelente (5). Todos los estudiantes propuestos deben ser aprobados por el jefe de departamento docente.

ARTÍCULO 347. Los estudiantes que consideren poseer los conocimientos y las habilidades contemplados en los objetivos generales del programa de una asignatura que no hayan cursado en ninguna oportunidad, pueden solicitar a la facultad, centro universitario municipal o filial, según corresponda, en las dos primeras semanas del período en que se desarrolla, la realización de un examen de suficiencia. El examen es planificado por esa instancia en fecha no posterior a la cuarta semana de ese período. Esta solicitud se permite por una sola vez para cada asignatura o disciplina.

ARTÍCULO 348.1. El examen de suficiencia se elabora sobre la base del programa de la asignatura vigente y se otorga la calificación que corresponda, según la escala establecida en el Artículo 324 del presente Reglamento. El estudiante que no esté satisfecho con la calificación obtenida puede renunciar a esta y debe entonces continuar asistiendo a las actividades docentes de la asignatura o de la disciplina.

2. Mientras los estudiantes no realicen el examen de suficiencia y reciban la calificación, deben mantenerse asistiendo a las actividades docentes programadas en el período.

3. El estudiante que no apruebe el examen de suficiencia o renuncie a la calificación obtenida continúa incorporado al proceso docente educativo de la asignatura o de la disciplina.

ARTÍCULO 349.1. Los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros que hayan obtenido una calificación de Regular (3) o Bien (4) en la primera convocatoria de examen del período de una asignatura o disciplina, pueden solicitar que se le efectúe un nuevo examen para mejorar su calificación, siempre y cuando ello pueda implicar una mejoría en su calificación integral.

2. A tales efectos, realizan la solicitud al profesor en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de la notificación oficial de los resultados de la primera convocatoria de

examen.

3. El nuevo examen se realiza en la fecha que determine la facultad, el centro universitario municipal o la filial, pudiendo utilizarse otras de las convocatorias previstas, y no implica una renuncia a la calificación anterior.

4. Este procedimiento se aplica también cuando se trate de asignaturas o disciplinas que no tienen previsto acto de evaluación final. En este caso el jefe del departamento aprueba las evaluaciones a realizar por el estudiante para mejorar su calificación.

Sección Sexta

De la defensa del trabajo de curso

ARTÍCULO 350.1. Para los estudiantes matriculados en el curso diurno o en el curso por encuentros, constituyen requisitos indispensables para asistir a la defensa del trabajo de curso correspondiente a la evaluación final de una asignatura los siguientes:

- a) Haber matriculado el año académico en que está ubicada la asignatura en el plan de estudio;
- b) alcanzar un aprovechamiento docente satisfactorio durante su desarrollo, avalados por los resultados obtenidos en las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas; y
- c) cumplir los requisitos de asistencia establecidos.

2. Si el trabajo de curso no está asociado a una asignatura, debe haber matriculado el año académico donde se ubica el trabajo de curso y haber asistido a las consultas establecidas.

3. Para los estudiantes matriculados en el curso a distancia deben haber matriculado la asignatura y cumplido con las actividades evaluativas previstas.

ARTÍCULO 351. Si el estudiante matriculado en el curso diurno o en el curso por encuentros, no es autorizado por el profesor a defender el trabajo de curso en la primera convocatoria por insuficiente aprovechamiento docente durante el período, obtiene la calificación de Mal (2) en la primera convocatoria y tiene derecho a realizar la defensa en una segunda y última convocatoria.

ARTÍCULO 352.1. El trabajo de curso se defiende ante un tribunal nombrado por el jefe del departamento responsabilizado con esta actividad evaluativa y está integrado por al menos tres (3) profesores. Puede estar formado por profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y por especialistas de las entidades laborales del territorio.

2. La defensa del trabajo de curso consiste en una exposición que realiza el estudiante del trabajo desarrollado, y en las respuestas que brinda a las preguntas formuladas por los miembros del tribunal y por los participantes.

3. Si el trabajo fue confeccionado por más de un estudiante, se debe determinar la participación y el dominio que demuestra cada uno en la defensa y, en consecuencia, la calificación es individual.

4. En situaciones excepcionales, la defensa de los trabajos de curso se puede realizar de forma no presencial.

ARTÍCULO 353.1. Para otorgar la calificación de la defensa del trabajo de curso, el tribunal tiene en cuenta: la calidad del trabajo, la calidad de la exposición y la defensa por parte del estudiante, las opiniones del tutor, entre otros aspectos.

2. El tribunal llena un acta con las conclusiones precisando la calificación otorgada, la que es inapelable. Dicha acta debe ser firmada por todos los miembros del tribunal y por el estudiante.

3. Si la defensa del trabajo de curso es la evaluación final de una asignatura, la calificación integral de esta se otorga según lo establecido en el Artículo 364 del presente Reglamento.

4. Si el trabajo de curso no forma parte de una asignatura o disciplina, el acta que recoge su calificación es incluida en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 354. En cualquiera de las oportunidades establecidas para la defensa del trabajo de curso, en los diferentes tipos de curso, el estudiante puede obtener cualquiera de las calificaciones que establece el presente Reglamento en el Artículo 324.

ARTÍCULO 355.1. El decano responde por la planificación de la defensa de los trabajos de curso, tanto en las sedes centrales como en los centros universitarios municipales y filiales, y puede delegar en los directores de estas entidades para todos los aspectos organizativos y de procedimiento relacionados con el acto de defensa.

2. Estos actos de defensa pueden realizarse en la sede central, en los centros universitarios municipales, en las filiales o en las entidades laborales donde se desarrolló el trabajo que se defiende.

ARTÍCULO 356.1. Los trabajos de curso, una vez concluidos, son entregados al profesor designado para la orientación científica de los estudiantes, quien los revisa y decide si se someten o no a la defensa.

2. Si el trabajo de curso no reúne las condiciones mínimas para ser defendido, se devuelve al estudiante para su corrección, estableciéndose un plazo para la nueva entrega, que depende de la complejidad del trabajo. De repetirse esta situación, recibe la calificación de Mal (2).

3. Si el estudiante realiza la defensa del trabajo y obtiene resultados desfavorables, recibe la calificación de Mal (2).

4. En los dos (2) casos mencionados en el presente Artículo, se fija una nueva fecha para su entrega y defensa, o para la repetición de la defensa. Ambas situaciones son consideradas como una segunda y última oportunidad.

5. La nueva fecha para la defensa se fija siempre dentro de los límites del calendario académico del curso. Excepcionalmente, se puede solicitar la autorización para realizarla fuera de estos plazos, lo cual es decisión del decano de la facultad, del director del centro universitario municipal o filial, según corresponda, quienes indican cómo proceder ante cada situación.

6. El estudiante que obtenga nuevamente la calificación de Mal (2) desaprueba la asignatura o el trabajo de curso en cuestión, contándose en este último caso como

asignatura a los efectos de la promoción y la repitencia.

ARTÍCULO 357. El estudiante que por causas debidamente justificadas no pueda entregar o defender el trabajo de curso en el término establecido, tiene derecho a que se fije una nueva fecha. El documento justificativo debe presentarse al decano o al director del centro universitario municipal o filial, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes previstas para su entrega o defensa.

ARTÍCULO 358. Si para la evaluación de las asignaturas se utilizan otros tipos de evaluación final que se efectúen mediante la defensa del contenido objeto de evaluación, se procede de una manera similar a lo normado para la defensa de los trabajos de curso.

Sección Séptima

De la evaluación final de la práctica laboral

ARTÍCULO 359. La evaluación final de la práctica laboral para todos los tipos de curso se realiza en correspondencia con las actividades previstas para cada carrera y tiene en cuenta el grado de cumplimiento de las tareas asignadas, la iniciativa e independencia demostradas por el estudiante, su disciplina laboral y participación en las actividades político-sociales de la entidad laboral, así como otros aspectos de interés para la preparación del profesional.

ARTÍCULO 360.1. El decano de la facultad responde por la planificación de la evaluación final de la práctica laboral, tanto en las sedes centrales como en los centros universitarios municipales y filiales, y puede delegar en los directores de estos niveles de dirección todo lo relacionado con los aspectos organizativos y de procedimiento necesarios para el acto de defensa.

2. El jefe del departamento responsable de esta actividad designa los tribunales para el acto de defensa, los que se constituyen al menos por tres (3) profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y por representantes de la entidad laboral donde se desarrolla la práctica laboral.

3. Esta evaluación debe realizarse, preferiblemente, en la propia entidad laboral donde se realizó la práctica laboral, aunque también pueden realizarse en las sedes centrales y en los centros universitarios municipales o filiales.

ARTÍCULO 361.1. La calificación obtenida por el estudiante en la práctica laboral se recoge en acta firmada por el tribunal y por el estudiante.

2. Si la práctica laboral no forma parte de una asignatura, su calificación se otorga teniendo en cuenta los resultados obtenidos y de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicha práctica. El acta es incluida en el expediente académico del estudiante.

3. Si la práctica laboral está contenida en una asignatura, la calificación integral de esta última se otorga según lo establecido en el Artículo 364 de este Reglamento.

ARTÍCULO 362.1. En los casos en que el estudiante obtenga calificación de Mal (2) en la evaluación final de la práctica laboral o en aquellas asignaturas que la contengan, el tribunal decide si procede realizar nuevamente esa evaluación final, la que es

programada dentro del propio período docente.

2. Esta nueva oportunidad se otorga solo cuando el tribunal considere que el trabajo desarrollado durante el período de la práctica laboral permite que el estudiante pueda aprobarla.

3. El estudiante que reciba nuevamente calificación de Mal (2), o que haya recibido esa calificación y el tribunal considere que no procede repetir dicha evaluación, tiene desaprobada la asignatura o la práctica laboral en cuestión, contándose en este último caso como asignatura a los efectos de la promoción y la repitencia.

ARTÍCULO 363. En cualquiera de las oportunidades establecidas para la evaluación de la práctica laboral en los diferentes tipos de curso, el estudiante puede obtener cualquiera de las calificaciones que establece el Artículo 324 del presente Reglamento.

Sección Octava

De la calificación integral de la asignatura

ARTÍCULO 364.1. La calificación integral de la asignatura para todos los tipos de curso está determinada por el aprovechamiento demostrado por el estudiante en el cumplimiento de los objetivos generales declarados, para lo cual el profesor tiene en cuenta los resultados obtenidos por el estudiante en las evaluaciones realizadas durante el período docente, así como en la evaluación final en caso de existir.

2. Resulta imprescindible que los profesores realicen un estricto control del aprendizaje de los estudiantes y registro de los resultados que vayan alcanzando durante el período lectivo, de modo que contribuyan a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos generales de la asignatura, lo que sirve de complemento para el otorgamiento de la calificación final.

ARTÍCULO 365. Se considera que un estudiante está desaprobado en una asignatura cuando mantenga la calificación de Mal (2) después de agotadas todas las posibilidades que se especifican en este Reglamento.

Sección Novena

Del análisis del resultado de las evaluaciones

ARTÍCULO 366.1. El estudiante puede solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y en el examen final escrito de la asignatura o disciplina, cuando no esté de acuerdo con esta. La solicitud se realiza ante el jefe del departamento que tiene a su cargo la asignatura o disciplina, o ante el coordinador de la carrera en el caso de los centros universitarios municipales o filiales, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.

2. El jefe de departamento que tiene a su cargo la asignatura, nombra un tribunal para realizar el análisis. Este tribunal está integrado al menos por tres (3) profesores que no hayan participado en la calificación de las evaluaciones, y dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el resultado de la revisión, que será inapelable.

ARTÍCULO 367. En el caso que se detecten problemas o deficiencias en el proceso o en el sistema de evaluación, como consecuencia del análisis que se realice de la ejecución del proceso docente educativo de la asignatura, el decano toma las medidas

oportunas, entre las que puede incluir la repetición de una evaluación parcial o final.

Sección Décima

De los exámenes de premio

ARTÍCULO 368.1. Los exámenes de premio constituyen una vía para elevar la calidad de los egresados que forma la educación superior, y tienen como objetivo que los estudiantes profundicen en el estudio de las asignaturas y disciplinas que conforman su plan de estudio.

2. Estos exámenes se realizan para todos los tipos de curso y son organizados por el jefe del departamento que tiene a su cargo la asignatura. Su contenido es determinado en el departamento, con la participación del colectivo de la asignatura o disciplina, y de profesores de los centros universitarios municipales y filiales.

3. Se elabora un único examen de premio para la asignatura.

ARTÍCULO 369. Tienen derecho a optar por exámenes de premio en asignaturas o disciplinas, los estudiantes que hayan obtenido calificación de Excelente (5) en estas, siempre que hayan aprobado el resto de las asignaturas matriculadas en ese período lectivo.

ARTÍCULO 370. Se establece un orden de mérito entre los exámenes que obtengan la calificación de Excelente (5), atendiendo a su calidad, originalidad y otras cualidades de los trabajos. Se otorgan para cada examen un primer, un segundo y un tercer premio por cada asignatura o disciplina convocada; y se puede declarar desierto alguno o todos esos lugares.

ARTÍCULO 371.1. A los estudiantes que obtengan los tres (3) primeros lugares en los exámenes de premio se les otorgan los reconocimientos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la resolución que regula lo concerniente al "Premio al Mérito Científico Estudiantil".

2. En el expediente académico del estudiante se archivan todos los premios obtenidos.

ARTÍCULO 372. Es responsabilidad del decano de la facultad y de los directores de los centros universitarios municipales y filiales, garantizar la adecuada promoción, planificación, organización y ejecución de los exámenes de premio.

Sección Décimo Primera

De la culminación de los estudios

ARTÍCULO 373. Tienen derecho a concurrir a la evaluación de la culminación de los estudios, los estudiantes de cualquier tipo de curso que hayan aprobado todas las asignaturas previstas en el plan de estudio, así como los trabajos de curso y prácticas laborales no asociados a asignaturas. Deben cumplir, además, cualquier otro requisito adicional establecido por el Ministro de Educación Superior.

ARTÍCULO 374.1. Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que tengan establecido en su plan de estudio cumplir algún requisito para asistir al ejercicio de culminación de los estudios, pueden presentarse a cumplir el requisito cada vez que se realice una convocatoria durante los años en que transite por la carrera.

2. De no aprobarlo en esas convocatorias, y habiendo aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, tiene tres (3) más para realizarlo en un plazo de dos (2) cursos académicos consecutivos. Si el estudiante desaprueba este requisito en todas las oportunidades anteriores, causa baja por insuficiencia docente.

3. Si es autorizado a reingresar, habiendo aprobado todas las asignaturas, tiene tres (3) oportunidades más para realizarlo en un término de dos (2) cursos académicos adicionales consecutivos. De no aprobarlo, causa baja definitiva.

ARTÍCULO 375. La organización y ejecución de la evaluación de la culminación de los estudios y el momento del curso académico en que se debe realizar es responsabilidad de los decanos de las facultades, quienes garantizan el desarrollo con calidad de esta evaluación en todos los tipos de curso.

ARTÍCULO 376.1. El ejercicio de culminación de los estudios se realiza ante un tribunal nombrado por el decano, integrado por tres (3) profesores como mínimo.

2. El tribunal llena un acta con las conclusiones precisando la calificación otorgada, la que es inapelable. Dicha acta debe ser firmada por todos los miembros del tribunal y por el estudiante como constancia de su asistencia.

3. El presidente del tribunal tiene la responsabilidad de entregar el acta, debidamente firmada, en la secretaría docente para sea archivada en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 377. Para emitir la calificación del ejercicio de culminación de los estudios, el tribunal evaluará el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera, de modo que el estudiante evidencie el dominio de los modos de actuación de esa profesión. En dependencia de las características del ejercicio, se tienen en cuenta, además, los elementos siguientes:

- a) Calidad del trabajo (empleo de la metodología de la investigación científica, actualización científico-técnica, uso de las estrategias curriculares de acuerdo con el contenido del trabajo, manejo de las fuentes bibliográficas, entre otros);
- b) capacidad creadora, originalidad e independencia en el desarrollo del trabajo;
- c) calidad de la exposición durante la defensa (utilización de un lenguaje correcto, respuestas a las preguntas y dominio del tema);
- d) seguridad para argumentar y defender sus puntos de vista; y
- e) opiniones del profesor designado para la orientación científica del estudiante, del oponente y de la entidad laboral para la cual se realizó el trabajo.

ARTÍCULO 378. El estudiante debe obtener una calificación de Regular (3) como mínimo en la evaluación de la culminación de los estudios para concluir la carrera y obtener el título de graduado.

ARTÍCULO 379. Si el ejercicio de culminación de los estudios es el examen estatal, el colectivo de carrera elabora un programa en correspondencia con los objetivos del modelo del profesional, y debe ser aprobado por el decano. El procedimiento para su realización depende de las características y requerimientos de la carrera que se trate.

ARTÍCULO 380.1. Si el ejercicio de culminación de los estudios es la defensa del

trabajo de diploma, el estudiante lo entrega en soporte electrónico o en un original que puede estar escrito a mano con letra legible o impreso y con una presentación adecuada.

2. La defensa del trabajo de diploma se realiza en acto público. Se organiza de modo que se garantice el tiempo necesario para escuchar la exposición oral del estudiante, las opiniones del tutor y del oponente, y las respuestas a las diferentes preguntas. En situaciones excepcionales, este ejercicio de culminación de los estudios se puede realizar de forma no presencial.

3. Si el trabajo se considera con suficiente calidad, el tribunal puede recomendar en el acta su presentación en eventos científicos o su posible publicación.

ARTÍCULO 381.1. El rector puede, mediante resolución emitida al efecto, eximir de realizar el ejercicio de culminación de los estudios a los estudiantes del curso diurno y del curso por encuentros que hayan demostrado una destacada trayectoria integral; un excelente desempeño durante toda la carrera avalado por las calificaciones obtenidas en las asignaturas, en la práctica laboral y en la defensa de los trabajos de curso; así como por los resultados alcanzados en la actividad científica extracurricular con las evidencias que así lo demuestren.

2. Esta excepcionalidad se aprueba teniendo en cuenta los criterios del colectivo de año académico y de las organizaciones estudiantiles. En estos casos se le otorga al estudiante la calificación de Excelente (5).

ARTÍCULO 382. En el caso que se utilicen otros tipos de culminación de los estudios, el colectivo de carrera propone al decano de la facultad la concepción del ejercicio seleccionado, así como su planificación y organización, para su aprobación.

Sección Décimo Segunda

De la repetición de los ejercicios de culminación de los estudios

ARTÍCULO 383.1. Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que hayan obtenido la calificación de Mal (2) en el ejercicio de culminación de los estudios, pueden repetirlo hasta dos (2) veces más y disponen para ello hasta dos (2) cursos académicos consecutivos como máximo. Se faculta al rector para fijar la fecha de las convocatorias.

2. Si el estudiante desaprueba el ejercicio de culminación de los estudios en todas las oportunidades anteriores, causa baja por insuficiencia docente.

3. Si es autorizado a reingresar, tiene solo tres (3) oportunidades más para realizar el ejercicio de culminación de los estudios en un plazo de dos (2) cursos académicos consecutivos. De no aprobarlo, causa baja definitiva, por lo que no recibe el título de graduado y se le emite una certificación de las asignaturas cursadas y aprobadas.

ARTÍCULO 384. Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que, por causas injustificadas, no se presenten a cualquiera de las convocatorias establecidas para la evaluación de la culminación de los estudios en el período establecido, el tribunal les otorga la calificación de Mal (2).

ARTÍCULO 385. Los estudiantes matriculados en cualquier tipo de curso que, por causas debidamente justificadas, no puedan concurrir a la evaluación de la culminación

de los estudios en el período establecido, el decano señala una nueva convocatoria, sin que ello afecte las posibilidades que se recogen en el Artículo 383 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

TRABAJO CON ALUMNOS AYUDANTES Y ESTUDIANTES DE ALTO APROVECHAMIENTO DOCENTE

Sección Primera

De los Alumnos Ayudantes

ARTÍCULO 386.1. Los alumnos ayudantes son aquellos estudiantes previamente seleccionados en las carreras que se distinguen por poseer una destacada trayectoria integral, y por mostrar aptitudes favorables para el aprendizaje y para el desempeño de la docencia.

2. Estos estudiantes realizan tareas complementarias a su plan de estudio con el propósito de formarlos como profesores en las instituciones de educación superior para contribuir al trabajo docente y metodológico en las diferentes disciplinas y asignaturas.

3. En su desempeño como alumnos ayudantes pueden realizar tareas de investigación, en ramas afines a la carrera o relacionadas con el trabajo científico metodológico.

ARTÍCULO 387.1. Los alumnos ayudantes son seleccionados desde que finalizan el primer año. Los requisitos mínimos que deben cumplir son los siguientes:

- a) Buena evaluación de la conducta política y social, avalada por el colectivo de año académico y las organizaciones estudiantiles;
- b) poseer un índice académico igual o mayor que 4 puntos y haber obtenido como mínimo la calificación de Bien (4) en la asignatura a impartir;
- c) capacidad y disposición para trabajar en las tareas que se le asignen.

2. Excepcionalmente puede ser aprobado por el rector, si el estudiante no posee un índice académico igual o mayor que 4 puntos.

3. Si el estudiante pierde alguno de los requisitos anteriores no puede mantenerse como alumno ayudante.

ARTÍCULO 388.1. Los alumnos ayudantes que impartan asignaturas como profesores deben tener un período previo de preparación antes de participar directamente en la docencia, que incluye la realización de una clase de comprobación con evaluación satisfactoria.

2. Esta preparación puede estar dirigida a lograr su formación en aspectos de carácter metodológico y en el contenido de la asignatura que va a impartir, de acuerdo con las necesidades institucionales y con las aptitudes y motivaciones que posea el estudiante.

3. Pueden participar en tareas de carácter docente y educativo en las sedes centrales, en los centros universitarios municipales y filiales, fungiendo como profesores,

profesores guías y tutores, entre otros.

Sección Segunda

De los estudiantes de alto aprovechamiento docente

ARTÍCULO 389.1. Los estudiantes de alto aprovechamiento docente se distinguen por poseer una sobresaliente trayectoria académica y por mostrar aptitudes favorables para el aprendizaje y para la investigación científica. Estos estudiantes realizan tareas complementarias a su plan de estudio con el propósito de formarlos como investigadores, y constituyen la cantera principal de la reserva científica del país.

2. En su formación como investigadores pueden vincularse a grupos científicos y participar en tareas de alto impacto económico y social, en función de responder a las necesidades que demanda la ciencia e innovación en el país, en correspondencia con su perfil profesional.

3. Estos estudiantes pueden realizar, además, tareas como alumnos ayudantes.

ARTÍCULO 390.1. Los estudiantes de alto aprovechamiento docente son seleccionados desde que finalizan el primer año. Los requisitos mínimos que deben cumplir son los siguientes:

- a) Buena evaluación de la conducta política y social, avalada por el colectivo de año académico y las organizaciones estudiantiles;
- b) poseer un índice académico igual o mayor que 4,5;
- c) aptitudes y motivaciones para la investigación científica; y
- d) capacidad y disposición para trabajar en las tareas que se le asignen.

2. Si el estudiante pierde alguno de los requisitos anteriores no puede mantenerse como estudiante de alto aprovechamiento docente.

Sección Tercera

De los procesos de selección y dirección del trabajo de los alumnos ayudantes y de los estudiantes de alto aprovechamiento docente

ARTÍCULO 391.1. El proceso de selección de los alumnos ayudantes y de los estudiantes de alto aprovechamiento docente, en cada curso académico, es responsabilidad de los jefes de departamentos. Estos estudiantes pueden estar matriculados en el curso diurno o por encuentros, ya sea en la sede central, centros universitarios municipales o filiales.

2. Finalizado el proceso, el decano de la facultad o el director del centro universitario municipal o filial donde está matriculado el estudiante aprueba oficialmente los estudiantes seleccionados, previa consulta al profesor principal del año académico y a los representantes de las organizaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 392.1. Los jefes de departamentos están responsabilizados con la dirección del trabajo que se planifica a los alumnos ayudantes y a los de alto aprovechamiento

docente.

2. El plan de trabajo a desarrollar se elabora por el profesor o tutor designado para su formación y se aprueba por el jefe del departamento.
3. El estudiante participa en la elaboración de su plan de trabajo.
4. En el caso de los estudiantes que desarrollan su actividad docente en los centros universitarios municipales y filiales, el director participa en la elaboración, aprobación y control de su plan de trabajo.

ARTÍCULO 393. A los estudiantes del alto aprovechamiento docente que participan en grupos de investigación se les pueden asignar tareas dentro o fuera de la institución de educación superior. Los tutores que se designen para atender la formación de cada estudiante, deben tener la preparación y la experiencia necesarias para desarrollar esta labor con calidad y disponer del tiempo requerido para ello.

ARTÍCULO 394.1. La evaluación del trabajo de los alumnos ayudantes y de los estudiantes de alto aprovechamiento docente es responsabilidad del jefe del departamento o del jefe del grupo de investigación.

2. Esta evaluación se realiza a partir del cumplimiento del plan de trabajo, los resultados docentes alcanzados y la disciplina observada. Se tienen en cuenta, como aspectos esenciales, los criterios del profesor o tutor designado para su atención y la opinión de las organizaciones estudiantiles. Esta evaluación se realiza al finalizar cada curso académico.

3. El jefe del departamento o el jefe de grupo de investigación analiza el resultado de la evaluación con el estudiante y el profesor o tutor designado para su formación, y se incluyen en el expediente académico del estudiante. Se han de estimular los resultados positivos de esta labor.

4. En la evaluación del trabajo de los estudiantes de alto aprovechamiento docente que desarrollan su actividad docente o realizan sus estudios superiores en los centros universitarios municipales o filiales, el director de dichos centros participa en la evaluación.

ARTÍCULO 395. Para los alumnos ayudantes, los rectores quedan facultados para ajustar la planificación y organización del proceso docente educativo, de modo que disponga de mayor tiempo para realizar las tareas previstas en su plan de trabajo, fundamentalmente las actividades docentes a impartir.

ARTÍCULO 396. Para los estudiantes de alto aprovechamiento docente, los rectores quedan facultados para:

- a) Ajustar la planificación y organización del proceso docente educativo, de modo que disponga de mayor tiempo para realizar las tareas previstas en su plan de trabajo;
- b) modificar el plan de estudio de los estudiantes de alto aprovechamiento docente a partir de la propuesta de los decanos, para adicionar, suprimir o sustituir asignaturas del plan de estudio que cursa, en aras de lograr la formación necesaria para la labor que realiza; y

- c) aprobar la modificación del tiempo de estudios, de modo que los estudiantes de alto aprovechamiento docente puedan graduarse en un plazo menor que el establecido. Se tienen en cuenta para dicha aprobación, el aprovechamiento demostrado, la importancia de las tareas que cumple, las opiniones del profesor o tutor designado para su atención y de las organizaciones estudiantiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las instituciones de educación superior no adscritas al Ministerio de Educación Superior, podrán dictar normas jurídicas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Se derogan las resoluciones No.111 de fecha 27 días del mes de octubre de 2017, la No.2 "Reglamento del Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior" de fecha 17 de enero de 2018, y la No.56 de fecha 19 de marzo de 2008, dictadas todas por el Ministro de Educación Superior.

COMUNÍQUESE el presente reglamento al Director General de Pregrado, a la Directora de Formación Profesional y cuantos más corresponda.

ARCHIVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2022. "Año 64 de la Revolución".

(Fdo.) **DR C. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI. MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

MS.c. Yanet Placeres Ajete, Metodóloga del Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.47 de fecha 27 de mayo de 2022, firmada por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.